

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ**

AVISO DE FIJACIÓN EN LISTA

CLASE: VERBAL SUMARIO –SIMULACIÓN DE CONTRATOS

RADICADO: 155724089002202100174-00

DEMANDANTE: OMAR DE JESÚS HERNÁNDEZ ANGARITA

DEMANDADOS: DOLLY MARIA HERNANDEZ GARCIA
LEONARDO OVIEDO GONZÁLEZ

TRASLADO: En traslado **RECURSO REPOSICIÓN** propuesto por la parte demandante, en contra del auto 646 notificado en estado del 13 de junio de 2022.

TÉRMINO: **TRES (3) días** – Art 319 y 110 C.G.P.

FIJACIÓN: NOVIEMBRE 09 de 2022. Hora: 8:00 a.m.

DESEFIJACIÓN: NOVIEMBRE 09 de 2022. Hora: 6:00 p.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sthefanía López Aguirre'.

STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
Secretaria

RE: Recurso de Reposicion Auto 646

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Puerto Boyacá

<j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/06/2022 11:25

Para: evelyx2@gmail.com <evelyx2@gmail.com>

ACUSE DE RECIBO**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO BOYACA**

De: Evelyn Cifuentes <evelyx2@gmail.com>**Enviado:** lunes, 13 de junio de 2022 10:55**Para:** Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Puerto Boyacá <j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Recurso de Reposicion Auto 646 **ARCHIVOS NOTIFICACION DOLLY.zip** **ARCHIVOS NOTIFICACION LEONARDO.rar**

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

E.S.D.

Proceso: Verbal Sumario – Simulación de Contratos**Demandante:** Omar de Jesús Hernández Angarita**Demandado:** Leonardo Oviedo González y otra**Radicado:** 155724089002202100174-00**Asunto:** Recurso de Reposición.

EVELY CIFUENTES CIFUENTES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.606.214 expedida en Tunja, portadora de la tarjeta profesional No. 216.014 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico evelyx2@gmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en ejercicio del mandato conferido por **OMAR DE JESÚS HERNÁNDEZ ANGARITA**, me permito presentar ante su despacho Recurso de reposición contra Auto 646 notificado en estados el día 13 de junio de 2022 a saber:

1. El día 24 de enero de 2022 se notifica por estados el auto número 064 en el cual solicita el cumplimiento de una carga procesal.
2. El día 27 de enero de 2022 la suscrita interpone recurso de reposición del auto mencionado en el numeral anterior.
3. El día 01 de febrero de 2022 su despacho corre traslado del recurso.

- 4.** El día 14 de febrero de 2022 su despacho notifica por estados el auto 171 que decide el recurso de reposición y ordena: *"REQUERIR a la parte demandante para que dentro de término de 30 días siguientes, cumpla con la carga procesal de aportar el acuse de recibo de la notificación o aporte constancia de que el destinatario tuvo acceso al mensaje enviado y si no lo hiciera en dicho término, se entenderá que la parte no está interesada en continuar con el trámite; en consecuencia, se dará aplicación a la sanción consagrada en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, se decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda."*
- 5.** El día 14 de marzo de 2022 la suscrita por medio de correo electrónico envía memorial de cumplimiento de carga procesal junto con la notificación por correo electrónico de los demandados y certificado de entrega expedida por correo certificado de Servientrega.

Conforme a lo anterior me permito anexar los siguientes documentos:

- a)** Certificado Gmail NOTIFICACION CERTIFICADA Dolly María Hernández García; el cual fue enviado a su despacho el día 14 de marzo de 2022 con acuse de recibido del mismo día, y los documentos adjuntos dentro de ese correo electrónico.
- b)** Certificado Gmail -NOTIFICACION CERTIFICADA Leonardo Oviedo González el cual fue enviado a su despacho el día 14 de marzo de 2022 y los documentos adjuntos dentro de ese correo electrónico.
- c)** Certificado Gmail acuse recibido de su despacho.

Conforme a lo anterior se evidencia que la suscrita cumplió a cabalidad con la carga procesal ordenada por su despacho dentro del término concedido por su señoría; por consiguiente solicito de manera respetuosa reponer el auto 646 y darle continuidad al proceso ya que los demandados fueron notificados por correo electrónico certificado.

Me permito manifestar que renuncio a los términos de ejecutoria.

Del señor Juez,

EVELY CIFUENTES CIFUENTES
C.C. No. 1.049.606.214 de Tunja
T.P. No. 216.014 del C.S. de la J.



SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
E.S.D.

Proceso: Verbal Sumario – Simulación de Contratos
Demandante: Omar de Jesús Hernández Angarita
Demandado: Leonardo Oviedo González y otra
Radicado: 155724089002202100174-00
Asunto: Recurso de Reposición.

EVELY CIFUENTES CIFUENTES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.606.214 expedida en Tunja, portadora de la tarjeta profesional No. 216.014 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico evelyx2@gmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en ejercicio del mandato conferido por **OMAR DE JESÚS HERNÁNDEZ ANGARITA**, me permito presentar ante su despacho Recurso de reposición contra Auto 646 notificado en estados el día 13 de junio de 2022 a saber:

1. El día 24 de enero de 2022 se notifica por estados el auto número 064 en el cual solicita el cumplimiento de una carga procesal.
2. El día 27 de enero de 2022 la suscrita interpone recurso de reposición del auto mencionado en el numeral anterior.
3. El día 01 de febrero de 2022 su despacho corre traslado del recurso.
4. El día 14 de febrero de 2022 su despacho notifica por estados el auto 171 que decide el recurso de reposición y ordena: *"REQUERIR a la parte demandante para que dentro de término de 30 días siguientes, cumpla con la carga procesal de aportar el acuse de recibo de la notificación o aporte constancia de que el destinatario tuvo acceso al mensaje enviado y si no lo hiciera en dicho término, se entenderá que la parte no está interesada en continuar con el trámite; en consecuencia, se dará aplicación a la sanción consagrada en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, se decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda."*
5. El día 14 de marzo de 2022 la suscrita por medio de correo electrónico envía memorial de cumplimiento de carga procesal junto con la notificación por correo electrónico de los demandados y certificado de entrega expedida por correo certificado de Servientrega.



Conforme a lo anterior me permito anexar los siguientes documentos:

- a)** Certificado Gmail NOTIFICACION CERTIFICADA Dolly María Hernández García; el cual fue enviado a su despacho el día 14 de marzo de 2022 con acuse de recibido del mismo día, y los documentos adjuntos dentro de ese correo electrónico.
- b)** Certificado Gmail -NOTIFICACION CERTIFICADA Leonardo Oviedo González el cual fue enviado a su despacho el día 14 de marzo de 2022 y los documentos adjuntos dentro de ese correo electrónico.
- c)** Certificado Gmail acuse recibido de su despacho.

Conforme a lo anterior se evidencia que la suscrita cumplió a cabalidad con la carga procesal ordenada por su despacho dentro del término concedido por su señoría; por consiguiente solicito de manera respetuosa reponer el auto 646 y darle continuidad al proceso ya que los demandados fueron notificados por correo electrónico certificado.

Me permito manifestar que renuncio a los términos de ejecutoria.

Del señor Juez,

EVELY CIFUENTES CIFUENTES
C.C. No. 1.049.606.214 de Tunja
T.P. No. 216.014 del C.S. de la J.



Evelyn Cifuentes <evelyx2@gmail.com>

NOTIFICACION CERTIFICADA Dolly Maria Hernandez Garcia

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Puerto Boyacá
<j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "evelyx2@gmail.com" <evelyx2@gmail.com>

14 de marzo de 2022,
9:26

ACUSE DE RECIBO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO BOYACA

De: Evelyn Cifuentes <evelyx2@gmail.com>

Enviado: lunes, 14 de marzo de 2022 9:00

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Puerto Boyacá <j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION CERTIFICADA Dolly Maria Hernandez Garcia

[El texto citado está oculto]



Evelyn Cifuentes <evelyx2@gmail.com>

NOTIFICACION CERTIFICADA Leonardo Oviedo González

1 mensaje

Evelyn Cifuentes <evelyx2@gmail.com>
Para: j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de marzo de 2022, 9:00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Proceso: Verbal Sumario – Simulación de Contratos**Demandante:** Omar de Jesús Hernández Angarita**Demandado:** Leonardo Oviedo González y otra**Radicado:** 155724089002202100174-00

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito enviarle constancia de Notificación Personal por correo electrónico certificada por la empresa SERVIENTREGA al señor Leonardo Oviedo González conforme a cumplimiento de Auto No. 171.

Adjunto Trazabilidad de notificación electrónica y anexos de notificación

--

Atentamente,

EVELY CIFUENTES CIFUENTES
ABOGADA ESPECIALISTA

Libre de virus. www.avast.com**5 adjuntos**

-  **SERVIENTREGA LEONARDO.pdf**
10345K
-  **NOTIFICACION PERSONAL LEONARDO OVIEDO.pdf**
86K
-  **001. DEMANDA .pdf**
10357K
-  **MEMORIAL SUBSANACION 202100174.pdf**
94K
-  **005. 2021-00174 ADMITE SIMULACIÓN SUMARIO.pdf.PDF**
170K



Evelyn Cifuentes <evelyx2@gmail.com>

NOTIFICACION CERTIFICADA Dolly Maria Hernandez Garcia

2 mensajes

Evelyn Cifuentes <evelyx2@gmail.com>
Para: j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de marzo de 2022, 9:00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Proceso: Verbal Sumario – Simulación de Contratos**Demandante:** Omar de Jesús Hernández Angarita**Demandado:** Leonardo Oviedo González y otra**Radicado:** 155724089002202100174-00

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito enviarle constancia de Notificación Personal por correo electrónico certificada por la empresa SERVIENTREGA a la señora Dolly Maria Hernandez Garcia conforme a cumplimiento de Auto No. 171.

Adjunto Trazabilidad de notificación electrónica y anexos de notificación

--

Atentamente,

EVELY CIFUENTES CIFUENTES
ABOGADA ESPECIALISTALibre de virus. www.avast.com**5 adjuntos**

- SERVIENTREGA DOLLY.pdf**
10345K
- NOTIFICACION PERSONAL DOLLY HERNANDEZ.docx.pdf**
87K
- 001. DEMANDA .pdf**
10357K
- MEMORIAL SUBSANACION 202100174.pdf**
94K
- 005. 2021-00174 ADMITE SIMULACIÓN SUMARIO.pdf.PDF**
170K

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Puerto Boyacá
<j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "evelyx2@gmail.com" <evelyx2@gmail.com>

14 de marzo de 2022,
9:26**ACUSE DE RECIBO****JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**
PUERTO BOYACA

De: Evelyn Cifuentes <evelyx2@gmail.com>

Enviado: lunes, 14 de marzo de 2022 9:00

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Puerto Boyacá <j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION CERTIFICADA Dolly Maria Hernandez Garcia

[El texto citado está oculto]

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de medidas cautelares. Adicional a ello, obra oficio proveniente de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, informando la efectividad de la medida de embargo de vehículo decretada en precedencia. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá, 28 de septiembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 800
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL SUÁREZ CARDONA
DEMANDADO: JHON JAIRO ROMERO OSPINA
RADICADO: 155724089002202100162-00

Vista la constancia secretarial que antecede, en el presente proceso **EJECUTIVO** promovido mediante apoderado judicial por la señora **MARTHA ISABEL SUÁREZ CARDONA** en contra del señor **JHON JAIRO ROMERO OSPINA**, procede este Despacho a decretar las medidas cautelares solicitadas, por encontrarse la petición ajustada a lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso y a las demás formalidades legales.

Por último, se decide agregar al expediente y poner en conocimiento de los interesados el oficio proveniente de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, informando la efectividad de la medida de embargo del vehículo de placas No. CYZ 064 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, para los fines pertinentes.

Así las cosas, se comisionará para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo y se harán los demás ordenamientos correspondientes.

El artículo 38 del Código General del Proceso establece:

"ARTÍCULO 38. COMPETENCIA. *La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.*

Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el

momento de iniciarse la práctica de la diligencia.” (negrilla y subrayas propias).

A su vez, el artículo 198 de la ley 1801 de 2016, por medio de la cual se expide el nuevo código de Policía, señala quienes son autoridades de policía:

"ARTÍCULO 198. AUTORIDADES DE POLICÍA. *Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.*

Son autoridades de Policía:

- 1. El Presidente de la República.*
- 2. Los gobernadores.*
- 3. Los Alcaldes Distritales o Municipales.*
- 4. Los inspectores de Policía y los corregidores.*
- 5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.*
- 6. Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.**

PARÁGRAFO 1o. *El Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Archivo General de la Nación y las entidades territoriales en lo de su competencia, están investidos de funciones policivas especiales para la imposición y ejecución de las medidas correctivas establecidas en esta la ley. Cuando se presenten casos de afectación de Bienes de Interés Cultural se registrarán exclusivamente en lo de su competencia para la imposición y ejecución de medidas correctivas por las disposiciones establecidas en la Ley [397](#) de 1997 modificada por la Ley [1185](#) de 2008.*

PARÁGRAFO 2o. *Cuando las autoridades de Policía conozcan de un caso de afectación a Bienes de Interés Cultural impondrán las medidas correctivas respectivas encaminadas a detener la afectación al Bien de Interés Cultural y remitirán el caso a la autoridad cultural competente para que tome las acciones necesarias. En caso de encontrarse involucrado un bien arqueológico la remisión se deberá realizar al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), quien será el encargado de imponer las medidas correspondientes.” (negrillas propias)*

Por su parte el artículo 206 *ibídem*, regula las atribuciones a los inspectores de policía, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. *Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:*

- 1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.*
- 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.*

3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.

4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;

b) Expulsión de domicilio;

c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;

d) Decomiso.

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

a) Suspensión de construcción o demolición;

b) Demolición de obra;

c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;

d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;

e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo [205](#);

f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;

g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;

h) Multas;

i) Suspensión definitiva de actividad.

PARÁGRAFO 1o. Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

PARÁGRAFO 2o. Cada alcaldía tendrá el número de inspectores de Policía que el Alcalde considere necesario, para una rápida y cumplida prestación de la función de Policía en el municipio.

Habrán inspecciones de Policía permanentes durante veinticuatro (24) horas en las ciudades capitales de departamento, en los distritos, y en los municipios que tengan una población superior a los cien mil habitantes.

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos previstos en los artículos [18](#) y [19](#) del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho." (negrillas y subrayas propias).

De esta manera tenemos que la restricción para la práctica de comisiones, únicamente recae respecto de los Inspectores de Policía, por lo que, a las luces de los artículos señalados, resulta perfectamente viable remitir la presente comisión a la Policía de Puerto Boyacá, Boyacá, con el fin de que ellos mismos y/o a través de sus delegados, den cumplimiento a lo dispuesto en el Código General del Proceso artículo 38.

Se **REQUERIRÁ** a la parte demandante para que logre la efectividad de la medida cautelar de secuestro. Lo anterior, en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-10029, ubicado Urbanización Asofamilias, II etapa, manzana A lote, carrera 7 No. 26 - 02, municipio de Puerto Boyacá, propiedad del demandado JHON JAIRO ROMERO OSPINA, identificado con C.C. No. 79.707.093.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los dineros que se encuentren en las cuentas de ahorros, corrientes y depósitos en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede y que son de propiedad del demandado JHON JAIRO ROMERO OSPINA.

Se advierte tener en cuenta para la aplicación de la medida comunicada, lo previsto en el artículo 126 del numeral 4 del decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), en concordancia con el artículo 29 del decreto 2349 de 1965.

TERCERO: LIMITAR la medida cautelar decretada en la suma de **\$45.000.000.**

CUARTO: COMISIONAR a la Policía de Bogotá D.C., para que por sí o a través de sus delegados lleve a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo vehículo de placas No. CYZ 064 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá propiedad del demandado JHON JAIRO ROMERO OSPINA, identificado con C.C. No. 79.707.093.

QUINTO: Líbrese el despacho comisorio con destino al Policía de Bogotá D.C.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que logre la efectividad de la medida cautelar de embargo de inmueble. Lo anterior, en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Por Estado No. 105
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 04 de
octubre de 2021

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 1049/2021-00162

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Puerto Boyacá, Boyacá

REFERENCIA: INSCRIPCIÓN EMBARGO.

Por conducto del presente le comunico que este Despacho, mediante auto de la fecha, decretó el embargo y posterior secuestro **del inmueble** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-10029, ubicado Urbanización Asofamilias, II etapa, manzana A lote, carrera 7 No. 26 - 02, municipio de Puerto Boyacá, propiedad del demandado JHON JAIRO ROMERO OSPINA, identificado con C.C. No. 79.707.093. dentro del siguiente proceso:

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL SUÁREZ CARDONA C.C. 38.362.436
DEMANDADO: JHON JAIRO ROMERO OSPINA C.C. 79.707.093.
RADICADO: 155724089002202100162-00

Sírvase inscribir el embargo en el folio de matrícula correspondiente, solo en el evento de que el demandado figure como propietario del inmueble y expedir el folio de matrícula, a costa de la parte interesada.

Sírvase comunicar sobre la prosperidad o no de la medida.

Atentamente,

A handwritten signature in purple ink that reads "Daniela Velásquez Gallego".

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 1050/2021-00162

Señor Gerente

Bancos

BANCOLOMBIA, AGRARIO, POPULAR, DAVIVIENDA Y OCCIDENTE

REF: COMUNICACIÓN EMBARGO DEPÓSITO BANCARIO.

Me permito comunicarle que este Despacho decretó como medida el embargo de los dineros que se encuentren en las cuentas de ahorros, corrientes y depósitos en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede y que son de propiedad del demandado JHON JAIRO ROMERO OSPINA y en la cuantía que se limita, dentro del proceso que a continuación se detalla:

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARTHA ISABEL SUÁREZ CARDONA C.C. 38.362.436

DEMANDADO: JHON JAIRO ROMERO OSPINA C.C. 79.707.093.

RADICADO: 155724089002202100162-00

CUANTÍA MÁXIMA EMBARGADA: LIMITAR LA MEDIDA A LA SUMA DE \$45.000.000.

Se le previene para que retenga la proporción determinada por la ley y constituyan un certificado de depósitos a órdenes de este Despacho (Art. 593 numeral 4º), o si es del caso, lo consigne a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, Oficina Principal cuenta N° 155722042002, de lo contrario deberá responder por dichos valores.

Cordialmente,

A handwritten signature in purple ink that reads "Daniela Velásquez Gallego".

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO No. 24

LA SECRETARIA DEL SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

A LA POLICÍA DE BOGOTÁ D.C.

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso que se identifica más adelante, se dictó auto comisionándolo para la práctica de la diligencia de secuestro de bien mueble que en su momento se describirá:

CLASE: EJECUTIVO
RADICADO: 155724089002202100162-00
EJECUTANTE: MARTHA ISABEL SUÁREZ CARDONA
C.C: 38.362.436
EJECUTADO: JHON JAIRO ROMERO OSPINA
C.C: 79.707.093
FECHA AUTO: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021
POSEEDOR: JHON JAIRO ROMERO OSPINA
C.C: 79.707.093

VEHÍCULO: TIPO AUTOMÓVIL
PLACAS NO. CYZ 064 MARCA CHEVROLET
COLOR PLATA ESCUNA
CHASIS NO. 9GAJJ52608B105681
DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ PROPIEDAD
DEL DEMANDADO JHON JAIRO ROMERO OSPINA.

En cumplimiento de la comisión, tendrá las siguientes facultades:

1. Nombrar y reemplazar secuestre, en caso necesario.
2. Señalar fecha y hora para la diligencia.
3. Fijar honorarios del auxiliar de la justicia.

Para su pronto auxilio y devolución se libra el presente despacho comisorio en Puerto Boyacá, Boyacá, 28 de septiembre de 2021.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

Nº. PROCESO_____ Nº. CAJA._____ AÑO_____



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO BOYACÁ**

**PROCESO: VERBAL DE MÍNIMA CUANTIA SIMULACIÓN
DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**

**DEMANDANTE: OMAR DE JESUS HERNANDEZ ANGARITA
DOCUMENTO: C.C.Nº. 15.364.138**

**APODERADO DRA. EVELY CIFUENTES CIFUENTES
DOCUMENTO C.C.Nº. 1.049.606.214 T.P. 216.014**

**DEMANDADOS: LONARDO OVIEDO GONZALEZ
DOLLY MARIA HERNANDEZ GARCIA
DOCUMENTO: C.C.Nº. 7.247.703 – 30.3443845**

RECIBIDO: 05 DE AGOSTO DE 2021

RADICADO: 15572-40-89-002-2021- 00174-00

**DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES - CALDAS
CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL**

FORMATO DE REPARTO

Puerto Boyacá (Boyacá), hoy 21 del mes de junio del año Dos Mil Veintiuno (2021)

N° de Orden: **3367** Repartido Juzgado 02 Promiscuo Municipal

CLASE DE PROCESO		N° DE GRUPO
ESPECIALIDAD CIVIL		
VERBAL	RESTITUC. INMUEBLE ARRENDADO	
	RENDICION DE CUENTAS	
	OTROS	
VERBAL SUMARIO	RESTITUC. INMUEBLE ARRENDADO	
	RESTITUC. DE MUEBLES	
	RENDICION DE CUENTAS	
	OTROS	
ESPECIALES	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	
	PERTENENCIAS	
	MONITORIO	
	DIVISORIO	
	OTROS	
EJECUTIVOS	SIN MEDIDAS	
	CON MEDIDAS	XX
	OBLIGACION DE HACER	
	REACTIVADOS	
	HIPOTECARIO Y/O PRENDARIO	
SUCESION		
MATRIMONIO CIVIL		
CONTROVERSIAS EN PROCESOS DE INSOLVENCIA		
OTROS		
PRUEBAS ANTICIPADAS	INTERROG. PARTE	
	OTROS	
DILIGENCIAS VARIAS	MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS	
	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	
	AMPARO DE POBREZA	
	AVALUOS	
	OTROS	
ACCION DE TUTELA		
ESPECIALIDAD PENAL:		
CONOCIMIENTO	ACUSACION	
	PREACUERDO	
	ACUSACION ABREVIADO	
	INDIVIDUALIZACION	
CONTROL DE GARANTIAS	AUDIENCIA PRELIMINAR	
	LEG CAP. IM Y MEDIDA ASEGURAMIENTO	
CONTROL GARANTIAS ABR	AUDIENCIA PRELIMINAR ABRVIADA	
	CON DETENIDO	
HABEAS CORPUS		
COMISIONES / EXHORTOS	CIVIL	
	PENAL	

Consta de : _____ Cuaderno (s) con: _____ Folios útiles.

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Daniela Velasquez Gallego

DANIELA VELASQUEZ GALLEGO
Secretaria

RE: RADICACION DEMANDA SIMULACION OMAR HERNANDEZ ANGARITA

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Puerto Boyacá

<j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 05/08/2021 16:12

Para: Reparto - Caldas - Puerto Boyaca <repartopuertoboyaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ACUSE DE RECIBO

JUZGADO SEGUNDO PROMISUO MUNICIPAL

PUERTO BOYACA

De: Reparto - Caldas - Puerto Boyaca <repartopuertoboyaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 5 de agosto de 2021 10:17

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Puerto Boyacá <j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICACION DEMANDA SIMULACION OMAR HERNANDEZ ANGARITA

Cordial saludo

El presente correo es para su conocimiento

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

PUERTO BOYACA - REPARTO -

De: Evelyn Cifuentes <evelyx2@gmail.com>

Enviado: miércoles, 4 de agosto de 2021 7:15 p. m.

Para: Reparto - Caldas - Puerto Boyaca <repartopuertoboyaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACION DEMANDA SIMULACION OMAR HERNANDEZ ANGARITA

Cordial saludo

De manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de radicar demanda adjunta a este correo con sus respectivos anexos enumerados como lo están en el acápite de pruebas.

Envío nuevamente demanda disculpándome con su despacho ya que por error involuntario no cargó 3 archivos adjuntos

EN EL ACÁPITE DE PRUEBAS EXISTEN UNOS ARCHIVOS QUE CONTIENEN VIDEOS POR CONSIGUIENTE PROCEDO A REMITIR EL RESPECTIVO LINK PARA QUE EL JUZGADO QUE LE CORRESPONDA POR REPARTO PUEDA ACCEDER A LOS ARCHIVOS YA QUE A ESTE CORREO NO SE PUEDEN ADJUNTAR PUESTO QUE SUPERA LAS MEGAS PERMITIDAS

Atentamente,

EVELY CIFUENTES CIFUENTES
ABOGADA

link prueba número 9 y 10

https://drive.google.com/drive/folders/1zThPHOMxgwUXWC18k_qLQ1yHGRUrBK8D?usp=sharing



Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO BOYACA (REPARTO)

E.S.D.

**REF: PROCESO VERBAL DE MINIMA CUANTIA SIMULACIÓN DE
CONTRATO DE COMPRAVENTA**

DE: OMAR DE JESUS HERNANDEZ ANGARITA

CONTRA: LEONARDO OVIEDO GONZALEZ

EVELY CIFUENTES CIFUENTES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.606.214 expedida en Tunja – Boyacá, portadora de la tarjeta profesional No. 216.014 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones al correo electrónico evelyx2@gmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, obrando en mi condición de apoderada especial del señor **OMAR DE JESUS HERNANDEZ ANGARITA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 15.364.138 expedida en Puerto Berrio domiciliado en Puerto Boyacá, formulo DEMANDA VERBAL DE MENOR CUANTIA DE SIMULACIÓN contra **LEONARDO OVIEDO GONZALEZ** mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 7.247.703, y como Litisconsorte necesario **DOLLY MARIA HERNANDEZ GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía número 30344845. para dar fundamento a la presente demanda, pongo en su conocimiento los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Los señores OMAR DE JESUS HERNANDEZ ANGARITA y LEONARDO OVIEDO GONZÁLEZ celebraron el contrato de compraventa plasmado en pública número 247 del 7 de abril de 2003 de la Notaria única del Circulo de Puerto Boyacá, con el cual se buscó realizar una compraventa simulada , la cual consistió en que el señor HERNANDEZ ANGARITA le realizaba la venta simulada al señor OVIEDO GONZÁLEZ de su inmueble y la causa de esta simulación fue de que el señor OVIEDO GONZÁLEZ realizara el respectivo trámite con la escritura pública número 247 del 7 de abril de 2003 las gestiones pertinentes ante la Caja Promotora de Vivienda Militar para recibir el respectivo subsidio de vivienda al cual el señor OVIEDO GONZÁLEZ



EVELY CIFUENTES CIFUENTES **Abogada**

tenía como beneficio por ser empleado de las Fuerzas militares, es decir, El Ejército Nacional, dicho subsidio estaba representado en dinero, tal como se evidencia en la cláusula tercera y cuarta de dicho negocio jurídico simulado; la voluntad real era que no existiría entrega material del buen inmueble y el señor HERNANDEZ ANGARITA seguiría como señor y dueño del inmueble, por ende seguiría usufructuándolo y realizando las respectivas mejoras, una vez el señor Leonardo recibiera el dinero objeto del subsidio de vivienda y al transcurrir cinco años el señor OVIEDO GONZÁLEZ realizaba la respectiva transferencia del inmueble objeto de la presente Litis al señor HERNANDEZ ANGARITA por medio de escritura pública,

SEGUNDO: En la escritura pública número 247 del 7 de abril de 2003 de la Notaria única del Circulo de Puerto Boyacá anteriormente mencionada, los señores **OMAR DE JESUS HERNANDEZ ANGARITA** en calidad de vendedor y **GLADYS MOLANO BETANCOURT** en calidad de compareciente plasmaron el acuerdo simulatorio anteriormente descrito ante la notaria Única del circulo de Puerto Boyacá en la cual manifestaron que: **OMAR DE JESUS HERNANDEZ ANGARITA** por medio de escritura pública transfiere a título de venta real y enajenación perpetua a favor de **LEONARDO OVIEDO GONZALEZ** el derecho propiedad posesión y dominio de una casa de habitación junto con el lote de terreno donde se encuentra construida ubicada en el área urbana del Municipio de Puerto Boyacá, departamento De Boyacá, barrio Pueblo Nuevo en la carrera 3 número 5-09-13 con una extensión superficial de CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS (140 MTS²) identificado con folio de matrícula inmobiliaria 088-0006421 y delimitado así: por el oriente con PEDRO USECHE, por el occidente con JUAN GALINDO, por el norte con CAÑO, por el sur con CARRERA 3 y encierra.

TERCERO: En la escritura 247 del 7 de abril de 2003 de la Notaria única del Circulo de Puerto Boyacá en la cláusula cuarta se estipuló lo siguiente: "que por adquirirse la vivienda mediante la concesión de un Subsidio de Vivienda otorgado por la Caja Promotora de Vivienda Militar con destinación específica para la adquisición de la misma el comprador se obliga a no enajenar la vivienda que por este instrumento adquiere, en el término de dos años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura pública que perfecciona este negocio jurídico. Así mismo no podrá rescindirse o resolverse el contrato sin mediar específico fundamento en razones de fuerza mayor aceptadas por la entidad. El Subsidio de Vivienda, será restituible a la



Caja Promotora de Vivienda Militar cuando el beneficiario transfiera sin dicha autorización el dominio de la solución de vivienda antes de transcurridos dos años desde la fecha de su asignación con intereses. También será restituible el subsidio, si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio, caso en el cual la CPVM A está facultada para iniciar las correspondientes acciones legales tendientes a recuperar dicho valor”

CUARTO: El precio pactado en la escritura publica nunca fue pagado por el comprador (LEONARDO OVIEDO GONZALEZ) al vendedor (OMAR DE JESUS HERNANDEZ ANGARITA) ante la inexistencia de ánimo de comprar de uno y de vender del otro, al igual que nunca se realizó la entrega del inmueble.

QUINTO: El día 13 de octubre de 2006 mis prohijados y el demandado, firman un documento privado denominado ACUERDO CERTIFICACIÓN PRESTAMO CASA ESCRITURA DE CONFIANZA POR INTERMEDIO DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR ante la Notaria única del circulo de Puerto Boyacá, en el cual el señor **LEONARDO OVIEDO GONZALEZ** da fe que mis prohijados le prestaron de la casa y que son señores y dueños del inmueble.

SEXTO: Mi prohijado ha realizado la cancelación del impuesto Predial, siempre ha ocupado el inmueble, le ha realizado mejoras, cancela facturas de servicios públicos, y ha actuado como señor y dueño, es actual poseedor del bien inmueble.

SEPTIMO: Mi prohijado ejerce desde hace 21 años junto a su esposa, posesión quieta y pacífica del bien inmueble ubicado en la carrera 3 número 5-09-13 de Puerto Boyacá, y que actualmente aún lo hacen, siendo reputados dueños por vecinos y familiares.

OCTAVO: En la misma escritura se realiza AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR a favor de la señora DOLLY MARIA HERNANDEZ GARCIA; por consiguiente la señora mencionada hace parte demandada **en calidad litisconsorte necesario por pasiva** ya que en la escritura pública y el certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria número 088-0006421 se evidencia AFECTACIÓN A VIVIENDA



EVELY CIFUENTES CIFUENTES
Abogada

FAMILIAR a favor de la señora DOLLY MARIA HERNANDEZ GARCIA, además en dicho certificado podemos encontrar en la anotación número 13 adjudicación de liquidación de la Sociedad Conyugal del 50% del inmueble a la señora antes mencionada por medio de sentencia Judicial emanada del Juzgado 1 Promiscuo de Familia de la Dorada.

NOVENO: La señora DOLLY MARIA HERNANDEZ GARCIA interpone demanda dentro de proceso Reivindicatorio 2013-069 en el Juzgado promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá en el cual las pretensiones no prosperan, allí es donde mi prohijado se entera que a la señora mencionada le adjudican el 50% de la propiedad por medio de sentencia del juzgado Promiscuo de Familia de la Dorada Radicado proceso 2004-0129.

DÉCIMO: Mi prohijado manifiesta que hace cinco años viene solicitándole al demandado **LEONARDO OVIEDO GONZALEZ** que realizaran las escrituras públicas respectivas terminando el negocio jurídico de Simulación a lo cual le ha manifestado que se encuentra de viaje y que apenas regrese al municipio lo realizan, y últimamente evade las llamadas telefónicas y se ha hecho negar en su domicilio y en las llamadas telefónicas.

UNDÉCIMO: Existe una anotación identificada con número 14 en el certificado de libertad y tradición de la matricula inmobiliaria número 088-0006421, me permito manifestarle que existió anteriormente un proceso de Simulación en el año 2017 el cual se terminó y se archivó por desistimiento tácito, ya que mi prohijado me manifiesta que sostuvo una conversación telefónica con el señor LEONARDO OVIEDO GONZÁLEZ en donde pactaron realizar el respectivo trámite notarial y por ende no se hizo la respectiva notificación personal.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare la simulación absoluta sobre el negocio jurídico de compraventa contenido en la Escritura pública número 247 del 7 de abril de 2003 de la Notaria única del Circulo de Puerto Boyacá; que es inexistente y sin ningún valor ni efecto legal y en consecuencia se cancele la citada Escritura pública y su registro efectuado ante la oficina de registro de instrumentos públicos.



SEGUNDA: Que se ordene la cancelación de la Escritura pública número 247 del 7 de abril de 2003 y su registro, de igual forma que se levante la inscripción de la Afectación de Vivienda Familiar efectuada ante la oficina de registro de instrumentos públicos.

TERCERA: Dejar sin efectos jurídicos la adjudicación del predio identificado con matrícula inmobiliaria número 088-0006421 efectuada en la Liquidación de la Sociedad Conyugal de fecha 24 de abril de 2007 dentro del proceso radicado número 2008-1683 del Juzgado 1 Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

CUARTA: Que como medida cautelar se ordene la inscripción de la demanda y de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 088-0006421 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Puerto Boyacá, a lo cual me permito prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas.

QUINTA: Que se condene al demandado las costas del proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

- 1.** Copia de la escritura pública 247 del 7 de abril de 2003, de la Notaria única del Círculo de Puerto Boyacá.
- 2.** Copia del certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria número 088-0006421 respectivamente expedido por la oficina de instrumentos públicos y privados de Puerto Boyacá.
- 3.** Copia de documento privado denominado ACUERDO CERTIFICACION PRESTAMO CASA ESCRITURA DE CONFIANZA POR INTERMEDIO DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR de fecha 13 de octubre de 2006.
- 4.** Copia del Recibo de pago del Impuesto Predial del año 2016.
- 5.** Copia del Recibo de pago del Impuesto Predial del año 2019.
- 6.** Copia del Recibo de pago del Impuesto Predial del año 2020 y 2021.
- 7.** Paz y Salvo del Impuesto Predial del año 2021 en el cual se verifica el avalúo catastral.



- 8.** Recibos públicos domiciliarios de Gas Natural, acueducto y alcantarillado de los años 2015, 2016, 2018 en los cuales se evidencia que obran a nombre de mi prohijado y su esposa.
- 9.** Prueba trasladada de Inspección Judicial dentro del proceso Reivindicatorio 2013-069 del juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá.
- 10.** Prueba trasladada de Audiencia celebrada dentro del proceso Reivindicatorio 2013-069 del juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá en la cual se recibe Interrogatorios de parte de los señores DOLLY MARIA HERNANDEZ GARCIA como demandante, mi prohijado como demandado y la señora GLADYS MOLANO BETANCOURT como testigo.
- 11.** Prueba trasladada Copia del escrito de la sentencia y video de la lectura de Sentencia proferida dentro del proceso Reivindicatorio 2013-069 del juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá en el cual obra mi prohijado como demandado.
- 12.** Prueba trasladada sentencia y trabajo de partición del juzgado Promiscuo de Familia de la Dorada, Caldas del proceso de liquidación de sociedad conyugal promovido por DOLLY MARIA HERNANDEZ GARCIA.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito muy respetuosamente su despacho se sirva realizar inspección judicial con el fin de corroborar que el inmueble objeto de la presente litis se encuentra habitada por mi prohijado y su familia desde hace más de 20 años, y que sus vecinos lo conocen como señor y dueño.

TESTIMONIALES

Se Decreten y se recepcione el testimonio de los siguientes:

- 1.** La señora GLADYS MOLANO BETANCOURT puede ser contactada en la carrera 3 número 5-09-13 barrio Pueblo Nuevo del Municipio de Puerto Boyacá y al correo electrónico de su esposo omarjehean12@gmail.com celular 3228039414.
Quien puede dar fe y testimonio del convenio simulatorio entre los señores OMAR DE JESUS HERNANDEZ ANGARITA y LEONARDO



OVIEDO GONZÁLEZ mencionados en los hechos uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez del escrito demandatorio.

2. La señora MARIA EUGENIA HERNANDEZ Duran quien puede ser contactada al correo electrónico Eugeniahernandez2019@gmail.com y en la dirección de domicilio Cra 3 #5-40 pueblo nuevo Puerto Boyacá celular 3143903129.

Quien puede dar fe y testimonio del convenio simulatorio entre los señores OMAR DE JESUS HERNANDEZ ANGARITA y LEONARDO OVIEDO GONZÁLEZ mencionados los hechos uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez del escrito demandatorio.

3. El señor PEDRO ANTONIO SANCHEZ quien puede ser contactado al correo electrónico san_rokcka@hotmail.com y en la dirección de domicilio Cra 3 #5-43 pueblo nuevo Puerto Boyacá, celular 3102082902

Quien puede dar fe y testimonio del convenio simulatorio entre los señores OMAR DE JESUS HERNANDEZ ANGARITA y LEONARDO OVIEDO GONZÁLEZ mencionados los hechos uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez del escrito demandatorio.

4. El señor de JESUS HERNANDEZ CONTRERAS quien puede ser contactado al correo electrónico elverh550@gmail.com y en la dirección de domicilio Carrera 3 número 1-58 barrio club amas de casa Puerto Boyacá celular 3508862123.

Quien puede dar fe y testimonio del convenio simulatorio entre los señores OMAR DE JESUS HERNANDEZ ANGARITA y LEONARDO OVIEDO GONZÁLEZ mencionados los hechos uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez del escrito demandatorio.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decrete un interrogatorio de parte al demandado para que absuelva el interrogatorio que sobre los hechos le formulare en forma verbal reservándome el derecho de hacerlo por escrito el día de la diligencia.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los artículos 1524, 1766, 1946 y siguientes del Código Civil.

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los artículos 1494, 1495, 1524, 1849 del Código Civil; así como los arts. 82, 83, 84, 183, 188, 572, del Código General del Proceso y demás normas que les sean concordantes.

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

El trámite es el, establecido en el libro III, sección primera, Procesos declarativos, título I, proceso verbal Capítulo I del Código General del Proceso.

1. Por la naturaleza del asunto, por el lugar de ubicación del inmueble, por la cuantía la cual estimo superior a los diecinueve millones novecientos un mil pesos (\$19.901.000) tal como consta en el Paz y Salvo del Impuesto Predial y, por el domicilio del demandado es usted competente, señor juez para conocer de este proceso.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, certificado de correo electrónico donde se evidencia el poder allegado por el demandante, póliza judicial y los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

- **DEMANDADO:** El demandado carrera 3 número 30-46 Barrio Villamagdalena del Municipio de Puerto Boyacá correo Electrónico oleonardo247@hotmail.com y al celular 3128498394.
- El litisconsorte necesario en la carrera 3 número 18-12 Barrio Caracolí del Municipio de Puerto Boyacá correo Electrónico dollynegrishernandez1128@outlook.com y al celular 3214579074.



EVELY CIFUENTES CIFUENTES
Abogada

- **DEMANDANTE:** Mi poderdante en la en la carrera 3 número 5-09-13 barrio Pueblo Nuevo del Municipio de Puerto Boyacá correo electrónico: omarjehean12@gmail.com
- **LA SUSCRITA:** Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en Carrera 5 No. 14A-23 Puerto Boyacá, Teléfono 3105812167, correo electrónico: evelyx2@gmail.com

Mi prohijado manifiesta bajo la gravedad del Juramento que la dirección electrónica suministrada es la utilizada por la persona natural demandados para efectos de notificación; además informa que obtuvo la dirección de correo electrónico del señor LEONARDO OVIEDO GONZÁLEZ en la oficina de Sanidad de las Fuerzas militares de PUERTO BERRÍO, y la dirección de correo electrónico de la señora DOLLY MARIA HERNANDEZ GARCIA la consiguió por medio de la red social FACEBOOK a continuación adjunto pantallazos de la red social.



EVELY CIFUENTES CIFUENTES

Abogada

← Dolly Maria Hernandez Garcia



Dolly Maria Hernandez Garcia

[Agregar](#) [Mensajes](#) [Más](#)

 Estudió en **Colegio Instituto Nacional Dorada**
Escuela secundaria

 Vive en **La Dorada**
Ciudad actual

... Ver la información de Dolly Maria

Amigos

← Dolly Maria Hernandez Garcia

FORMACIÓN ACADÉMICA

 **Colegio Instituto Nacional Dorada**
Escuela secundaria

LUGARES DE RESIDENCIA

 **La Dorada**
Ciudad actual

INFORMACIÓN DE CONTACTO

Facebook [/dollymaria.hernandezgarcia.7](#)

Correo electrónico dollynegrishernandez1128@o...

ACONTECIMIENTOS IMPORTANTES

FOTOS



FORMACIÓN ACADÉMICA

 **Colegio Instituto Nacional Dorada**
Escuela secundaria

LUGARES DE RESIDENCIA

 **La Dorada**
Ciudad actual

INFORMACIÓN DE CONTACTO

Facebook [/dollymaria.hernandezgarcia.7](#)

Correo electrónico dollynegrishernandez1128@outlook.com

Del Señor Juez.

Atentamente,


EVELY CIFUENTES CIFUENTES
C.C. N° 1.049.606.214 De Tunja
T.P. 216.014 del C. S. de la Judicatura



EVELY CIFUENTES CIFUENTES
Abogada

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO BOYACA (REPARTO)
E.S.D.

Asunto: Poder

OMAR DE JESUS HERNANDEZ ANGARITA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 15.364.138 expedida en Puerto Berrio domiciliado en Puerto Boyacá, quien recibe notificaciones en el correo electrónico omarjehean12@gmail.com obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **EVELY CIFUENTES CIFUENTES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.606.214 expedida en Tunja – Boyacá, portadora de la tarjeta profesional No. 216.014 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien recibe notificaciones al correo electrónico evelyx2@gmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que en mi nombre y representación, inicie **PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA DE SIMULACIÓN** contra **LEONARDO OVIEDO GONZALEZ** mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 7.247.703. y como Litisconsorte necesario **DOLLY MARIA HERNANDEZ GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía número 30344845.

Mi apoderada queda facultada para presentar la demanda, solicitar incidentes de nulidad, interponer recursos, medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro del términos del presente mandato.

Atentamente,

OMAR DE JESUS HERNANDEZ ANGARITA
C.C. N° 15.364.138 expedida en Puerto Berrio

ACEPTO

EVELY CIFUENTES CIFUENTES
C.C. No. 1.049.606.214 de Tunja
T.P. No. 216.014 del C.S. de la J.



247

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE.

OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE PUERTO BOYACA.

FECHA ACTO: ABRIL SIETE (07) DEL AÑO DOS MIL TRES. (2003)

OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PUERTO BOYACA.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA 088-0006421

MATRICULA CATASTRAL#01-02-0039-0006-000

PREDIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA, DEPARTAMENTO DE BOYACA.

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ESPECIFICACION VALOR DEL ACTO

0125 COMPRAVENTA POR \$ 15.500.000.00.

0702 CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

EL VENDEDOR:HERNANDEZ ANGARITA OMAR DE JESUS .- C.C.#15.364.138

EL COMPRADOR:OVIEDO GONZALEZ LEONARDO.- C.C.#7.247.703

En el Municipio de Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá, República de Colombia, ante mí **RICARDO LEON MEJIA MARTINEZ**, Notario Unico de este Municipio, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Comparecieron: OMAR DE JESUS HERNANDEZ ANGARITA y GLADYS MOLANO BETANCOURT, mayores de edad, vecinos de este Municipio, identificados con las cédulas de ciudadanía números en su orden 15.364.138 de Puerto Berrio y 21.931.798 de Puerto Berrio de estado civil casados entre sí con sociedad conyugal vigente y dijeron :

PRIMERA.-Que OMAR DE JESUS HERNANDEZ

Evelly Maria Torres Cardendo
NOTARIA(E) DE PUERTO BOYACA

05/12/2018

3P5GUPCAEXZIAB8F



SBC11821515

ANGARITA, por medio de la presente pública escritura transfiere a título de venta real y enajenación perpetua a favor de **LEONARDO OVIEDO GONZALEZ**, el derecho propiedad posesión y dominio que el vendedor tiene sobre el siguiente bien inmueble: Una casa de habitación junto con el lote de terreno donde se encuentra construida, ubicada en el área urbana del Municipio de Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá, Barrio Pueblo Nuevo en la Karrera 3 #5-09-13, de una extensión superficial de **CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS**-----

(140 MTS²), con ficha catastral #01-02-0039-0006-000 comprendido dentro de los siguientes linderos:-----
 POR EL ORIENTE, CON PEDRO USECHE.-----
 POR EL OCCIDENTE, JUAN GALINDO.-----
 POR EL NORTE, CON CAÑO.-----
 POR EL SUR, CON KARRERA 3 Y ENCIERRA.-----
 No obstante la cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto .-----

SEGUNDA.- PROCEDENCIA.- Declara el vendedor que el inmueble que se ha dejado identificado y que es objeto de esta venta lo adquirió por compra que hizo a **LUIS EVELIO MOSQUERA**, mediante escritura pública número 75 de fecha 10 de Febrero de 2000, otorgada en la Notaria Unica de Puerto Boyacá, registrada en la oficina de Registro de Instrumento públicos y privados de Puerto Boyacá, , al folio de matrícula inmobiliaria número **088-0006421**-----

TERCERA.- PRECIO.- Que el precio de esta venta es por la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.500.000.00)**, que serán cancelados a el vendedor de la siguiente manera: La Suma de **QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.141.000.00)**, con el producto de un subsidio otorgado por LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR y el saldo es decir la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**-----

(\$ 359.000.00), que serán cancelados con recursos propios.-----



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



AA 11921360



EL SUBSIDIO DE VIVIENDA A QUE HACE REFERENCIA LA PRESENTE CLAUSULA SERA CANCELADO A EL VENDEDOR PREVIA DISPONIBILIDAD PRESUSUESTAL, UNA VEZ LA FUERZA A LA QUE PERTENECE EL AFILIADO GIRE EL VALOR CORRESPONDIENTE A LA CAJA

PROMOTORA DE VIVIENDA MILIAR.-----

CUARTA.- OBLIGACION ESPECIAL DEL COMPRADOR.-----

Por adquirirse la vivienda mediante la concesión de un subsidio de vivienda otorgado por la Caja Promorota de Vivienda Militar con destinación específica para la adquisición de la misma, el comprador se obliga a no enajenar la vivienda que por medio de este instrumento adquiere, en el termino de dos (2) años contados a partir de fecha de la fecha de otorgamiento de la escritura pública que perfecciona este negocio jurídico. Asimismo no podrá rescindir o resolverse el contrato sin mediar específico fundamento en razones de fuerza mayor acerptadas por la entidad. El Subsidio de vivienda, será restituible a la Caja Promora de vivienda Militar cuando el beneficiario transfiere sin dicha autorización el dominio de la solución de vivienda antes de transcurridos dos años desde la fecha de su asignación con intereses.- También será restituible el subsidio, si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio, caso en el cual la CPVW A esta facultada para iniciar las correspondientes acciones acciones legales tendientes a recuperar dicho valor.-----

QUINTA.- GARANTIZA.- El vendedor que el inmueble que transfiere es de su exclusiva propiedad, no lo ha enajenado por acto anterior al presente, lo ha poseído en forma regular, pacífica y pública, se halla libre de toda clase de gravámenes, tales como embargos, demandas, pleitos, condiciones resolutorias, uso, usufructo, habitación, arrendamientos por escritura pública,

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Evelyn María Torres Oquendo
NOTARIA PUBLICA DE PUERTO BOYACA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificados y documentos del archivo notarial

administración anticrética, patrimonio de familia inembargable, hipotecas, afectación a vivienda familiar, contribuciones y limitaciones del dominio en general; pero que en todo caso se compromete a salir al saneamiento de lo vendido en los casos previstos por la ley:-----

SEXTA.-OMAR DE JESUS HERNANDEZ ANGARITA Y GLADYS MOLANO BETANCOURT,manifiestan que mediante escritura pública número 75 de fecha Febrero 10 del año 2000, otorgada en la Notaria Unica de Puerto Boyacà, registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Puerto Boyacà, al folio de matrícula inmobiliaria número 088-0006421,los comparecientes afectaron a vivienda familiar el inmueble identificado en la citada escritura, que por medio de la presente pública escritura proceden a cancelar la afectación a vivienda familiar, como en efecto lo hacen por medio de esta escritura pública, liberando en consecuencia de tal gravamen el inmueble relacionado en el cuerpo de este instrumento.-----

SEPTIMA.- ENTREGA.- Que desde hoy mismo el vendedor le hace entrega real y material del inmueble a el comprador junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente y naturalmente le correspondan, incluidas las mejoras que en él existe, sin reserva ni limitación alguna y a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas contribuciones y sobretasas causados hasta hoy.-----

OCTAVA.-AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.- De conformidad con el artículo 6º de la ley 258 de 1.996, se deja constancia de que el Notario indago personalmente a el comprador sobre sus condiciones y circunstancias personales , respecto del bien objeto de este contrato y de sus declaraciones , hechas bajo la gravedad del juramento , se concluyo. 1)El comprador manifiesta que es casado con **DOLLY MARIA HERNANDEZ GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía numero 30.344.645 expedida en **LA DORADA** 2) Que no posee otro

AA 11921361

3328



inmueble afectado legalmente a vivienda familiar, 3) Que como no existe bien afectado legalmente a vivienda familiar, somete el inmueble adquirido a la afectación de que trata la ley 258 de 1.996.-----

Presente en este acto el comprador

LEONARDO OVIEDO GONZALEZ, mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.247.703 de Puerto Boyacá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y dijo: a) Que acepta esta escritura, la venta contenida en ella a su favor y las demás estipulaciones, por estar en un todo de acuerdo con lo convenido. b) Que desde hoy mismo ha recibido real y material el inmueble a su nombre y se encuentra en posesión pacífica y pública del mismo.-----

COMPROBANTES

FISCALES.

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO #4366 EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA CERTIFICA QUE HERNANDEZ ANGARITA OMAR DE JESUS SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: PREDIO MTA 01-02-0039-0006-000 VALIDO HASTA DICIEMBRE 31 AÑO 2003 AVALUO AÑO 2003 \$3.903.000.00 PAZ Y SALVO Y FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS QUE SE PROTOCOLIZAN JUNTO CON ESTA ESCRITURA.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leída esta escritura a los comparecientes y advertidos de las formalidades legales, especialmente la de su registro dentro del término legal, lo aprobaron en todas sus partes y en testimonio lo firman, conmigo, el Notario que doy fe y por eso lo autorizo. Der \$55.056.00 .S.F. 5.280.00 RETENCION \$155.000.00 La presente escritura se extendió en las hojas de papel Notarial números. AA11921359, AA11921360 Y AA 11921361

EL VENDEDOR,

Omar Hernandez A
OMAR DE JESUS HERNANDEZ ANGARITA
Huella indice derecho.



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Evelyn María Torres Ojeda
NOTARIA(E) ÚNICA DE PUERTO BOYACA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

LA COMPARECIENTE,

Gladys Molano Betancourt



GLADYS MOLANO BETANCOURT
Huella indice derecho.

EL COMPRADOR,

Leonardo Oviedo Gonzalez

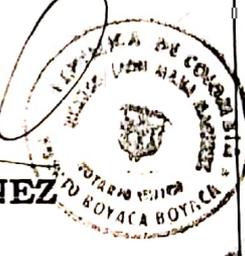


LEONARDO OVIEDO GONZALEZ
Huella indice derecho.

EL NOTARIO,

Ricardo Leon Mejia Martinez

RICARDO LEON MEJIA MARTINEZ
Notario Unico



ES FIEL SEGUNDA FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 247 DE FECHA SIETE (7) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) Y SE EXPIDE EN TRES (3) FOLIO UTIL CON DESTINO AL INTERESADO

PUERTO BOYACA; 31 DE ENERO DE 2019

EVELY MARIA TORRES OQUENDO
NOTARIA UNICA ENCARGADA DEL CIRCULO DE PUERTO BOYACA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO BOYACA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210804827346078880

Nro Matrícula: 088-6421

Pagina 1 TURNO: 2021-088-1-4707

Impreso el 4 de Agosto de 2021 a las 05:32:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 088 - PUERTO BOYACA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: PUERTO BOYACA VEREDA: PUERTO BOYACA

FECHA APERTURA: 17-04-1991 RADICACIÓN: 91-262 CON: ESCRITURA DE: 17-04-1991

CODIGO CATASTRAL: 155720102000000390006000000000 COD CATASTRAL ANT: 01-2-039-006-000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO URBANO CON UNA CABIDA DE 140 METROS CUADRADOS. ALINDERADO COMO APARECE EN LA ESCRITURA N. 445 DE DICIEMBRE 15 DE 1.975 CORRIDA EN LA NOTARIA UNICA DE PUERTO BOYACA (DECRETO 1711 DE JULIO 6 DE 1.984).- LOTE DE TERRENO JUNTAMENTE CON LA CASA CONSTRUIDA DENTRO DE EL, SEGUN ESCRITURA N. 497 DE 1.991. NOTARIA DE PUERTO BOYACA.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1.-EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA ADQUIRIO EN MAYOR ESTENSION POR CESION QUE LE HIZO EL DEPARTAMENTO DE BOYACA, MEDIANTE 235 DE 18 DE JUNIO DE 1.969, CORRIDA EN LA NOTARIA UNICA DE PUERTO BOYACA,, REGISTRADA EL 27 DE JUNIO DE 1.969 EN EL LIBRO 1 TOMO 1 FOLIO 239, PARTIDA 225.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) BARRIO PUEBLO NUEVO KRA 3 5-09/13

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

088 - 6399

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-04-1991 Radicación: 91-262

Doc: ESCRITURA 445 DEL 15-12-1975 NOT. UNICA DE PUERTO BOYACA

VALOR ACTO: \$140

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA

A: DURAN HORTENSIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-09-1991 Radicación: 91-655

Doc: ESCRITURA 497 DEL 13-09-1991 NOT. UNICA DE PUERTO BOYACA

VALOR ACTO: \$160,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO BOYACA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210804827346078880

Nro Matrícula: 088-6421

Pagina 2 TURNO: 2021-088-1-4707

Impreso el 4 de Agosto de 2021 a las 05:32:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: DURAN HORTENSIA

A: VASQUEZ GARCIA HERNANDO DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-05-1992 Radicación: 92-405

Doc: RESOLUCION 001 DEL 21-02-1992 SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE PUERTO BOYACA

VALOR ACTO: \$72,000

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 VALORIZACION MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE OBRAS PULICAS

A: VASQUEZ HERNANDO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-08-1996 Radicación: 96-739

Doc: OFICIO 054 DEL 02-08-1996 SECRETARIA HACIENDA MPAL DE PUERTO BOYACA VALOR ACTO: \$72,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION TOTAL DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA MUNICIPAL

A: VASQUEZ GARCIA HERNANDO DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-08-1996 Radicación: 96-740

Doc: ESCRITURA 575 DEL 19-07-1996 NOTARIA UNICA DE PUERTO BOYACA VALOR ACTO: \$422,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ GARCIA HERNANDO DE JESUS

A: HERNANDEZ GAITAN BLANCA EMMA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-09-1998 Radicación: 98-1299

Doc: ESCRITURA 700 DEL 17-09-1998 NOTARIA UNICA DE PUERTO BOYACA VALOR ACTO: \$3,050,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ GAITAN BLANCA EMMA

A: MOSQUERA LUIS EVELIO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-02-2000 Radicación: 00-154

Doc: ESCRITURA 075 DEL 10-02-2000 NOTARIA UNICA DE PUERTO BOYACA VALOR ACTO: \$15,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA. SE PROHIBE ENAJENARLO ANTES DE DOS AÑOS MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO BOYACA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210804827346078880

Nro Matrícula: 088-6421

Pagina 3 TURNO: 2021-088-1-4707

Impreso el 4 de Agosto de 2021 a las 05:32:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MOSQUERA LUIS EVELIO

A: HERNANDEZ ANGARITA OMAR DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-02-2000 Radicación: 00-154

Doc: ESCRITURA 075 DEL 10-02-2000 NOTARIA UNICA DE PUERTO BOYACA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ ANGARITA OMAR DE JESUS

X

A: MOLANO BETANCOUR GLADYS

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-04-2003 Radicación: 2003-0270

Doc: ESCRITURA 247 DEL 07-04-2003 NOT. UNICA DE PUERTO BOYACA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0702 CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLANO BETANCOURT GLADYS

A: HERNANDEZ ANGARITA OMAR DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 09-04-2003 Radicación: 2003-0270

Doc: ESCRITURA 247 DEL 07-04-2003 NOT. UNICA DE PUERTO BOYACA

VALOR ACTO: \$15,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA CON SUBSIDIO DE VIVIENDA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ ANGARITA OMAR DE JESUS

A: OVIEDO GONZALEZ LEONARDO

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 09-04-2003 Radicación: 2003-0270

Doc: ESCRITURA 247 DEL 07-04-2003 NOT. UNICA DE PUERTO BOYACA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0460 PROHIBIDO ENAJENARLO ANTES DE DOS AÑOS LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OVIEDO GONZALEZ LEONARDO

X

A: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA FAMILIAR

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 09-04-2003 Radicación: 2003-0270

Doc: ESCRITURA 247 DEL 07-04-2003 NOT. UNICA DE PUERTO BOYACA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OVIEDO GONZALEZ LEONARDO

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO BOYACA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210804827346078880

Nro Matrícula: 088-6421

Pagina 4 TURNO: 2021-088-1-4707

Impreso el 4 de Agosto de 2021 a las 05:32:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: HERNANDEZ GARCIA DOLLY MARIA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18-11-2008 Radicación: 2008-1683

Doc: SENTENCIA S/N DEL 24-04-2007 JDO. 1. PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL EL 50% PARA LEONARDO OVIEDO Y EL OTRO 50% PARA DOLLY MARIA HERNANDEZ MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OVIEDO GONZALEZ LEONARDO

X

A: HERNANDEZ GARCIA DOLLY MARIA

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 11-09-2017 Radicación: 2017-088-6-1287

Doc: OFICIO 4244 DEL 29-08-2017 JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL SUMARIO SIMULACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ ANGARITA OMAR DE JESUS

A: OVIEDO GONZALEZ LEONARDO

CC# 7247703

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 10-10-2018 Radicación: 2018-088-6-1242

Doc: OFICIO 597 DEL 13-02-2018 JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ ANGARITA OMAR DE JESUS

CC# 15364138

A: OVIEDO GONZALEZ LEONARDO

CC# 7247703

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: ICARE-2015

Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO BOYACA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210804827346078880

Nro Matrícula: 088-6421

Pagina 5 TURNO: 2021-088-1-4707

Impreso el 4 de Agosto de 2021 a las 05:32:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-088-1-4707

FECHA: 04-08-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUIS FERNANDO MORENO FIGUEROA

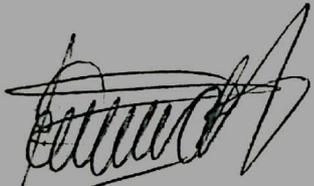


**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

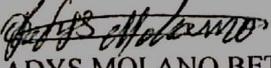
Puerto Boyaca, 13 de Octubre de 2006

ACUERDO CERTIFICACION PRESTAMO CASA ESCRITURA DE CONFIANZA
POR INTERMEDIO DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR

El señor LEONARDO OVIEDO GONZALEZ Identificado con la cedula de ciudadanía No 7.247.703 de Puerto Boyacá, da fe que el señor OMAR HERNANDEZ ANGARITA CC No 15.364.138 de Puerto Berrio y la señora GLADYS MOLANO BETANCOURTH CC No 21.931.798 de Puerto Barrio me prestaron la escritura de la casa ubicada en el Barrio Pueblo CARRERA 3 No 5-09 los cuales los señores dueños en mencion estan devengando el arriendo hasta la fecha.


LEONARDO OVIEDO GONZALEZ
CC No 7.247.703 de Puerto Boyaca
A quien le prestaron la escritura


OMAR HERNANDEZ ANGARITA
CC No 15.364.138 Puerto Berrio
Dueños del Inmueble


GLADYS MOLANO BETANCOURTH
CC No 21.931.798 Puerto Berrio

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante el Notario único de Puerto Boyacá compare
el(s) (eron): Leonardo Oviedo Gonzalez
Omar de Jesus Hernandez Angarita
Identificado(s) con cedula(s) de ciudadanía No.
7.247.703 de Boyaca y 15.364.138
Y declara(rón) que el contenido de este documento es cierto y que la(s) Firma(s) y Huella(s) son su(s) de Berrio
Pto. Boyacá

Autorizo el reconocimiento









**SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA DE COBRO**

Fecha Emisión: 01/03/2016

N° Factura: 201602851

Código Catastral		Nit. / C.C.		N° Recibo Ant.		Área Hectáreas		Area M2.		Construida	
01-02-0039-0006-000		000007247703		201510092		0		165		128	
Propietario				Años a Pagar				Dirección Predio			
OVIEDO GONZALEZ LEONARDO				2016 A 2016				K 3 5 09 13			
Dirección Correspondencia				Pague Antes De		Último Año Pago		Fecha Pago		Valor Pagado	
				31/03/2016		2,015		12/08/2015		426,414.00	
AÑO	%M TAR	AVALÜO	Impuesto	Int Predial	Car	Int Car	Descu	Alumbrado			TOTAL
2016	4	17,167,000	65,234	0	0	0	-5,545	0	0	0	58,710
TOTALES			65,234	0	0	0	-5,545	0	0	0	58,710

TRABAJANDO
POR EL CAMBIO

Banco de Bogotá 994 Puerto Boyaca
Srv 2121 A98719421 1615673 1612
AH*****7120 01/03/16 14:50
MUNICIPIO DE BOGOTÁ BOYACÁ 012 411
Us:010200390006000201602851
Valor Efectivo: 58.710,00
Vr. Cheq: 0,00
Valor Tarjetas: 0,00
Valor NO: 0,00
58,710,00

SON: CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MC.

LIQUIDADOR: PREDIAL1

CUPÓN USUARIO

SYSMAN LTDA www.sysman.com.co

PAGUE EN CUALQUIER BANCO AUTORIZADO

Banco de Bogotá 994 Puerto Boyaca
Srv 2121 A98719421 1615673 1612



ALCALDÍA DE PUERTO BOYACA - BOYACA

SECRETARÍA DE HACIENDA
NIT. 891.800.895-4

*** RECIBO OFICIAL DE PAGO ***
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



RECIBO DE PAGO No.:	21010310012346	FECHA DE EMISIÓN:	03/05/2021	FECHA DE VENCIMIENTO:	31/05/2021
---------------------	----------------	-------------------	------------	-----------------------	------------

Referencia Catastral	Dirección del Predio		Matrícula Inmobiliaria		
010200390006000	K 3 5 09 13				
Apellidos y Nombres o Razón Social		No. de identificación	Área del Terreno	Área Construida	
OVIEDO GONZALEZ LEONARDO		CC 000007247703	0 ha - 165 m2	128 m2	
Avalúo Catastral	Tipo de Predio	Estrato	Destino Socio Económico	Clasificación Especial del Predio	
\$ 19.901.000	CABECERA MUNICIPAL	ESTRATO-2	HABITACIONAL	PREDIOS HABITACIONALES	

VIGENCIA	AVALUÓ	TARIFA X MIL	IMPUESTO PREDIAL	INTERESES PREDIAL	DESCUENTOS	TOTAL A PAGAR
2021	\$ 19.901.000	3,8	74.602	0	7.460	67.142
2020	\$ 19.321.000	3,8	73.420	11.819	0	85.239
TOTALES			\$ 148.022	\$ 11.819	\$ 7.460	\$ 152.381

Vigencias Canceladas: 2021, 2020

ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS

Banco de Occidente	Bancolombia	Banco del Boyacá
Banco Agrario de Colombia	BBVA	banca popular
		banca union



COPIA CONTRIBUYENTE



EMPRESAS PÚBLICAS DE PUERTO BOYACÁ E.S.P.

NIT. 820.001.405-9

www.epb.gov.co

VIGILADA
SUPERSEVICIOS
PÚBLICOS
No. ÚNICO DE REGISTRO 1-000000001

GRAN TOTAL A PAGAR

14,500

ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO ART. 724 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

FECHA LÍMITE DE PAGO

27/01/2016

CLIENTE

SUSCRIPTOR
Nombre HERNANDEZ ANGARITA OMAR **Código Ruta** 030227550
Dirección CRA 3 # 5-07 **Código Interno** 3018967
Teléfono 0 **Clase de uso** RESIDENCIAL
Período Facturado Diciembre/2015 **Estrato** 1
Nro Medidor **Periodos Atraso** 0

Factura de venta No. 1135111
Fecha de Emisión 21/01/2016
Período Facturado Diciembre/2015
Pago anterior \$ 12,000
Fecha pago anterior 24/12/2015

HISTÓRICO DE CONSUMO

PERÍODO DE CONSUMO

16	13	15	18	13	11	M ³	Desde	Hasta
Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Mes	01-dic-15	31-dic-15

OTROS COBROS

249 AJUSTE	32
------------	----

INFORMACIÓN LECTURAS Y CARGOS

Consumo Promedio	Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo (M3)
14	3,586	3,602	16

Problemas de Aforo

Total Otros Cobros 32

LIQUIDACIÓN COSTOS

Conceptos	Consumo m3	Costo Real	(+) Aporte	(-) Subsidio
Consumo Acueducto	16	18,496	0	12,944
Cargo Fijo Acueducto		5,207	0	3,645
Consumo Alcantarillado	16	7,376	0	5,168
Cargo Fijo Alcantarillado		2,314	0	1,620
Aseo	1	11,761	0	7,300
TOTAL		38,955	0	30,686

INFORMACIÓN FINANCIACIONES

Concepto	Costo	Valor Cuota	Nro. Cuotas	Cuotas Pendientes	Saldo (\$)
TOTAL					

.....USUARIO.....

ACUEDUCTO

Descripción	Rangos	Consumo m3	Tarifa (\$/m3)	Total Acueducto
Básico	0-20	16	347	5,552
Complementario	21-40	0	1,155	0
Suntuario	mayor de 40	0	1,155	0
Subtotal Consumo				5,552
Cargo Fijo				1,562
TOTAL				7,114

29 ENERO 2016
 TOTAL 2,208
 461
 461

Descripción	Consumo m3	Tarifa	Barrido	Total Aseo
Aseo	1	4,452	0	4,452
TOTAL				4,452

AMIGO CLIENTE RECUERDE:

Si no recibe su factura, reclámela en nuestra oficina, lo anterior no lo exime del pago oportuno.
 Evite la suspensión del Servicio por mora en el pago.
 Presente sus Reclamos antes de la Fecha de Vencimiento del Pago.
 Presente su factura para cualquier reclamo.
 Al presentar reclamo sobre el consumo, tome la lectura de su medidor y anexe el dato a su solicitud.
 Después de la fecha límite de pago se causan intereses por mora.
 El valor de los subsidios y sobrepagos es informativo y ya ha sido aplicado a las Tarifas.

RESUMEN LIQUIDACIÓN

Acueducto	
Alcantarillado	2,902
Aseo	4,452
Otros Cobros	32
Más aporte	
Menos Subsidios	

TOTAL PAGO 14,500

Firma Gerente

EMPRESAS PÚBLICAS DE PUERTO BOYACÁ E.S.P. Cra. 3 No. 6-48 Antigua Planta de Pueblo Nuevo, Puerto Boyacá. Línea de Atención al Usuario 7383334

Cosa Nit. 10117174568-0 Cra. 4 N°. 14-91 T. el. 7384183 Cel. 310-2924163 Daniel Herrera



Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.
 NIT 891.101.577-4 www.alcanosesp.com
 ESTA FACTURA PRESTA SERVICIOS EJECUTIVOS ART. 130 LEY 142/94
 SUABITA AUTORIZACIONES Y SERVICIOS (SUABITA) DE PUERTO BOYACA - GERENCIA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO **497039**

FACTURA No. **81259394**

TOTAL A PAGAR NO PAGAR
 Pago Oportuno Hasta **06-JUL-2017**
 Fecha de Suspensión **07-JUL-2017**
 Fecha de Expedición **17-JUN-2017**

Días Facturados **29**
 Periodo Facturado **17-MAY-2017-14-JUN-2017**
 Ultimo Pago **25-MAR-2017**

VALORES EN RECLAMACIÓN

VALORES	PROCESO
\$0	

DATOS DEL SUSCRIPTOR

MOLANO BETANCOURT GLADYS
 CR 3 # 5 - 09 AP 2
 EL JARDIN
 PUERTO BOYACA

Estrato: **2** R. **502100421401**
 Clase de Uso: **DOM** Medidor No. **000000131141509**
 Ciclo: **484** Interes de Mora **2.437**
 Atraso: **0** Interes Corriente **2.437**

DATOS DE MEDICIÓN

CONSUMO MES **0.00**

Causa Cobro
 Consumo Prom. **398**
 Lectura Anterior **398**
 Lectura Actual **398**
 Consumo M3 **0.00**
 Factor **0.970 x**
 Consumo Corregido **0.00**
 Poder Calorífico **1144.00**
 Consumo Kw / H **0.00**
 Valor Kw / H **11.84**

CONSUMOS

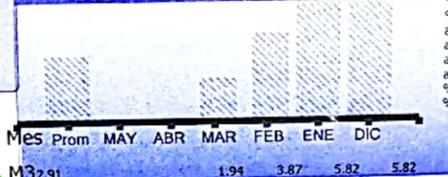
TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO

Rango	Cons. m ³	Vr. m ³	Vr. Parcial
Total			\$0.00

COMPONENTES TARIFARIOS

CU _{vm} ,i,j	1484.310
Cuf _m ,i,j	3800.880
G _m ,i,j	581.200
T _m ,i,j	435.670
D _m ,i,j	431.760
IPC _m ,i,j	1.125
C _{vm} ,i,j	3800.880
C _{cm} ,i,j	0.000
T _{vm}	0.000
C _{fm} ,i,j	0.000
D	3.390%
TRM	2947.850
P _m	0.000
%S1	51.590
%S2	39.480
alfa 1	0.000%
alfa 2	0.000%
alfa 3	0.000%
alfa 4	0.000%
%CSy6	20.000
%Cnr	8.900

CONSUMOS ANTERIORES M3



DESCRIPCION DEL COBRO

CONCEPTO VALOR

SUB - TOTAL \$0

COBROS OTROS CONCEPTOS

TOTAL A PAGAR \$0

INDICADORES DE CALIDAD

DES: IPLI: IO: IRST:

MES	Prom	MAY	ABR	MAR	FEB	ENE	DIC
M3	2.91		1.94	3.87	5.82	5.82	

ESTADO DEL CRÉDITO

DESCRIPCIÓN CUOTA FACTURADA

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	ABONO CAPITAL \$	INT. FINANCIACION \$\$	VR. CUOTA	NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.

El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denúncielo. LINEA NACIONAL GRATUITA 01-8000-95-4141

Fecha Próxima toma de lectura 14 de Julio de 2017. Próxima entrega de factura: Del 19 al 21 de Julio del 2017.

Valor Revisión Periódica: Residencial: \$68.540 Comercial: \$105.259, Industrial : \$ 175.025 Reconexion: \$22.207 Reinstalacion: \$186.583 año 2017.

Comodidad para siempre!

Vigilado Superservicios



(415)7709998004139(8020)81259394(3900)000000000(96)20170706

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO **497039**
 PERIODO FACTURADO 17-MAY-2017-14-JUN-2017
 FACTURA No. **81259394**
 PAGUE HASTA **06-JUL-2017**
 TOTAL A PAGAR **NO PAGAR**

TOTAL A PAGAR **NO PAGAR**

61930634

Recaudador

Recaudador



Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.
 NIT 891.101.577-4 www.alcanosesp.com
 ESTA FACTURA PRESTA MERITOS EJECUTIVOS ART. 130 LEY 142/94
 LEY 142/94 ART. 130 LEY 142/94

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO **497039**



Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.
 NIT 891.101.577-4 www.alcanosesp.com
 ESTA FACTURA PRESTA MERITOS EJECUTIVOS ART. 130 LEY 142/94
 LEY 142/94 ART. 130 LEY 142/94

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO **497039**

TOTAL A PAGAR NO PAGAR
 Pago Oportuno Hasta **05-MAR-2018**
 Fecha de Suspensión **06-MAR-2018**
 Fecha de Expedición **15-FEB-2018**

FACTURA No. **87471993**
 Días Facturados **29**
 Periodo Facturado **17-ENE-2018-14-FEB-2018**
 Ultimo Pago **25-MAR-2017**

VALORES EN RECLAMACION	
VALORES	PROCESO
\$0	

DATOS DEL SUSCRIPUTOR:

MOLANO BETANCOURT GLADYS
 CR 3 # 5 - 09 AP 2
 EL JARDIN
 PUERTO BOYACA

Estrato: **2** Ruta: **502100421401**
 Clase de Uso: **DOM** Medidor No.: **000000131141509**
 Ciclo: **484** Interes de Mora % **2.310**
 Atraso: **0** Interes Corriente % **2.310**

DESCRIPCION DEL COBRO

CONCEPTO	VALOR
Saldo a Favor	-\$10.00

DATOS DE MEDICION

CONSUMO MES: **0.00**
 Causa Cobro
 Consumo Prom.
 Lectura Anterior **398**
 Lectura Actual **398**
 Consumo M3 **0.00**
 Factor **0.970 x**
 Consumo Corregido **0.00**
 Poder Calorifico **1142.00**
 Consumo Kw / H **0.00**
 Valor Kw / H **11.82**

CONSUMOS

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO

Rango	Cons. m ³	Vr. m ³	Vr. Parcial
Total \$0.00			

COMPONENTES TARIFARIOS

CUMUJ	1849.160
CUMUJ	3802.760
GmUJ	756.640
TmUJ	585.110
DmUJ	456.210
PCmUJ	1.142
CmUJ	3802.760
ComUJ	0.000
Tym	534.320
CmUJ	0.000
P	3.250%
TRM	2994.000
Pm	165.600
%S1	59.550
%S2	49.420
alfa 1	0.000%
alfa 2	0.000%
alfa 3	0.000%
alfa 4	0.000%
%CSy6	20.000
%Cm	8.900

CONSUMOS ANTERIORES M3.

MES Prom	ENE	DIC	NOV	OCT	SEP	AGO
M3						

SUB TOTAL -\$10

COBROS OTROS CONCEPTOS

TOTAL A PAGAR -\$10

INDICADORES DE CALIDAD

DES: IPLI: IO: IRST:

ESTADO DEL CRÉDITO

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	DESCRIPCIÓN CUOTA FACTURADA			NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.
		ABONO CAPITAL S	INT. FINANCIACION SS	VR. CUOTA		

El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denúncielo. LINEA NACIONAL GRATUITA 01-8000-95-4141

Fecha Próxima toma de lectura 14 de Marzo de 2018. Próxima entrega de factura: Del 22 al 23 de Marzo del 2018.
 Valor Revisión Periódica: Residencial: \$71.344 Comercial: \$109.565, Industrial : \$ 182.183 Reconexion: \$23.115 Reinstalacion: \$194.214 año 2018.

Comodidad para siempre!

Vigilado Superservicios

64152531



(415)7709998004139(8020)87471993(3900)000000-10(96)20180305

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO **497039**
 PERIODO FACTURADO 17-ENE-2018-14-FEB-2018
 FACTURA No. **87471993**
 PAGUE HASTA **05-MAR-2018**
 TOTAL A PAGAR **NO PAGAR**

PAGUE SOLO EN CAJAS

USUARIO

68036763



Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.
 NIT 891.101.577-4 www.alcanosesp.com
 ESTA FACTURA PRESTA MERITOS FISCALITARIOS ART. 130 LEY 142/94
 SEDE: ALICORNIO NEUMOS DEL CAROLINA EN EL CANTON DE LOS GRANDES CENTROS DE SERVICIOS

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO

497039

FACTURA No. **83597307**

TOTAL A PAGAR NO PAGAR
 Pago Oportuno Ha **04-OCT-2017**
 Fecha de Suspensi **05-OCT-2017**
 Fecha de Expedici **18-SEP-2017**

Días Facturado **31**
 Periodo Facturado **16-AGO-2017-15-SEP-2017**
 Ultimo Pago **25-MAR-2017**

VALORES EN RECLAMACIÓN	
VALORES	PROCESO
\$0	

DATOS DEL SUScriptor

DESCRIPCION DEL COBRO

MOLANO BETANCOURT GLADYS
 CR 3 # 5 - 09 AP 2
 EL JARDIN
 PUERTO BOYACA

Estrato: 2
 Clase de Uso: DOM
 Ciclo: 484
 Atrazo: 0

R502100421401
 Medidor 00000131141509
 Interes de Mora 2.403
 Interes Corriente 2.403

CONCEPTO	VALOR
SUB - TOTAL	
	\$0
COBROS OTROS CONCEPTOS	
TOTAL A PAGAR	
	\$0

DATOS DE MEDICIÓN

CONSUMOS

CONSUMO MES 0.00
 Causa Cobro
 Consumo Prom. 398
 Lectura Anterior 398
 Lectura Actual **398**
 Consumo M3 0.00
 Factor 0.970 x
 Consumo Corregido **0.00**
 Poder Calorífico 1142.00
 Consumo Kw / H 0.00
 Valor Kw / H 11.82

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO			
Rango	Cons. m ³	Vr. m ³	Vr. Parcial
Total \$0.00			

CONSUMOS ANTERIORES M3.	
Mes Prom	AGO JUL JUN MAY ABR MAR
M3	32 1.94

INDICADORES DE CALIDAD

DES.	IPLI	IQ	IRST

ESTADO DEL CRÉDITO

DESCRIPCION CUOTA FACTURADA

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	ABONO CAPITAL \$	INT. FINANCIACION \$\$	VR. CUOTA	NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.

El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denúncielo. LINEA NACIONAL GRATUITA 01-8000-95-4141

Fecha Próxima toma de lectura 17 de Octubre de 2017. Próxima entrega de factura: Del 20 al 21 de Octubre del 2017.

Valor Revisión Periódica: Residencial: \$68.540 Comercial: \$105.259, Industrial : \$ 175.025 Reconexion: \$22.207 Reinstalacion: \$186.583 año 2017.

; Comodidad para siempre !

Vigilado Superservicios



(415)7709998004139(8020)83597307(3900)0000000000(96)20171004

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO **497039**

PERIODO FACTURADO 16-AGO-2017-15-SEP-2017

FACTURA No. **83597307**

PAGUE HASTA
 TOTAL A PAGAR

**04-OCT-2017
 NO PAGAR**

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

64152531



EMPRESAS PÚBLICAS DE PUERTO BOYACÁ E.S.P.

NIT. 820.001.405-9

www.epb.gov.co



GRAN TOTAL A PAGAR

12,000

ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO ART. 724 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

FECHA LÍMITE DE PAGO

29/03/2016

CLIENTE

SUSCRIPTOR
 Nombre **HERNANDEZ ANGARITA OMAR** Código Ruta **030227550**
 Dirección **CRA 3 # 5-07** Código Interno **3018967**
 Teléfono **0** Clase de uso **RESIDENCIAL**
 Período Facturado **Febrero/2016** Estrato **1**
 Nro Medidor Períodos Atraso **0**

Factura de venta No. **1157408**
 Fecha de Emisión **18/03/2016**
 Período Facturado **Febrero/2016**
 Pago anterior \$ **14,000**
 Fecha pago anterior **26/02/2016**

HISTÓRICO DE CONSUMO

PERÍODO DE CONSUMO

15	18	13	11	16	15
Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene

Desde	Hasta
01-feb-16	29-feb-16

Consumo Promedio	Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo (M3)
15	3,617	3,628	11

Problemas de Aforo

OTROS COBROS

249 AJUSTE	-43
------------	-----

Total Otros Cobros -43

LIQUIDACIÓN COSTOS

Conceptos	Consumo m3	Costo Real	(+) Aporte	(-) Subsidio
Consumo Acueducto	11	12,716	0	8,899
Cargo Fijo Acueducto		5,207	0	3,645
Consumo Alcantarillado	11	5,071	0	3,553
Cargo Fijo Alcantarillado		2,314	0	1,620
Aseo	1	11,761	0	7,309
TOTAL		32,375	0	25,026

INFORMACIÓN FINANCIACIONES

Concepto	Costo	Valor Cuota	Nro. Cuotas	Cuotas Pendientes	Saldo (\$)
TOTAL					

USUARIO.....

ACUEDUCTO

Descripcion	Rangos	Consumo m3	Tarifa (\$/m3)	Total Acueducto
Básico	0-20	11	347	3,817
Complementario	21-40	0	1,155	0
Suntuano	mayor de 40	0	1,155	0
Subtotal Consumo				3,817
Cargo Fijo				1,562
TOTAL				5,379

ALCANTARILLADO

Tarifa (\$/m3)	Total Alcantarillado
138	1,518
461	0
461	0

ASEO

Volumen (m3)	Tarifa	Barrido	Total Aseo
1.00	4,452	0	4,452

AMIGO CLIENTE RECUERDE

Si no recibe su factura, réclamela en nuestra oficina, lo anterior no lo exime del pago oportuno.
 Evite la suspensión del Servicio por mora en el pago.
 Presente sus Reclamos antes de la Fecha de Vencimiento del Pago.
 Presente su factura para cualquier reclamo.
 Al presentar reclamo sobre el consumo, tome la lectura de su medidor y anexe al dato.
 Después de la fecha límite de pago se causan intereses por mora.
 El valor de los subsidios y sobrepagos es informativo y ya ha sido aplicado a las Tarifas.

Puerto Boyacá



EMPRESAS PÚBLICAS DE PUERTO BOYACÁ E.S.P.
28 MAR 2016
CANCELADO

Acueducto
 Alcantarillado
 Aseo
 Otros Cobros
 Mas Aporte
 Menos Subsidios

5,379
 2,212
 4,452
 -43

TOTAL PAGO

12,000

EMPRESAS PÚBLICAS DE PUERTO BOYACÁ E.S.P. Cra. 3 No. 6-48 Antigua Planta de Puerto Boyacá, Puerto Boyacá. Línea de Atención al Usuario 7383334

Código Factura Muestr Nit: 1011774588-0 Cra. 4 N. 14-91 Tel: 7384183 Cel: 310-2924163



JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO PUERTO BOYACÁ
Radicación 15572-3189-001-2013-000069

Nueve (09) de julio de dos mil quince (2015)

Proceso	Declarativo Reivindicatorio
Demandante	Dolly María Hernández García
Demandado	Omar de Jesús Hernández Angarita
Instancia	Primera

ACTA NÚMERO 083

AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 432 CPC

Se constata la presencia de los sujetos procesales, quienes suscriben el acta de asistencia, como se constata en el documento adjunto y se procede a desarrollar la audiencia, así:

1. PRÁCTICA DICTÁMEN PERICIAL. Se escuchó el dictamen pericial, siendo interrogado el auxiliar de la justicia por el despacho y por el apoderado de la parte demandante.

AUTO

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1518 de 2012 Artículo 37 Número 6.1.1.1 se fija como honorarios la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$343.658.00) a favor del señor JAIRO IGNACIO PARRA MARTÍNEZ y a cargo de la señora DOLLY MARÍA HERNÁNDEZ GARCÍA

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS (Sin recursos)

2. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Los presentaron todas las partes intervinientes.

3. SENTENCIA: Sentencia de Segunda Instancia Civil N° 12 , Sentencia General N° 054

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá – Boyacá, administrando justicia y por virtud de la ley

FALLA

PRIMERO. NEGAR la prosperidad de las pretensiones de la demanda reivindicatoria promovida por DOLLY MARÍA HERNÁNDEZ GARCÍA y al que se vinculó como Litis consorte necesario por activa al señor LEONARDO OVIEDO GONZÁLEZ, contra el señor OMAR DE JESÚS HERNÁNDEZ ANGARITA, por lo explicado en la considerativa

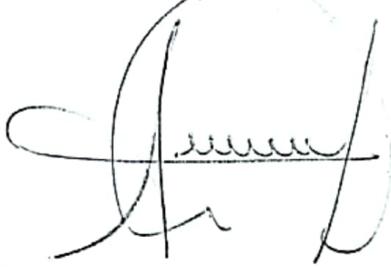
SEGUNDO. CONDENAR en costas a la demandante a favor del demandado. Fijar como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA (\$250.000.00) PESOS

TERCERO. FIJAR como honorarios de la Dra. Marlen Tibaduiza Puentes la suma de VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES.

4. RECURSO DE APELACIÓN. El apoderado de la parte demandante interpone el recurso de apelación, sin sustentarlo en esta instancia. En consecuencia se CONCEDE la alzada en el efecto SUSPENSIVO por haberse negado la totalidad de las pretensiones. Se ordena remitir al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales para que sea repartido entre los Magistrados Ponentes de la Sala Civil - Familia.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, siendo las 2:40 PM, se levanta la diligencia.

NOTIFICACIÓN-EN ESTRADOS



TATIANA ALEXANDRA BETANCUR GIRALDO
Jueza.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
DIRECCIÓN EJECUTIVA	JUDICIAL
Centro de Servicios	Manizales
Manizales	04 AGO 2015
Radicación N°	04 AGO 2015
Repartido al Juzgado	
Jefe	Eliecer Acosta

ASISTE
LAS 8:00

74 91

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Juez que regresó el presente proceso que se encontraba surtiendo apelación contra la decisión proferid por este despacho ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales quien declaró DESIERTO el recurso. A su Despacho para que se sirva proveer.

Puerto Boyacá, 14 de enero de 2016



PAOLA ANDREA ZEA ACEVEDO
Secretaria.

Auto de Sustanciación Civil N° 0013

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ
Rad. 15572-40-89-001-2013-00069-00
Puerto Boyacá, dieciocho (18) de Enero de dos mil dieciséis (2016)

Vista la anterior constancia, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales (Caldas), en providencia del 1 de diciembre de 2015, en la que se declaró desierto el recurso de alzada propuesto por la parte demandante contra la Sentencia proferida por este despacho.

En consecuencia, ejecutoriada la presente decisión procédase por secretaria a realizar la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN ALBERTO ISAZA GÓMEZ
Juez

Presente auto NOTIFICADO POR
ESTADO No. 003
De fecha 14 9 ENE 2016
Secretario 

JUZGADO PROMISCOUO DEL
PUERTO BOYACÁ
14 9 ENE 2016

SECRETARIO

p.a.z.a.

INFORME SECRETARIAL: Puerto Boyacá, Boyacá, Febrero 16 de 2016. A continuación se procede a realizar la liquidación de costas en primera instancia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP a favor de la parte demandada:

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	VALOR
Valor de agencias en derecho (folio 89 C-1)	\$250.000
Honorarios a la abogada Marlen Tibaduiza Puentes (20 s.m.l.d.v.2015)	\$429.560
Liquidación de Total:	\$679.560

Paso a despacho para disponer lo pertinente como quiera que se encuentre ejecutoriado el auto que dispuso obedecer lo resuelto por el superior.


PAOLA ANDREA ZEA ACEVEDO
Secretaria

Auto Sustanciación Civil Inst. N° 00 86

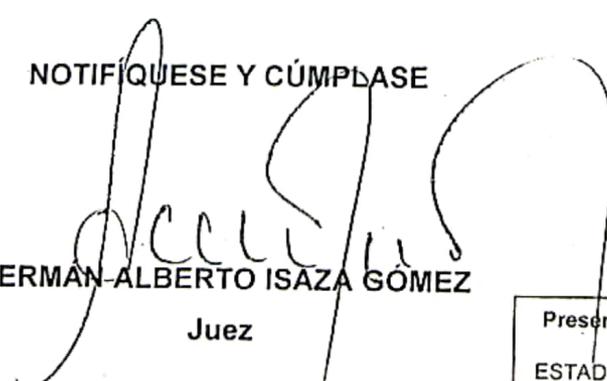
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ

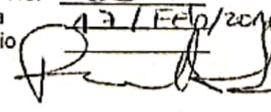
Radicado: 15-572-31-89-001-2013-00069-00

Puerto Boyacá, dieciséis (16) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

Visto el anterior informe, se imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho, como quiera que se ajusta a las condenas impuestas en la Sentencia proferida el 9 de julio de 2015 y los parámetros establecidos en el artículo 365 y 366 del CGP.

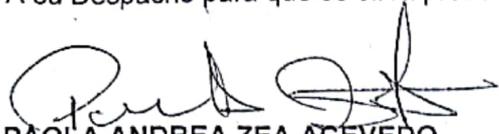
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN ALBERTO ISAZA GÓMEZ
Juez

Presente auto NOTIFICADO POR
ESTADO No. 0091
De fecha 13 / Feb / 2016
Secretario 

76 93

Informe Secretarial. Tres (03) de Marzo de 2016. Informo al señor Juez que dentro del presente expediente no se encuentra pendiente actuación alguna. A su Despacho para que se sirva proveer.



PAOLA ANDREA ZEA ACEVEDO
Secretaria.

Auto Sustanciación Civil Inst. N° 111

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ

Radicado: 15-572-31-89-001-2013-00069-00

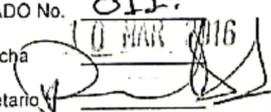
Puerto Boyacá, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el informe secretarial, como quiera que no hay trámite pendiente en la presente actuación, de conformidad a lo establecido en el artículo 126 del CPC se dispone el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN ALBERTO ISAZA GÓMEZ
JUEZ

Presente auto NOTIFICADO POR
ESTADO No. 011.
De fecha 10 MAR 2016
Secretario 

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA
ACTA AUDIENCIA PÚBLICA ORAL
ART. 434 C.P.C.
MANIZALES, 1º DE DICIEMBRE DE 2015

Proceso: Verbal – Reivindicatorio
Radicado: 15572-31-89-001-2013-00069-01
Demandante: DOLLY MARÍA HERNÁNDEZ GARCÍA
Demandadas: OMAR DE JESÚS HERNÁNDEZ ANGARITA
Magistrada Ponente: SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Hora inicio: 3:10 p.m.
Hora terminación: 3:13 pm

En la fecha, la Magistrada Ponente Dra. Sofy Soraya Mosquera Motoa, en asocio con los H. Álvaro José Trejos Bueno y José Hoover Cardona Montoya, dan inicio a la audiencia de sustentación del recurso de apelación y sentencia contemplada en el artículo 434 del C.P.C., dentro del proceso de la referencia. Acto seguido se verificó la asistencia de las partes y apoderados a la audiencia, para lo cual, se deja constancia que al acto no comparecieron los interesados.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Ante la no comparecencia de la parte recurrente, se declara desierto el recurso de apelación concedido a la parte demandante en relación con la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá- Boyacá el 9 de julio de 2015, dentro del proceso Verbal Reivindicatorio. Esta decisión es notificada en estrados.

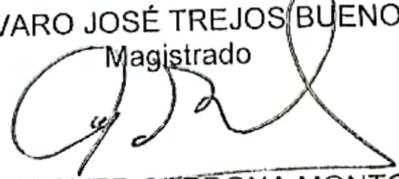
No siendo otro el objeto de la diligencia, se da por terminada la audiencia y se firma el acta por quienes en ella intervinieron,

Se deja en el expediente un (1) folios y un (1) disco grabado

Para constancia firman los asistentes,


SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA
Magistrada Ponente


ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO
Magistrado


JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA
Magistrado

Sentencia Nro. 089
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, abril Veinticuatro del año dos Mil

Siete.

El partidor designado en el presente proceso, ha presentado para su aprobación, el trabajo de partición y adjudicación del bien de la Sociedad Conyugal, formulada entre la señora DOLLY HERNANDEZ GARCIA y el señor LEONARDO OVIEDO GONZALEZ.

Habiéndose realizado el estudio pertinente al trabajo de partición y adjudicación presentado, se tiene que el mismo fue realizado con el lleno de los requisitos de Ley y de acuerdo con las especificaciones de los inventarios y avalúos presentados en el presente proceso, siendo del caso impartirle aprobación.

En consecuencia, se ordenará la inscripción del trabajo de partición y adjudicación y la presente providencia, en la oficina de registro de instrumentos públicos del Municipio de Puerto Boyacá , Boyacá, y en el registro civil del matrimonio celebrado entre las partes, para lo cual por la secretaría se expedirán las fotocopias auténticas necesarias y los oficios respectivos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

1.-) Aprobar el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del tramite de la liquidación de la sociedad conyugal formada entre la señora DOLLY HERNANDEZ GARCIA y el señor LEONARDO OVIEDO GONZALEZ.

2.-) Inscribir el trabajo de partición y adjudicación y la presente providencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Puerto Boyacá , Boyacá y en el registro civil del matrimonio



[The text in this section is extremely faint and illegible due to the quality of the scan. It appears to be a multi-paragraph document.]

celebrado entre las partes, para lo cual por la secretaría se expedirán las fotocopias auténticas necesarias y el oficio respectivo.

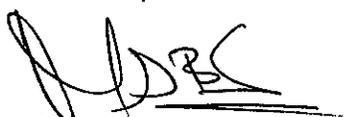
NOTIFIQUESE:

La Juez:


ROSA MARGARITA QUINTERO DUQUE.

NOTIFICACION PERSONAL:

Hoy 24 de Abril del año dos Mil siete, notifico en forma personal el contenido del auto que antecede, a la señora Defensora de Familia de la localidad, quien enterada del mismo, firma para constancia como aparece.

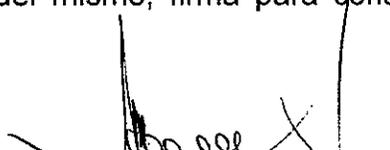

DEFENSORA DE FAMILIA
Notificada


PEDRO LOZANO REYES
Secretario

NOTIFICACION PERSONAL:

Hoy 3-mayo de Abril año dos Mil siete, notifico en forma personal el contenido del auto que antecede, al señor Personero Municipal de este municipio, quien enterado del mismo, firma para constancia como aparece.


PERSONERO MUNICIPAL
Notificado


PEDRO LOZANO REYES
Srio.

NOTIFICADO POR SU ANOTACION
En Estado #069
Hoy de 26 ABR. 2007 de 19
Secretaria _____

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, Abril 30 de 2007.

Hoy a la hora de las 8:00 de la mañana, se fija edicto,
notificando sentencia que antecede.



PEDRO LOZANO REYES
Secretario

57

E D I C T O :

PROCESO

PARTES

F. SENTENCIA CD N°

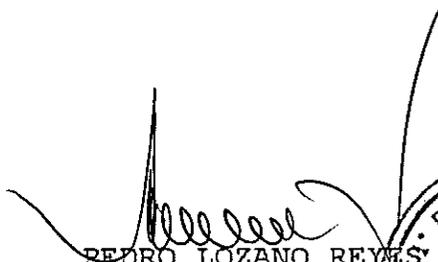
LIQUIDACION DE
SOCIEDAD CONYUGAL

DOLLY HERNANDEZ GARCIA
VS
LEONARDO OVIEDO GONZALEZ

IV-24-2007 1

FIJADO: A la hora de las 8:00 A.M. de hoy 30 de Abril de 2007.

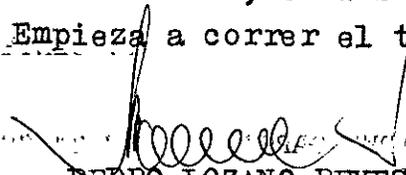
El Secretario,


PEDRO LOZANO REYES



SECRETARIA: La Dorada , Caldas, Mayo 4/2007

Ayer a la hora de las 6:00 P.M., venció el término de fijación del edicto anterior, se desfija y se agrega al proceso respectivo. Empieza a correr el término de ejecutoria.


PEDRO LOZANO REYES

Srio.

SECRETARIA: La Dorada , Caldas, Mayo 9/2007

Ayer a la hora de las 6:00 P.M., quedó en firme la sentencia proferida en el presente proceso.


PEDRO LOZANO REYES

Srio.

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA

E. S. D.

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOC. CONYUGAL
DEMANDANTE: DOLLY MARIA HERNANDEZ GARCIA
DEMANDADO: LEONARDO OVIEDO GONZALEZ
RADICADO: 2004-0129
ASUNTO: PARTICIÓN DE BIENES (FOLIOS 4)

LIDIA ESPERANZA ACERO VARGAS, mayor y vecina de La Dorada, identificada como aparece al pie de mi firma y obrando como Partidora nombrada por su Despacho dentro del proceso de la referencia, me permito presentar la partición de los ex cónyuges **DOLLY MARIA HERNANDEZ GARCIA** y **LEONARNO OVIEDO GONZALEZ**, teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS:

1. Mediante fallo sentencia número 027 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la Dorada del día 09 de Marzo de 2004, se decretó la cesación de efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre las partes.
2. En la mencionada sentencia quedó disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.
3. Dentro del mismo proceso el Despacho impartió la aprobación de la diligencia de inventarios y avalúos mediante auto del 18 de octubre de 2006, debidamente notificado por estados 162 del 20 de octubre de 2006.
4. El activo de la sociedad conyugal: **Dolly Hernández García** y **Leonardo Oviedo González**, está conformado por un único bien inmueble ubicado en la en la Carrera 3 No. 5-09/13 de Puerto Boyacá, (Boyacá), y se identifica con la matrícula inmobiliaria número 088-0006421 de la Oficina de Registro de Puerto Boyacá.
5. Según la diligencia de inventarios y avalúos el pasivo es CERO



NOTARIA VEINTINUEVE DE MARCHEN /
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA VEINTINUEVE DE MARCHEN /
ESPACIO EN BLANCO



51

Así las cosas, se presenta la siguiente situación:

ACTIVO BRUTO SOCIAL

Un inmueble descrito en la partida única del Inventario avaluado en.....	\$20.000.000,00
TOTAL ACTIVO BRUTO SOCIAL.....	\$20.000.000,00

PASIVO SOCIAL

No existe pasivo social.....	-0-
Suma el PASIVO SOCIAL.....	\$ -0-

ACTIVO SOCIAL LÍQUIDO

Activo Bruto.....	\$20.000.000,00
Menos Pasivo Social.....	-0-
Total.....	\$20.000.000,00
TOTAL ACTIVO LIQUIDO.....	\$ 20.000.000,00

DETERMINACIÓN DE GANANCIALES: Como lo dispone el artículo 1.830 del Código Civil, por no haber recompensas, compensaciones o indemnizaciones que liquidar, el activo líquido está destinado a dividirse de por mitad para determinar el monto de los gananciales que a cada uno de los socios corresponda, los cuales en el presente caso equivalen a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) para cada ex - cónyuge así:

Al señor LEONARDO OVIEDO GONZALEZ le corresponde:

Por concepto de Gananciales..... \$10.000.000,00

A la señora DOLLY MARIA HERNANDEZ GARCIA le corresponde:

Por concepto de Gananciales..... \$10.000.000,00

SUMAN LOS GANANCIALES..... \$20.000.000,00

DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS

A DOLLY MARIA HERNANDEZ GARCIA le corresponde:

Por sus gananciales.....\$10.000.000,00

A LEONARDO OVIEDO GONZALEZ le corresponde:

Por sus gananciales..... \$10.000.000,00



NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDELLAN
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDELLAN
ESPACIO EN BLANCO



TOTAL DISTRIBUCION HIJUELAS.....\$20.000.000,00

ADJUDICACIÓN

HIJUELA ÚNICA

Al ex cónyuge **DOLLY MARIA HERNANDEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 30.344.645 de la Dorada, le corresponde:

- Por los gananciales la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M.C..... **\$10.000.000,00**

VALOR A ADJUDICAR A DOLLY MARIA HERNANDEZ GARCIA.....\$10.000.000,00

Al ex cónyuge **LEONARDO OVIEDO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.247.703 de Puerto Boyacá le corresponde:

- Por los gananciales la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M.C..... **\$10.000.000,00**

VALOR A ADJUDICAR A LEONARDO OVIEDO GONZALEZ..... \$10.000.000,00

Se integra y se paga, adjudicándole a cada ex cónyuge un derecho del 50% en común y proindiviso de \$10.000.000,00 en relación a un avalúo total de \$20.000.000,00 dado al bien inmueble especificado en la partida única de la diligencia de inventarios y avalúos, así:

DESCRIPCIÓN

Una casa de habitación junto con el lote de terreno donde se encuentra construida, ubicada en el área urbana del Municipio de Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá, Barrio Pueblo Nuevo en la carrera 3 No. 5-09-13, de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS. (140 mtr2), CON FICHA CATASTRAL



NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDELLIN /
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDELLIN
ESPACIO EN BLANCO



No. 01-02-0039-0006-000, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL ORIENTE, CON PEDRO USECHE, POR EL OCCIDENTE, JUAN GALINDO. POR EL NORTE, CON CAÑO, POR EL SUR, CON CARRERA 3 Y ENCIERRA. MATRICULA INMOBILIARIA No. 088-0006421 de la Oficina de Registro de Puerto Boyacá, Boyacá.

Este inmueble fue adquirido por compra al señor OMAR DE JESUS HERNANDEZ HERNÁNDEZ ANGARITA, mediante escritura pública número 247 del 07 de abril de 2003 de la Notaría Única del Circulo de Puerto Boyacá, Boyacá.

VALOR TOTAL DE LA HIJUELA ÚNICA.....\$ 20.000.000,00

RECAPITULACIÓN

HIJUELA ÚNICA.....	\$20.000.000,00	
PARA DOLLY MARIA HERNANDEZ GARCÍA.....	\$10.000.000,00	
PARA LEONARDO OVIEDO GONZALEZ.....	\$10.000.000,00	
SUMAS IGUALES.....	\$20.000.000,00	\$20.000.000,00

En esta forma, pongo a consideración del Despacho y las partes el presente trabajo de partición y adjudicación, para cumplir con el encargo asignado.

Atentamente,

LIDIA ESPERANZA ACERO VARGAS
C.C. No. 30.341.196 La Dorada.
T.P. No. 76.137 del C. S. De la Judicatura

PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE MEZELÉN

Este Memorial dirigido a: Juan Alvaro Vallejo

Fue presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por Lidia Esperanza Acero Vargas

Identificado (a) con C.C. y T.P. No. (s) 30341196 La Dorada

ALERO
TP 7613765

9/8 MAR 2007



MAGADO PRIMERO PROVISORIO DE FAMILIA
LA TORADA CAIDAS

RECIBIDO: Marzo 30/07

PRESENTADO POR: Oficina Pi

Orlando J. Torres

SECRETARIO: [Signature]

Ciudad de Expedición: TUNJA	Sucursal: TUNJA	Código Suc.: 39	Punto de Venta: SEGUROS B&B LTDA	Número Póliza: 39-53-101000464	Anexo: 0	Tipo Movimiento: EMISIÓN ORIGINAL	Fecha Expedición: Día: 14 Mes: 07 Año: 2021		
--------------------------------	--------------------	--------------------	-------------------------------------	-----------------------------------	-------------	--------------------------------------	--	--	--

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razón Social: HERNANDEZ ANGARITA OMAR DE JESUS	Identificación: 15364138
Dirección: CARRERA 3 NRO 5-09-13	Ciudad: PTO BOYACA - BOYACA
Teléfono: 3228039414	
Asegurado: LEONARDO OVIEDO GONZALEZ CC 7.247.703 Y OTRO	

APODERADO

ApoDERado: CIFUENTES CIFUENTES EVELY	Identificación: 1049606214
Dirección: CARRERA 5 NRO 14A-23	Ciudad: PTO BOYACA - BOYACA
Teléfono: 3105812167	

PROCESO

DEMANDANTE HERNANDEZ ANGARITA OMAR DE JESUS	DEMANDADO LEONARDO OVIEDO GONZALEZ CC 7.247.703 Y OTRO
Caución Ordenada Por: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL REPARTO PUERTO BOYACA	
Clase del Proceso: DECLARATIVO	Número de Radicado: 2021

OBJETO DE LA CAUCION

ART. 590 NUM. 1 LIT. A EN CONC. CON EL NUM. 2 LEY 1564 DE 2012. GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN OCASIONARSE CON LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA Y CON EL SECUESTRO DE LOS BIENES.

CLAUSULA: ESTÁ VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS.

OBSERVACIONES:

Valor Asegurado: \$ 3,980,200.00	Valor Asegurado en Letras TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE
Valor Prima: \$ 119,406.00	Gastos Expedición: \$ 3,500.00
Valor IVA: \$ 23,352.14	Total a Pagar: \$ 146,258.14
INTERMEDIARIO	
COASEGURO CEDIDO	
Nombre: SEGUROS B&B LTDA	Clave: 143825
% DE PARTICIPACIÓN: 100,00	Nombre Compañía: SEGUROS B&B LTDA
% Participación: 100,00	Valor Asegurado: \$ 3,980,200.00

Para efecto de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CRA. 10 NO. 21-33 ED. SAN FRANCISCO PLAZA OFC. 108 -202 - Teléfono: 7409487 - TUNJA

MmSm



FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas
Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO
Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Teléfono: 2186977

Verifique su póliza escaneando el código QR.
Aplica únicamente para la emisión original.

NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO * RESPONSABLE IVA

CONTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda, con escrito de subsanación presentado en tiempo oportuno. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 28 de septiembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 666
Proceso: Verbal Sumario – Simulación de Contratos
Demandante: Omar de Jesús Hernández Angarita
Demandado: Leonardo Oviedo González y otra
Radicado: 155724089002202100174-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el juzgado a decidir lo pertinente dentro de la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** promovida por el señor **OMA DE JESÚS HERNÁNDEZ ANAGARITA** contra **LEONARDO OVIEDO GONZÁLEZ y DOLLY MARÍN HERNÁNDEZ ANGARITA.**

I. CONSIDERACIONES

1. Una vez examinada la anterior Demanda, se observa que está viene ajustada a derecho y por ende con el lleno de los requisitos legales.

Del estudio del libelo introductor y sus anexos, se deduce:

- a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.
- b) En razón a la naturaleza del asunto y al domicilio del demandante, este Despacho es competente para conocer de la presente acción (artículo 18, numeral 6 del C.G. del P.).
- c) La presente demanda se tramitará por el procedimiento Verbal Sumario lo artículos 390 y ss. Del Código General del Proceso
- d) El traslado a la parte demandada será por el término de **DIEZ (10)** días y en la forma indicada por el Art. 391 ibídem.
- e) La notificación de la parte demandada, se realizará de conformidad con el decreto 806 de 2020 en su artículo 8º.
- f) Por reunir la póliza judicial aportada los requisitos legales conforme a numeral 2 del art. 590 del C.G.P., se calificará de suficiente y, conforme al num. 1º ídem, se decreta la siguiente medida cautelar:

La inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-0006421 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, Boyacá, denunciado como de propiedad del codemandado LEONARDO OVIEDO GONZÁLEZ. Líbrese por secretaría el oficio.

- g) Finalmente, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de término de 30 días siguientes, cumpla con la carga procesal de lograr la efectividad de las medidas cautelares solicitadas y si no lo hiciera en dicho término, se entenderá que la parte no está interesada en continuar con el trámite de estas; en consecuencia, se dará aplicación a la sanción consagrada en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, se decretará el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la medida.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** promovida por el señor **OMA DE JESÚS HERNÁNDEZ ANAGARITA** contra **LEONARDO OVIEDO GONZÁLEZ y DOLLY MARÍN HERNÁNDEZ ANGARITA**.

SEGUNDO: DAR al proceso el trámite **VERBAL SUMARIO** previsto en los art. 390 y ss. del C. G. del P.

TERCERO: CORRER traslado de la presente demandada a la parte demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRETAR como medida cautelar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-0006421 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, Boyacá, denunciado como de propiedad del codemandado LEONARDO OVIEDO GONZÁLEZ. Líbrese por secretaría el oficio

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de término de 30 días siguientes, cumpla con la carga procesal de lograr la efectividad de las medidas cautelares solicitadas y si no lo hiciere en dicho término, se entenderá que la parte no está interesada en continuar con el trámite de estas; en consecuencia, se dará aplicación a la sanción consagrada en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, se decretará el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la medida

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 104
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 29 de septiembre de
2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA



SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
E.S.D.

Proceso: Verbal Sumario – Simulación de Contratos
Demandante: Omar de Jesús Hernández Angarita
Demandado: Leonardo Oviedo González y otra
Radicado: 155724089002202100174-00
Asunto: Memorial que Subsana Requisitos de Auto Inadmisorio de Demanda.

EVELY CIFUENTES CIFUENTES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.606.214 expedida en Tunja, portadora de la tarjeta profesional No. 216.014 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico evelyx2@gmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en ejercicio del mandato conferido por **OMAR DE JESÚS HERNÁNDEZ ANGARITA**, me permito presentar ante su despacho memorial que subsana yerros de demanda, en cumplimiento de requisitos exigidos mediante Auto Interlocutorio No. 666 notificado en estado electrónico el día 25 de agosto del Dos Mil Veintiuno (2021) a saber:

Al requerimiento primero: Me permito aclararle a su honorable despacho que entre los señores OMAR DE JESUS HERNANDEZ ANGARITA y LEONARDO OVIEDO GONZÁLEZ existió concierto simulatorio referente al contrato de compraventa simulada plasmado en escritura pública número 247 del 7 de abril de 2003 de la Notaria única del Circulo de Puerto Boyacá, el cual consistió en que el señor HERNANDEZ ANGARITA le realizaba la venta simulada al señor OVIEDO GONZÁLEZ de su inmueble identificado matrícula inmobiliaria número 088-0006421 para que este último realizara los trámites correspondientes para recibir un subsidio monetario de vivienda al cual podría acceder por ser empleado de las Fuerzas militares, , es decir, El Ejército Nacional, por consiguiente, el señor OVIEDO GONZÁLEZ realiza el respectivo trámite con la escritura pública número 247 del 7 de abril de 2003 y las gestiones pertinentes ante la Caja Promotora de Vivienda Militar para recibir el respectivo subsidio monetario de vivienda, tal como se evidencia en la cláusula tercera y cuarta de dicho negocio jurídico simulado; la voluntad real era que no existiría entrega material al señor OVIEDO GONZÁLEZ del bien inmueble y tampoco entrega de dinero al señor HERNANDEZ ANGARITA y este último seguiría como amo señor y dueño del inmueble, por ende seguiría usufructuándolo y realizando las respectivas mejoras, una vez el señor Leonardo recibiera el dinero objeto del subsidio de vivienda y al transcurrir cinco años el señor OVIEDO GONZÁLEZ



realizaría la respectiva transferencia del inmueble objeto de la presente Litis al señor HERNANDEZ ANGARITA por medio de escritura pública. Además, es de aclarar a su despacho que lo pretendido con la afectación de vivienda familiar a la señora DOLLY MARÍA HERNÁNDEZ GARCÍA fue con el fin de cumplir con uno de los requisitos exigidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar para que esta entidad procediera al desembolso del subsidio de vivienda.

Al requerimiento Segundo: Me permito explicar las razones por las cuales se demanda en calidad de litisconsorte Necesario a la señora Dolly María Hernández García, si bien es cierto, la escritura pública número 247 del 7 de abril de 2003 de la Notaria única del Circulo de Puerto Boyacá y el certificado de libertad y tradición de la matricula inmobiliaria número 088-0006421 se evidencia AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR a favor de la señora DOLLY MARIA HERNANDEZ GARCIA, por consiguiente hace parte dentro del negocio jurídico simulado, además en dicho certificado podemos encontrar en la anotación número 13 adjudicación de liquidación de la Sociedad Conyugal del 50% del inmueble a la señora antes mencionada por medio de sentencia Judicial emanada del Juzgado 1 Promiscuo de Familia de la Dorada y esto demuestra que tuvo interés sobre el inmueble objeto de litigio, además La señora DOLLY MARIA HERNANDEZ GARCIA interpuso demanda dentro de proceso Reivindicatorio 2013-069 en el Juzgado promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá en el cual las pretensiones no prosperan; en vista a lo anterior y la posible afectación de los intereses de la señora HERNANDEZ GARCIA nos encontramos frente a un Litisconsorcio necesario.

Al requerimiento Tercero: Me permito recordar lo manifestado en el hecho Undécimo del texto demandatorio: "Existe una anotación identificada con número 14 en el certificado de libertad y tradición de la matricula inmobiliaria número 088-0006421, me permito manifestarle que existió anteriormente un proceso de Simulación en el año 2017 el cuál se terminó y se archivó por desistimiento tácito, ya que mi prohijado me manifiesta que sostuvo una conversación telefónica con el señor LEONARDO OVIEDO GONZÁLEZ en donde pactaron realizar el respectivo trámite notarial y por ende no se hizo la respectiva notificación personal."

Al requerimiento Cuarto: Me permito solicitarle muy comedidamente se sirva recibir los testimonios de los señores GLADYS MOLANO BETANCOURT y PEDRO ANTONIO SANCHEZ que pueden ser notificados en sus domicilios y correos electrónicos aportados en el escrito de la demanda, quienes pueden dar fe y testimonio del convenio simulatorio entre los señores OMAR DE JESUS HERNANDEZ ANGARITA y LEONARDO OVIEDO



EVELY CIFUENTES CIFUENTES
Abogada

GONZÁLEZ mencionados en los hechos uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez del escrito demandatorio.

Con todo lo anterior, solicito a su honorable despacho, admitir la presente demanda y dar trámite procesal correspondiente.

Del señor Juez,

Atentamente,

EVELY CIFUENTES CIFUENTES
C.C. No. 1.049.606.214 de Tunja
T.P. No. 216.014 del C.S. de la J.



NOTIFICACIÓN PERSONAL

Puerto Boyacá, 28 de diciembre de 2021.

Señora:

Dolly Maria Hernandez Garcia

carrera 3 número 18-12 Barrio Caracolí

Celular: 3214579074

dollynegrishernandez1128@outlook.com

Puerto Boyacá-Boyacá

REF: Notificación auto admisorio de demanda.

Radicado: 155724089002202100174-00

Proceso: Verbal Sumario – Simulación de Contratos

Demandante: Omar de Jesús Hernández Angarita

Demandado: Leonardo Oviedo González y Otra

EVELY CIFUENTES CIFUENTES, mayor de edad, abogada en ejercicio, con correo electrónico evelyx2@gmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, obrando conforme al mandato conferido por **OMAR DE JESÚS HERNÁNDEZ ANGARITA**, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso y la modificación que realizó el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de Junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho en su artículo 8, transcurrido dos (02) días hábiles de este envío usted queda notificado del Auto Interlocutorio 666 de Fecha veintiocho (28) de septiembre de los corrientes, emitido por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Para su conocimiento, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Puerto Boyacá, Boyacá se encuentra ubicado en la Calle 11. No. 3A – 16 Palacio de Justicia de este municipio y Su correo electrónico es: j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se anexa auto admisorio de la demanda, traslado de la demanda y subsanación.

Además se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 "*Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado*".

Por ello, tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlo a los siguientes correos electrónicos:
evelyx2@gmail.com y omarjehean12@gmail.com

Cordialmente;

EVELY CIFUENTES CIFUENTES
C.C. No. 1.049.606.214 de Tunja
T.P. No. 216.014 del C.S. de la J.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	273370
Emisor	evelyx2@gmail.com
Destinatario	dollynegrishernandez1128@outlook.com - DOLLY MARIA HERNANDEZ GARCIA
Asunto	NOTIFICACIÓN DEMANDA Y ANEXOS
Fecha Envío	2022-02-21 14:36
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /02/21 14:39:45	Tiempo de firmado: Feb 21 19:39:44 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /02/21 14:39:57	Feb 21 14:39:46 cl-t205-282cl postfix/smtp[14168]: C92D61248472: to=<dollynegrishernandez1128@outlook.com>, relay=outlook-com.olc.protec outlook.com[104.47.57.33]:25, delay=1.2, delays=0.12/0/0.43/0.64, dsn=2.6.0 status=sent (250 2.6.0 <d37651a4e407b2218669e41b036137cba4e14d6522b7030b1a29953a4156! entrega.co> [InternalId=32169305065695, Hostname=PH0PR03MB6397.nan prod.outlook.com] 27460 bytes in 0.256, 104.729 KB/sec Queued mail for del 250 2.1.5)



Contenido del Mensaje

NOTIFICACIÓN DEMANDA Y ANEXOS

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Puerto Boyacá, 21 de febrero de 2021.

Señora:

Dolly Maria Hernandez Garcia

carrera 3 número 18-12 Barrio Caracolí

Celular: 3214579074

dollynegrishernandez1128@outlook.com

Puerto Boyacá-Boyacá

REF: Notificación auto admisorio de demanda.

Radicado: 155724089002202100174-00

Proceso: Verbal Sumario – Simulación de Contratos

Demandante: Omar de Jesús Hernández Angarita

Demandado: Leonardo Oviedo González

EVELY CIFUENTES CIFUENTES, mayor de edad, abogada en ejercicio, con correo electrónico evelyx2@gmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, obrando conforme al mandato conferido por OMAR DE JESÚS HERNÁNDEZ ANGARITA, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso y la modificación que realizó el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de Junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho en su artículo 8, transcurrido dos (02) días hábiles de este envío usted queda notificado del Auto Interlocutorio 666 de Fecha veintiocho (28) de septiembre de los corrientes, emitido por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.



Para su conocimiento, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Puerto Boyacá, Boyacá se encuentra ubicado en la Calle 11. No. 3A – 16 Palacio de Justicia de este municipio y Su correo electrónico es: j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se anexa auto admisorio de la demanda, traslado de la demanda y subsanación.

Además se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 “Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado”.

Por ello, tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlo a los siguientes correos electrónicos:

evelyx2@gmail.com y omarjehean12@gmail.com

Cordialmente;

EVELY CIFUENTES CIFUENTES

C.C. No. 1.049.606.214 de Tunja

T.P. No. 216.014 del C.S. de la J.

Adjuntos

NOTIFICACION_PERSONAL_DOLLY_HERNANDEZ.docx.pdf
MEMORIAL_SUBSANACION_202100174.pdf
005._2021-00174_ADMITE_SIMULACION_SUMARIO.pdf
001._DEMANDA_.pdf

Descargas

--

Nº. PROCESO_____ Nº. CAJA._____ AÑO_____



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO BOYACÁ**

**PROCESO: VERBAL DE MÍNIMA CUANTIA SIMULACIÓN
DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**

**DEMANDANTE: OMAR DE JESUS HERNANDEZ ANGARITA
DOCUMENTO: C.C.Nº. 15.364.138**

**APODERADO DRA. EVELY CIFUENTES CIFUENTES
DOCUMENTO C.C.Nº. 1.049.606.214 T.P. 216.014**

**DEMANDADOS: LONARDO OVIEDO GONZALEZ
DOLLY MARIA HERNANDEZ GARCIA
DOCUMENTO: C.C.Nº. 7.247.703 – 30.3443845**

RECIBIDO: 05 DE AGOSTO DE 2021

RADICADO: 15572-40-89-002-2021- 00174-00

**DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES - CALDAS
CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL**

FORMATO DE REPARTO

Puerto Boyacá (Boyacá), hoy 21 del mes de junio del año Dos Mil Veintiuno (2021)

N° de Orden: **3367** Repartido Juzgado 02 Promiscuo Municipal

CLASE DE PROCESO		N° DE GRUPO
ESPECIALIDAD CIVIL		
VERBAL	RESTITUC. INMUEBLE ARRENDADO	
	RENDICION DE CUENTAS	
	OTROS	
VERBAL SUMARIO	RESTITUC. INMUEBLE ARRENDADO	
	RESTITUC. DE MUEBLES	
	RENDICION DE CUENTAS	
	OTROS	
ESPECIALES	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	
	PERTENENCIAS	
	MONITORIO	
	DIVISORIO	
	OTROS	
EJECUTIVOS	SIN MEDIDAS	
	CON MEDIDAS	XX
	OBLIGACION DE HACER	
	REACTIVADOS	
	HIPOTECARIO Y/O PRENDARIO	
SUCESION		
MATRIMONIO CIVIL		
CONTROVERSIAS EN PROCESOS DE INSOLVENCIA		
OTROS		
PRUEBAS ANTICIPADAS	INTERROG. PARTE	
	OTROS	
DILIGENCIAS VARIAS	MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS	
	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	
	AMPARO DE POBREZA	
	AVALUOS	
	OTROS	
ACCION DE TUTELA		
ESPECIALIDAD PENAL:		
CONOCIMIENTO	ACUSACION	
	PREACUERDO	
	ACUSACION ABREVIADO	
	INDIVIDUALIZACION	
CONTROL DE GARANTIAS	AUDIENCIA PRELIMINAR	
	LEG CAP. IM Y MEDIDA ASEGURAMIENTO	
CONTROL GARANTIAS ABR	AUDIENCIA PRELIMINAR ABRVIADA	
	CON DETENIDO	
HABEAS CORPUS		
COMISIONES / EXHORTOS	CIVIL	
	PENAL	

Consta de : _____ Cuaderno (s) con: _____ Folios útiles.

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Daniela Velasquez Gallego

DANIELA VELASQUEZ GALLEGO
Secretaria

RE: RADICACION DEMANDA SIMULACION OMAR HERNANDEZ ANGARITA

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Puerto Boyacá

<j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 05/08/2021 16:12

Para: Reparto - Caldas - Puerto Boyaca <repartopuertoboyaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ACUSE DE RECIBO

JUZGADO SEGUNDO PROMISUO MUNICIPAL

PUERTO BOYACA

De: Reparto - Caldas - Puerto Boyaca <repartopuertoboyaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 5 de agosto de 2021 10:17

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Boyacá - Puerto Boyacá <j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICACION DEMANDA SIMULACION OMAR HERNANDEZ ANGARITA

Cordial saludo

El presente correo es para su conocimiento

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

PUERTO BOYACA - REPARTO -

De: Evelyn Cifuentes <evelyx2@gmail.com>

Enviado: miércoles, 4 de agosto de 2021 7:15 p. m.

Para: Reparto - Caldas - Puerto Boyaca <repartopuertoboyaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACION DEMANDA SIMULACION OMAR HERNANDEZ ANGARITA

Cordial saludo

De manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de radicar demanda adjunta a este correo con sus respectivos anexos enumerados como lo están en el acápite de pruebas.

Envío nuevamente demanda disculpándome con su despacho ya que por error involuntario no cargó 3 archivos adjuntos

EN EL ACÁPITE DE PRUEBAS EXISTEN UNOS ARCHIVOS QUE CONTIENEN VIDEOS POR CONSIGUIENTE PROCEDO A REMITIR EL RESPECTIVO LINK PARA QUE EL JUZGADO QUE LE CORRESPONDA POR REPARTO PUEDA ACCEDER A LOS ARCHIVOS YA QUE A ESTE CORREO NO SE PUEDEN ADJUNTAR PUESTO QUE SUPERA LAS MEGAS PERMITIDAS

Atentamente,

EVELY CIFUENTES CIFUENTES
ABOGADA

link prueba número 9 y 10

https://drive.google.com/drive/folders/1zThPHOMxgwUXWC18k_qLQ1yHGRUrBK8D?usp=sharing



Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO BOYACA (REPARTO)

E.S.D.

**REF: PROCESO VERBAL DE MINIMA CUANTIA SIMULACIÓN DE
CONTRATO DE COMPRAVENTA**

DE: OMAR DE JESUS HERNANDEZ ANGARITA

CONTRA: LEONARDO OVIEDO GONZALEZ

EVELY CIFUENTES CIFUENTES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.606.214 expedida en Tunja – Boyacá, portadora de la tarjeta profesional No. 216.014 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones al correo electrónico evelyx2@gmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, obrando en mi condición de apoderada especial del señor **OMAR DE JESUS HERNANDEZ ANGARITA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 15.364.138 expedida en Puerto Berrio domiciliado en Puerto Boyacá, formulo DEMANDA VERBAL DE MENOR CUANTIA DE SIMULACIÓN contra **LEONARDO OVIEDO GONZALEZ** mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 7.247.703, y como Litisconsorte necesario **DOLLY MARIA HERNANDEZ GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía número 30344845. para dar fundamento a la presente demanda, pongo en su conocimiento los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Los señores OMAR DE JESUS HERNANDEZ ANGARITA y LEONARDO OVIEDO GONZÁLEZ celebraron el contrato de compraventa plasmado en pública número 247 del 7 de abril de 2003 de la Notaria única del Circulo de Puerto Boyacá, con el cual se buscó realizar una compraventa simulada , la cual consistió en que el señor HERNANDEZ ANGARITA le realizaba la venta simulada al señor OVIEDO GONZÁLEZ de su inmueble y la causa de esta simulación fue de que el señor OVIEDO GONZÁLEZ realizara el respectivo trámite con la escritura pública número 247 del 7 de abril de 2003 las gestiones pertinentes ante la Caja Promotora de Vivienda Militar para recibir el respectivo subsidio de vivienda al cual el señor OVIEDO GONZÁLEZ



EVELY CIFUENTES CIFUENTES
Abogada

tenía como beneficio por ser empleado de las Fuerzas militares, es decir, El Ejército Nacional, dicho subsidio estaba representado en dinero, tal como se evidencia en la cláusula tercera y cuarta de dicho negocio jurídico simulado; la voluntad real era que no existiría entrega material del buen inmueble y el señor HERNANDEZ ANGARITA seguiría como señor y dueño del inmueble, por ende seguiría usufructuándolo y realizando las respectivas mejoras, una vez el señor Leonardo recibiera el dinero objeto del subsidio de vivienda y al transcurrir cinco años el señor OVIEDO GONZÁLEZ realizaba la respectiva transferencia del inmueble objeto de la presente Litis al señor HERNANDEZ ANGARITA por medio de escritura pública,

SEGUNDO: En la escritura pública número 247 del 7 de abril de 2003 de la Notaria única del Circulo de Puerto Boyacá anteriormente mencionada, los señores **OMAR DE JESUS HERNANDEZ ANGARITA** en calidad de vendedor y **GLADYS MOLANO BETANCOURT** en calidad de compareciente plasmaron el acuerdo simulatorio anteriormente descrito ante la notaria Única del circulo de Puerto Boyacá en la cual manifestaron que: **OMAR DE JESUS HERNANDEZ ANGARITA** por medio de escritura pública transfiere a título de venta real y enajenación perpetua a favor de **LEONARDO OVIEDO GONZALEZ** el derecho propiedad posesión y dominio de una casa de habitación junto con el lote de terreno donde se encuentra construida ubicada en el área urbana del Municipio de Puerto Boyacá, departamento De Boyacá, barrio Pueblo Nuevo en la carrera 3 número 5-09-13 con una extensión superficial de CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS (140 MTS²) identificado con folio de matrícula inmobiliaria 088-0006421 y delimitado así: por el oriente con PEDRO USECHE, por el occidente con JUAN GALINDO, por el norte con CAÑO, por el sur con CARRERA 3 y encierra.

TERCERO: En la escritura 247 del 7 de abril de 2003 de la Notaria única del Circulo de Puerto Boyacá en la cláusula cuarta se estipuló lo siguiente: "que por adquirirse la vivienda mediante la concesión de un Subsidio de Vivienda otorgado por la Caja Promotora de Vivienda Militar con destinación específica para la adquisición de la misma el comprador se obliga a no enajenar la vivienda que por este instrumento adquiere, en el término de dos años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura pública que perfecciona este negocio jurídico. Así mismo no podrá rescindirse o resolverse el contrato sin mediar específico fundamento en razones de fuerza mayor aceptadas por la entidad. El Subsidio de Vivienda, será restituible a la



Caja Promotora de Vivienda Militar cuando el beneficiario transfiera sin dicha autorización el dominio de la solución de vivienda antes de transcurridos dos años desde la fecha de su asignación con intereses. También será restituible el subsidio, si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio, caso en el cual la CPVM A está facultada para iniciar las correspondientes acciones legales tendientes a recuperar dicho valor”

CUARTO: El precio pactado en la escritura publica nunca fue pagado por el comprador (LEONARDO OVIEDO GONZALEZ) al vendedor (OMAR DE JESUS HERNANDEZ ANGARITA) ante la inexistencia de ánimo de comprar de uno y de vender del otro, al igual que nunca se realizó la entrega del inmueble.

QUINTO: El día 13 de octubre de 2006 mis prohijados y el demandado, firman un documento privado denominado ACUERDO CERTIFICACIÓN PRESTAMO CASA ESCRITURA DE CONFIANZA POR INTERMEDIO DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR ante la Notaria única del circulo de Puerto Boyacá, en el cual el señor **LEONARDO OVIEDO GONZALEZ** da fe que mis prohijados le prestaron de la casa y que son señores y dueños del inmueble.

SEXTO: Mi prohijado ha realizado la cancelación del impuesto Predial, siempre ha ocupado el inmueble, le ha realizado mejoras, cancela facturas de servicios públicos, y ha actuado como señor y dueño, es actual poseedor del bien inmueble.

SEPTIMO: Mi prohijado ejerce desde hace 21 años junto a su esposa, posesión quieta y pacífica del bien inmueble ubicado en la carrera 3 número 5-09-13 de Puerto Boyacá, y que actualmente aún lo hacen, siendo reputados dueños por vecinos y familiares.

OCTAVO: En la misma escritura se realiza AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR a favor de la señora DOLLY MARIA HERNANDEZ GARCIA; por consiguiente la señora mencionada hace parte demandada **en calidad litisconsorte necesario por pasiva** ya que en la escritura pública y el certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria número 088-0006421 se evidencia AFECTACIÓN A VIVIENDA



EVELY CIFUENTES CIFUENTES
Abogada

FAMILIAR a favor de la señora DOLLY MARIA HERNANDEZ GARCIA, además en dicho certificado podemos encontrar en la anotación número 13 adjudicación de liquidación de la Sociedad Conyugal del 50% del inmueble a la señora antes mencionada por medio de sentencia Judicial emanada del Juzgado 1 Promiscuo de Familia de la Dorada.

NOVENO: La señora DOLLY MARIA HERNANDEZ GARCIA interpone demanda dentro de proceso Reivindicatorio 2013-069 en el Juzgado promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá en el cual las pretensiones no prosperan, allí es donde mi prohijado se entera que a la señora mencionada le adjudican el 50% de la propiedad por medio de sentencia del juzgado Promiscuo de Familia de la Dorada Radicado proceso 2004-0129.

DÉCIMO: Mi prohijado manifiesta que hace cinco años viene solicitándole al demandado **LEONARDO OVIEDO GONZALEZ** que realizaran las escrituras públicas respectivas terminando el negocio jurídico de Simulación a lo cual le ha manifestado que se encuentra de viaje y que apenas regrese al municipio lo realizan, y últimamente evade las llamadas telefónicas y se ha hecho negar en su domicilio y en las llamadas telefónicas.

UNDÉCIMO: Existe una anotación identificada con número 14 en el certificado de libertad y tradición de la matricula inmobiliaria número 088-0006421, me permito manifestarle que existió anteriormente un proceso de Simulación en el año 2017 el cual se terminó y se archivó por desistimiento tácito, ya que mi prohijado me manifiesta que sostuvo una conversación telefónica con el señor LEONARDO OVIEDO GONZÁLEZ en donde pactaron realizar el respectivo trámite notarial y por ende no se hizo la respectiva notificación personal.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare la simulación absoluta sobre el negocio jurídico de compraventa contenido en la Escritura pública número 247 del 7 de abril de 2003 de la Notaria única del Circulo de Puerto Boyacá; que es inexistente y sin ningún valor ni efecto legal y en consecuencia se cancele la citada Escritura pública y su registro efectuado ante la oficina de registro de instrumentos públicos.



SEGUNDA: Que se ordene la cancelación de la Escritura pública número 247 del 7 de abril de 2003 y su registro, de igual forma que se levante la inscripción de la Afectación de Vivienda Familiar efectuada ante la oficina de registro de instrumentos públicos.

TERCERA: Dejar sin efectos jurídicos la adjudicación del predio identificado con matrícula inmobiliaria número 088-0006421 efectuada en la Liquidación de la Sociedad Conyugal de fecha 24 de abril de 2007 dentro del proceso radicado número 2008-1683 del Juzgado 1 Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

CUARTA: Que como medida cautelar se ordene la inscripción de la demanda y de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 088-0006421 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Puerto Boyacá, a lo cual me permito prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas.

QUINTA: Que se condene al demandado las costas del proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

- 1.** Copia de la escritura pública 247 del 7 de abril de 2003, de la Notaria única del Círculo de Puerto Boyacá.
- 2.** Copia del certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria número 088-0006421 respectivamente expedido por la oficina de instrumentos públicos y privados de Puerto Boyacá.
- 3.** Copia de documento privado denominado ACUERDO CERTIFICACION PRESTAMO CASA ESCRITURA DE CONFIANZA POR INTERMEDIO DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR de fecha 13 de octubre de 2006.
- 4.** Copia del Recibo de pago del Impuesto Predial del año 2016.
- 5.** Copia del Recibo de pago del Impuesto Predial del año 2019.
- 6.** Copia del Recibo de pago del Impuesto Predial del año 2020 y 2021.
- 7.** Paz y Salvo del Impuesto Predial del año 2021 en el cual se verifica el avalúo catastral.



- 8.** Recibos públicos domiciliarios de Gas Natural, acueducto y alcantarillado de los años 2015, 2016, 2018 en los cuales se evidencia que obran a nombre de mi prohijado y su esposa.
- 9.** Prueba trasladada de Inspección Judicial dentro del proceso Reivindicatorio 2013-069 del juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá.
- 10.** Prueba trasladada de Audiencia celebrada dentro del proceso Reivindicatorio 2013-069 del juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá en la cual se recibe Interrogatorios de parte de los señores DOLLY MARIA HERNANDEZ GARCIA como demandante, mi prohijado como demandado y la señora GLADYS MOLANO BETANCOURT como testigo.
- 11.** Prueba trasladada Copia del escrito de la sentencia y video de la lectura de Sentencia proferida dentro del proceso Reivindicatorio 2013-069 del juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá en el cual obra mi prohijado como demandado.
- 12.** Prueba trasladada sentencia y trabajo de partición del juzgado Promiscuo de Familia de la Dorada, Caldas del proceso de liquidación de sociedad conyugal promovido por DOLLY MARIA HERNANDEZ GARCIA.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito muy respetuosamente su despacho se sirva realizar inspección judicial con el fin de corroborar que el inmueble objeto de la presente litis se encuentra habitada por mi prohijado y su familia desde hace más de 20 años, y que sus vecinos lo conocen como señor y dueño.

TESTIMONIALES

Se Decreten y se recepcione el testimonio de los siguientes:

- 1.** La señora GLADYS MOLANO BETANCOURT puede ser contactada en la carrera 3 número 5-09-13 barrio Pueblo Nuevo del Municipio de Puerto Boyacá y al correo electrónico de su esposo omarjehean12@gmail.com celular 3228039414.
Quien puede dar fe y testimonio del convenio simulatorio entre los señores OMAR DE JESUS HERNANDEZ ANGARITA y LEONARDO



OVIEDO GONZÁLEZ mencionados en los hechos uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez del escrito demandatorio.

2. La señora MARIA EUGENIA HERNANDEZ Duran quien puede ser contactada al correo electrónico Eugeniahernandez2019@gmail.com y en la dirección de domicilio Cra 3 #5-40 pueblo nuevo Puerto Boyacá celular 3143903129.

Quien puede dar fe y testimonio del convenio simulatorio entre los señores OMAR DE JESUS HERNANDEZ ANGARITA y LEONARDO OVIEDO GONZÁLEZ mencionados los hechos uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez del escrito demandatorio.

3. El señor PEDRO ANTONIO SANCHEZ quien puede ser contactado al correo electrónico san_rokcka@hotmail.com y en la dirección de domicilio Cra 3 #5-43 pueblo nuevo Puerto Boyacá, celular 3102082902

Quien puede dar fe y testimonio del convenio simulatorio entre los señores OMAR DE JESUS HERNANDEZ ANGARITA y LEONARDO OVIEDO GONZÁLEZ mencionados los hechos uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez del escrito demandatorio.

4. El señor de JESUS HERNANDEZ CONTRERAS quien puede ser contactado al correo electrónico elverh550@gmail.com y en la dirección de domicilio Carrera 3 número 1-58 barrio club amas de casa Puerto Boyacá celular 3508862123.

Quien puede dar fe y testimonio del convenio simulatorio entre los señores OMAR DE JESUS HERNANDEZ ANGARITA y LEONARDO OVIEDO GONZÁLEZ mencionados los hechos uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez del escrito demandatorio.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decrete un interrogatorio de parte al demandado para que absuelva el interrogatorio que sobre los hechos le formulare en forma verbal reservándome el derecho de hacerlo por escrito el día de la diligencia.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los artículos 1524, 1766, 1946 y siguientes del Código Civil.

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los artículos 1494, 1495, 1524, 1849 del Código Civil; así como los arts. 82, 83, 84, 183, 188, 572, del Código General del Proceso y demás normas que les sean concordantes.

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

El trámite es el, establecido en el libro III, sección primera, Procesos declarativos, título I, proceso verbal Capítulo I del Código General del Proceso.

1. Por la naturaleza del asunto, por el lugar de ubicación del inmueble, por la cuantía la cual estimo superior a los diecinueve millones novecientos un mil pesos (\$19.901.000) tal como consta en el Paz y Salvo del Impuesto Predial y, por el domicilio del demandado es usted competente, señor juez para conocer de este proceso.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, certificado de correo electrónico donde se evidencia el poder allegado por el demandante, póliza judicial y los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

- **DEMANDADO:** El demandado carrera 3 número 30-46 Barrio Villamagdalena del Municipio de Puerto Boyacá correo Electrónico oleonardo247@hotmail.com y al celular 3128498394.
- El litisconsorte necesario en la carrera 3 número 18-12 Barrio Caracolí del Municipio de Puerto Boyacá correo Electrónico dollynegrishernandez1128@outlook.com y al celular 3214579074.



EVELY CIFUENTES CIFUENTES
Abogada

- **DEMANDANTE:** Mi poderdante en la en la carrera 3 número 5-09-13 barrio Pueblo Nuevo del Municipio de Puerto Boyacá correo electrónico: omarjehean12@gmail.com
- **LA SUSCRITA:** Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en Carrera 5 No. 14A-23 Puerto Boyacá, Teléfono 3105812167, correo electrónico: evelyx2@gmail.com

Mi prohijado manifiesta bajo la gravedad del Juramento que la dirección electrónica suministrada es la utilizada por la persona natural demandados para efectos de notificación; además informa que obtuvo la dirección de correo electrónico del señor LEONARDO OVIEDO GONZÁLEZ en la oficina de Sanidad de las Fuerzas militares de PUERTO BERRÍO, y la dirección de correo electrónico de la señora DOLLY MARIA HERNANDEZ GARCIA la consiguió por medio de la red social FACEBOOK a continuación adjunto pantallazos de la red social.



EVELY CIFUENTES CIFUENTES

Abogada

← Dolly Maria Hernandez Garcia



Dolly Maria Hernandez Garcia

[Agregar](#) [Mensajes](#) [Más](#)

 Estudió en **Colegio Instituto Nacional Dorada**
Escuela secundaria

 Vive en **La Dorada**
Ciudad actual

... Ver la información de Dolly Maria

Amigos

← Dolly Maria Hernandez Garcia

FORMACIÓN ACADÉMICA

 **Colegio Instituto Nacional Dorada**
Escuela secundaria

LUGARES DE RESIDENCIA

 **La Dorada**
Ciudad actual

INFORMACIÓN DE CONTACTO

Facebook [/dollymaria.hernandezgarcia.7](#)

Correo electrónico dollynegrishernandez1128@o...

ACONTECIMIENTOS IMPORTANTES

FOTOS



FORMACIÓN ACADÉMICA

 **Colegio Instituto Nacional Dorada**
Escuela secundaria

LUGARES DE RESIDENCIA

 **La Dorada**
Ciudad actual

INFORMACIÓN DE CONTACTO

Facebook [/dollymaria.hernandezgarcia.7](#)

Correo electrónico dollynegrishernandez1128@outlook.com

Del Señor Juez.

Atentamente,


EVELY CIFUENTES CIFUENTES
C.C. N° 1.049.606.214 De Tunja
T.P. 216.014 del C. S. de la Judicatura



EVELY CIFUENTES CIFUENTES
Abogada

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO BOYACA (REPARTO)

E.S.D.

Asunto: Poder

OMAR DE JESUS HERNANDEZ ANGARITA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 15.364.138 expedida en Puerto Berrio domiciliado en Puerto Boyacá, quien recibe notificaciones en el correo electrónico omarjehean12@gmail.com obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **EVELY CIFUENTES CIFUENTES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.606.214 expedida en Tunja – Boyacá, portadora de la tarjeta profesional No. 216.014 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien recibe notificaciones al correo electrónico evelyx2@gmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que en mi nombre y representación, inicie **PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA DE SIMULACIÓN** contra **LEONARDO OVIEDO GONZALEZ** mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 7.247.703. y como Litisconsorte necesario **DOLLY MARIA HERNANDEZ GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía número 30344845.

Mi apoderada queda facultada para presentar la demanda, solicitar incidentes de nulidad, interponer recursos, medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro del términos del presente mandato.

Atentamente,

OMAR DE JESUS HERNANDEZ ANGARITA

C.C. N° 15.364.138 expedida en Puerto Berrio

ACEPTO

EVELY CIFUENTES CIFUENTES

C.C. No. 1.049.606.214 de Tunja

T.P. No. 216.014 del C.S. de la J.



247

ESCRITURA PUBLICA NUMERO
DOSCIENTOS CUARENTA Y
SIETE.

OTORGADA EN LA NOTARIA DEL
UNICA DE PUERTO BOYACA.
FECHA ACTO: ABRIL SIETE (07)
DEL AÑO DOS MIL TRES. (2003)

OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE
PUERTO BOYACA.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA 088-0006421

MATRICULA CATASTRAL#01-02-0039-0006-000

PREDIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA,
DEPARTAMENTO DE BOYACA.

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ESPECIFICACION VALOR DEL ACTO

0125 COMPRAVENTA POR \$ 15.500.000.00.

0702 CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA
FAMILIAR.

0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

EL VENDEDOR:HERNANDEZ ANGARITA OMAR DE JESUS .-
C.C.#15.364.138

EL COMPRADOR:OVIEDO GONZALEZ LEONARDO.-
C.C.#7.247.703

En el Municipio de Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá,
República de Colombia, ante mí RICARDO LEON MEJIA
MARTINEZ, Notario Unico de este Municipio, se otorgó la
escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Comparecieron: OMAR DE JESUS HERNANDEZ
ANGARITA y GLADYS MOLANO BETANCOURT,
mayores de edad, vecinos de este Municipio, identificados con las
cédulas de ciudadanía números en su orden 15.364.138 de Puerto
Berrio y 21.931.798 de Puerto Berrio de estado civil casados entre
sí con sociedad conyugal vigente y dijeron :

PRIMERA.-Que OMAR DE JESUS HERNANDEZ

Evelly María Torres Cordero
NOTARIA(E) DE PUERTO BOYACA

05/12/2018

3P5GUPCAEXZIAB8F



SBC11821515

ANGARITA, por medio de la presente pública escritura transfiere a título de venta real y enajenación perpetua a favor de **LEONARDO OVIEDO GONZALEZ**, el derecho propiedad posesión y dominio que el vendedor tiene sobre el siguiente bien inmueble: Una casa de habitación junto con el lote de terreno donde se encuentra construida, ubicada en el área urbana del Municipio de Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá, Barrio Pueblo Nuevo en la Karrera 3 #5-09-13, de una extensión superficial de **CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS**-----

(140 MTS2) , con ficha catastral #01-02-0039-0006-000 comprendido dentro de los siguientes linderos:-----
 POR EL ORIENTE, CON PEDRO USECHE.-----
 POR EL OCCIDENTE, JUAN GALINDO.-----
 POR EL NORTE, CON CAÑO.-----
 POR EL SUR, CON KARRERA 3 Y ENCIERRA.-----
 No obstante la cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto .-----

SEGUNDA.- PROCEDENCIA.- Declara el vendedor que el inmueble que se ha dejado identificado y que es objeto de esta venta lo adquirió por compra que hizo a **LUIS EVELIO MOSQUERA**, mediante escritura pública número 75 de fecha 10 de Febrero de 2000, otorgada en la Notaria Unica de Puerto Boyacá, registrada en la oficina de Registro de Instrumento públicos y privados de Puerto Boyacá, , al folio de matrícula inmobiliaria número **088-0006421**-----

TERCERA.- PRECIO.- Que el precio de esta venta es por la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.500.000.00)**, que serán cancelados a el vendedor de la siguiente manera: La Suma de **QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.141.000.00)**, con el producto de un subsidio otorgado por **LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR** y el saldo es decir la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**-----

(\$ 359.000.00), que serán cancelados con recursos propios.-----



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



AA 11921360



EL SUBSIDIO DE VIVIENDA A QUE HACE REFERENCIA LA PRESENTE CLAUSULA SERA CANCELADO A EL VENDEDOR PREVIA DISPONIBILIDAD PRESUSUESTAL, UNA VEZ LA FUERZA A LA QUE PERTENECE EL AFILIADO GIRE EL VALOR CORRESPONDIENTE A LA CAJA

PROMOTORA DE VIVIENDA MILIAR.-----

CUARTA.- OBLIGACION ESPECIAL DEL COMPRADOR.-----

Por adquirirse la vivienda mediante la concesión de un subsidio de vivienda otorgado por la Caja Promorota de Vivienda Militar con destinación específica para la adquisición de la misma, el comprador se obliga a no enajenar la vivienda que por medio de este instrumento adquiere, en el termino de dos (2) años contados a partir de fecha de la fecha de otorgamiento de la escritura pública que perfecciona este negocio jurídico. Asimismo no podrá rescindir o resolverse el contrato sin mediar específico fundamento en razones de fuerza mayor acerptadas por la entidad. El Subsidio de vivienda, será restituible a la Caja Promora de vivienda Militar cuando el beneficiario transfiere sin dicha autorización el dominio de la solución de vivienda antes de transcurridos dos años desde la fecha de su asignación con intereses.- También será restituible el subsidio, si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio, caso en el cual la CPVW A esta facultada para iniciar las correspondientes acciones acciones legales tendientes a recuperar dicho valor.-----

QUINTA.- GARANTIZA.- El vendedor que el inmueble que transfiere es de su exclusiva propiedad, no lo ha enajenado por acto anterior al presente, lo ha poseído en forma regular, pacífica y pública, se halla libre de toda clase de gravámenes, tales como embargos, demandas, pleitos, condiciones resolutorias, uso, usufructo, habitación, arrendamientos por escritura pública,

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Evelyn María Torres Oquendo
NOTARIA PUBLICA DE PUERTO BOYACA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificados y documentos del archivo notarial

administración anticrética, patrimonio de familia inembargable, hipotecas, afectación a vivienda familiar, contribuciones y limitaciones del dominio en general; pero que en todo caso se compromete a salir al saneamiento de lo vendido en los casos previstos por la ley:-----

SEXTA.-OMAR DE JESUS HERNANDEZ ANGARITA Y GLADYS MOLANO BETANCOURT,manifiestan que mediante escritura pública número 75 de fecha Febrero 10 del año 2000, otorgada en la Notaria Unica de Puerto Boyacà, registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Puerto Boyacà, al folio de matrícula inmobiliaria número 088-0006421,los comparecientes afectaron a vivienda familiar el inmueble identificado en la citada escritura, que por medio de la presente pública escritura proceden a cancelar la afectación a vivienda familiar, como en efecto lo hacen por medio de esta escritura pública, liberando en consecuencia de tal gravamen el inmueble relacionado en el cuerpo de este instrumento.-----

SEPTIMA.- ENTREGA.- Que desde hoy mismo el vendedor le hace entrega real y material del inmueble a el comprador junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente y naturalmente le correspondan, incluidas las mejoras que en él existe, sin reserva ni limitación alguna y a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas contribuciones y sobretasas causados hasta hoy.-----

OCTAVA.-AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.- De conformidad con el artículo 6º de la ley 258 de 1.996, se deja constancia de que el Notario indago personalmente a el comprador sobre sus condiciones y circunstancias personales , respecto del bien objeto de este contrato y de sus declaraciones , hechas bajo la gravedad del juramento , se concluyo. 1)El comprador manifiesta que es casado con **DOLLY MARIA HERNANDEZ GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía numero 30.344.645 expedida en **LA DORADA** 2) Que no posee otro

AA 11921361

3328



inmueble afectado legalmente a vivienda familiar, 3) Que como no existe bien afectado legalmente a vivienda familiar, somete el inmueble adquirido a la afectación de que trata la ley 258 de 1.996.-----

Presente en este acto el comprador

LEONARDO OVIEDO GONZALEZ, mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.247.703 de Puerto Boyacá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y dijo: a) Que acepta esta escritura, la venta contenida en ella a su favor y las demás estipulaciones, por estar en un todo de acuerdo con lo convenido. b) Que desde hoy mismo ha recibido real y material el inmueble a su nombre y se encuentra en posesión pacífica y pública del mismo.-----

COMPROBANTES

FISCALES.

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO #4366 EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA CERTIFICA QUE HERNANDEZ ANGARITA OMAR DE JESUS SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: PREDIO MTA 01-02-0039-0006-000 VALIDO HASTA DICIEMBRE 31 AÑO 2003 AVALUO AÑO 2003 \$3.903.000.00 PAZ Y SALVO Y FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS QUE SE PROTOCOLIZAN JUNTO CON ESTA ESCRITURA.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leída esta escritura a los comparecientes y advertidos de las formalidades legales, especialmente la de su registro dentro del término legal, lo aprobaron en todas sus partes y en testimonio lo firman, conmigo, el Notario que doy fe y por eso lo autorizo. Der \$55.056.00 .S.F. 5.280.00 RETENCION \$155.000.00 La presente escritura se extendió en las hojas de papel Notarial números. AA11921359, AA11921360 Y AA 11921361

EL VENDEDOR,

Omar Hernandez A
OMAR DE JESUS HERNANDEZ ANGARITA
Huella indice derecho.



Evelyn María Torres Ojeda
NOTARIA(E) ÚNICA DE PUERTO BOYACA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

LA COMPARECIENTE,

Gladys Molano Betancourt



GLADYS MOLANO BETANCOURT
Huella indice derecho.

EL COMPRADOR,

Leonardo Oviedo Gonzalez



LEONARDO OVIEDO GONZALEZ
Huella indice derecho.

EL NOTARIO,

Ricardo Leon Mejia Martinez

RICARDO LEON MEJIA MARTINEZ
Notario Unico



ES FIEL SEGUNDA FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 247 DE FECHA SIETE (7) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) Y SE EXPIDE EN TRES (3) FOLIO UTIL CON DESTINO AL INTERESADO

PUERTO BOYACA; 31 DE ENERO DE 2019

EVELY MARIA TORRES OQUENDO
NOTARIA UNICA ENCARGADA DEL CIRCULO DE PUERTO BOYACA





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO BOYACA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210804827346078880

Nro Matrícula: 088-6421

Pagina 1 TURNO: 2021-088-1-4707

Impreso el 4 de Agosto de 2021 a las 05:32:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 088 - PUERTO BOYACA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: PUERTO BOYACA VEREDA: PUERTO BOYACA

FECHA APERTURA: 17-04-1991 RADICACIÓN: 91-262 CON: ESCRITURA DE: 17-04-1991

CODIGO CATASTRAL: 155720102000000390006000000000 COD CATASTRAL ANT: 01-2-039-006-000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO URBANO CON UNA CABIDA DE 140 METROS CUADRADOS. ALINDERADO COMO APARECE EN LA ESCRITURA N. 445 DE DICIEMBRE 15 DE 1.975 CORRIDA EN LA NOTARIA UNICA DE PUERTO BOYACA (DECRETO 1711 DE JULIO 6 DE 1.984).- LOTE DE TERRENO JUNTAMENTE CON LA CASA CONSTRUIDA DENTRO DE EL, SEGUN ESCRITURA N. 497 DE 1.991. NOTARIA DE PUERTO BOYACA.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1.-EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA ADQUIRIO EN MAYOR ESTENSION POR CESION QUE LE HIZO EL DEPARTAMENTO DE BOYACA, MEDIANTE 235 DE 18 DE JUNIO DE 1.969, CORRIDA EN LA NOTARIA UNICA DE PUERTO BOYACA,, REGISTRADA EL 27 DE JUNIO DE 1.969 EN EL LIBRO 1 TOMO 1 FOLIO 239, PARTIDA 225.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) BARRIO PUEBLO NUEVO KRA 3 5-09/13

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

088 - 6399

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-04-1991 Radicación: 91-262

Doc: ESCRITURA 445 DEL 15-12-1975 NOT. UNICA DE PUERTO BOYACA

VALOR ACTO: \$140

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA

A: DURAN HORTENSIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-09-1991 Radicación: 91-655

Doc: ESCRITURA 497 DEL 13-09-1991 NOT. UNICA DE PUERTO BOYACA

VALOR ACTO: \$160,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO BOYACA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210804827346078880

Nro Matrícula: 088-6421

Pagina 2 TURNO: 2021-088-1-4707

Impreso el 4 de Agosto de 2021 a las 05:32:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: DURAN HORTENSIA

A: VASQUEZ GARCIA HERNANDO DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-05-1992 Radicación: 92-405

Doc: RESOLUCION 001 DEL 21-02-1992 SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE PUERTO BOYACA

VALOR ACTO: \$72,000

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 VALORIZACION MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE OBRAS PULICAS

A: VASQUEZ HERNANDO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-08-1996 Radicación: 96-739

Doc: OFICIO 054 DEL 02-08-1996 SECRETARIA HACIENDA MPAL DE PUERTO BOYACA VALOR ACTO: \$72,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION TOTAL DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA MUNICIPAL

A: VASQUEZ GARCIA HERNANDO DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-08-1996 Radicación: 96-740

Doc: ESCRITURA 575 DEL 19-07-1996 NOTARIA UNICA DE PUERTO BOYACA VALOR ACTO: \$422,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ GARCIA HERNANDO DE JESUS

A: HERNANDEZ GAITAN BLANCA EMMA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-09-1998 Radicación: 98-1299

Doc: ESCRITURA 700 DEL 17-09-1998 NOTARIA UNICA DE PUERTO BOYACA VALOR ACTO: \$3,050,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ GAITAN BLANCA EMMA

A: MOSQUERA LUIS EVELIO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-02-2000 Radicación: 00-154

Doc: ESCRITURA 075 DEL 10-02-2000 NOTARIA UNICA DE PUERTO BOYACA VALOR ACTO: \$15,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA. SE PROHIBE ENAJENARLO ANTES DE DOS AÑOS MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO BOYACA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210804827346078880

Nro Matrícula: 088-6421

Pagina 3 TURNO: 2021-088-1-4707

Impreso el 4 de Agosto de 2021 a las 05:32:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MOSQUERA LUIS EVELIO

A: HERNANDEZ ANGARITA OMAR DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-02-2000 Radicación: 00-154

Doc: ESCRITURA 075 DEL 10-02-2000 NOTARIA UNICA DE PUERTO BOYACA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ ANGARITA OMAR DE JESUS

X

A: MOLANO BETANCOUR GLADYS

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-04-2003 Radicación: 2003-0270

Doc: ESCRITURA 247 DEL 07-04-2003 NOT. UNICA DE PUERTO BOYACA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0702 CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLANO BETANCOURT GLADYS

A: HERNANDEZ ANGARITA OMAR DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 09-04-2003 Radicación: 2003-0270

Doc: ESCRITURA 247 DEL 07-04-2003 NOT. UNICA DE PUERTO BOYACA

VALOR ACTO: \$15,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA CON SUBSIDIO DE VIVIENDA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ ANGARITA OMAR DE JESUS

A: OVIEDO GONZALEZ LEONARDO

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 09-04-2003 Radicación: 2003-0270

Doc: ESCRITURA 247 DEL 07-04-2003 NOT. UNICA DE PUERTO BOYACA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0460 PROHIBIDO ENAJENARLO ANTES DE DOS AÑOS LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OVIEDO GONZALEZ LEONARDO

X

A: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA FAMILIAR

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 09-04-2003 Radicación: 2003-0270

Doc: ESCRITURA 247 DEL 07-04-2003 NOT. UNICA DE PUERTO BOYACA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OVIEDO GONZALEZ LEONARDO

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO BOYACA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210804827346078880

Nro Matrícula: 088-6421

Pagina 4 TURNO: 2021-088-1-4707

Impreso el 4 de Agosto de 2021 a las 05:32:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: HERNANDEZ GARCIA DOLLY MARIA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18-11-2008 Radicación: 2008-1683

Doc: SENTENCIA S/N DEL 24-04-2007 JDO. 1. PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL EL 50% PARA LEONARDO OVIEDO Y EL OTRO 50% PARA DOLLY MARIA HERNANDEZ MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OVIEDO GONZALEZ LEONARDO

X

A: HERNANDEZ GARCIA DOLLY MARIA

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 11-09-2017 Radicación: 2017-088-6-1287

Doc: OFICIO 4244 DEL 29-08-2017 JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL SUMARIO SIMULACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ ANGARITA OMAR DE JESUS

A: OVIEDO GONZALEZ LEONARDO

CC# 7247703

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 10-10-2018 Radicación: 2018-088-6-1242

Doc: OFICIO 597 DEL 13-02-2018 JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ ANGARITA OMAR DE JESUS

CC# 15364138

A: OVIEDO GONZALEZ LEONARDO

CC# 7247703

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: ICARE-2015

Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO BOYACA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210804827346078880

Nro Matrícula: 088-6421

Pagina 5 TURNO: 2021-088-1-4707

Impreso el 4 de Agosto de 2021 a las 05:32:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-088-1-4707

FECHA: 04-08-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUIS FERNANDO MORENO FIGUEROA

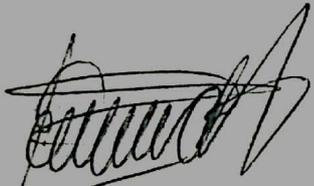


**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

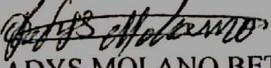
Puerto Boyaca, 13 de Octubre de 2006

ACUERDO CERTIFICACION PRESTAMO CASA ESCRITURA DE CONFIANZA
POR INTERMEDIO DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR

El señor LEONARDO OVIEDO GONZALEZ Identificado con la cedula de ciudadanía No 7.247.703 de Puerto Boyacá, da fe que el señor OMAR HERNANDEZ ANGARITA CC No 15.364.138 de Puerto Berrio y la señora GLADYS MOLANO BETANCOURTH CC No 21.931.798 de Puerto Barrio me prestaron la escritura de la casa ubicada en el Barrio Pueblo CARRERA 3 No 5-09 los cuales los señores dueños en mencion estan devengando el arriendo hasta la fecha.


LEONARDO OVIEDO GONZALEZ
CC No 7.247.703 de Puerto Boyaca
A quien le prestaron la escritura


OMAR HERNANDEZ ANGARITA
CC No 15.364.138 Puerto Berrio
Dueños del Inmueble


GLADYS MOLANO BETANCOURTH
CC No 21.931.798 Puerto Berrio

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante el Notario único de Puerto Boyacá compare
el(s) (eron): Leonardo Oviedo Gonzalez
Omar de Jesus Hernandez Angarita
Identificado(s) con cedula(s) de ciudadanía No.
7.247.703 de Boyaca y 15.364.138
Y declara(rón) que el contenido de este documento es cierto y que la(s) Firma(s) y Huella(s) son su(s) de Berrio
Pto. Boyacá
Autorizo el reconocimiento









**SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA DE COBRO**

Fecha Emisión: 01/03/2016

N° Factura: 201602851

Código Catastral		Nit. / C.C.	N° Recibo Ant.	Área Hectáreas	Area M2.	Construida						
01-02-0039-0006-000		000007247703	201510092	0	165	128						
Propietario			Años a Pagar	Dirección Predio								
OVIEDO GONZALEZ LEONARDO			2016 A 2016	K 3 5 09 13								
Dirección Correspondencia			Pague Antes De	Último Año Pago	Fecha Pago	Valor Pagado						
			31/03/2016	2,015	12/08/2015	426,414.00						
AÑO	%M TAR	AVALÚO	Impuesto	Int Predial	Car	Int Car	Descu	Alumbrado	TOTAL			
2016	4	17,167,000	65,234	0	0	0	-5,545	0	0	0	0	58,710
TOTALES			65,234	0	0	0	-5,545	0	0	0	0	58,710

TRABAJANDO
POR EL CAMBIO

Banco de Bogotá 994 Puerto Boyaca
Srv 2121 A98719411 1615673 1611
AH*****7120 01/03/16 14:50
MUNICIPIO DE BOGOTÁ BOYACÁ 012 411
Us:010200390006000201602851
Valor Efectivo: 58.710,00
Vr. Cheq: 0,00
Valor Tarjetas: 0,00
Valor NO: 0,00
58,710,00

SON: CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MC.

LIQUIDADOR: PREDIAL1

CUPÓN USUARIO

SYSMAN LTDA www.sysman.com.co

PAGUE EN CUALQUIER BANCO AUTORIZADO

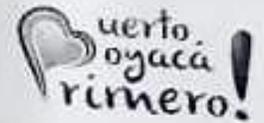
Banco de Bogotá 994 Puerto Boyaca
Srv 2121 A98719411 1615673 1611



ALCALDÍA DE PUERTO BOYACA - BOYACA

SECRETARÍA DE HACIENDA
NIT: 891.800.895-4

*** RECIBO OFICIAL DE PAGO ***
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



RECIBO DE PAGO No.:	21010310012346	FECHA DE EMISIÓN:	03/05/2021	FECHA DE VENCIMIENTO:	31/05/2021
---------------------	----------------	-------------------	------------	-----------------------	------------

Referencia Catastral	010200390006000	Dirección del Predio	K 3 5 09 13	Metricula Inmobiliaria	
Apellidos y Nombres o Razón Social	OVIEDO GONZALEZ LEONARDO	No. de identificación	CC 000007247703	Área del Terreno	0 ha - 165 m2
Avalúo Catastral	\$ 19.901.000	Destino Socio Económico	HABITACIONAL	Área Construida	128 m2
Tipo de Predio	CABECERA MUNICIPAL	Clasificación Especial del Predio	PREDIOS HABITACIONALES		
Estrato	ESTRATO-2				

VIGENCIA	AVALUÓ	TARIFA X MIL	IMPUESTO PREDIAL	INTERESES PREDIAL	DESCUENTOS	TOTAL A PAGAR
2021	\$ 19.901.000	3,8	74.602	0	7.460	67.142
2020	\$ 19.321.000	3,8	73.420	11.819	0	85.239
TOTALES			\$ 148.022	\$ 11.819	\$ 7.460	\$ 152.381

Vigencias Canceladas: 2021, 2020

ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS



COPIA CONTRIBUYENTE



EMPRESAS PÚBLICAS DE PUERTO BOYACÁ E.S.P.

NIT. 820.001.405-9

www.epb.gov.co

VIGILADA
SUPERSEVICIOS
PÚBLICOS
No. ÚNICO DE REGISTRO 1-000000001

GRAN TOTAL A PAGAR

14,500

ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO ART. 724 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

FECHA LÍMITE DE PAGO

27/01/2016

CLIENTE

SUSCRIPTOR
Nombre HERNANDEZ ANGARITA OMAR **Código Ruta** 030227550
Dirección CRA 3 # 5-07 **Código Interno** 3018967
Teléfono 0 **Clase de uso** RESIDENCIAL
Período Facturado Diciembre/2015 **Estrato** 1
Nro Medidor **Periodos Atraso** 0

Factura de venta No. 1135111
Fecha de Emisión 21/01/2016
Período Facturado Diciembre/2015
Pago anterior \$ 12,000
Fecha pago anterior 24/12/2015

HISTÓRICO DE CONSUMO

PERÍODO DE CONSUMO

16	13	15	18	13	11	M ³	
Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Mes	
						Desde	Hasta
						01-dic-15	31-dic-15

OTROS COBROS

249 AJUSTE	32
------------	----

INFORMACIÓN LECTURAS Y CORTES

Consumo Promedio	Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo (M3)
14	3,586	3,602	16

Problemas de Aforo

Total Otros Cobros 32

LIQUIDACIÓN COSTOS

Conceptos	Consumo m3	Costo Real	(+) Aporte	(-) Subsidio
Consumo Acueducto	16	18,496	0	12,944
Cargo Fijo Acueducto		5,207	0	3,645
Consumo Alcantarillado	16	7,376	0	5,168
Cargo Fijo Alcantarillado		2,314	0	1,620
Aseo	1	11,761	0	7,300
TOTAL		38,955	0	30,686

INFORMACIÓN FINANCIACIONES

Concepto	Costo	Valor Cuota	Nro. Cuotas	Cuotas Pendientes	Saldo (\$)
TOTAL					

.....USUARIO.....

ACUEDUCTO

Descripción	Rangos	Consumo m3	Tarifa (\$/m3)	Total Acueducto
Básico	0-20	16	347	5,552
Complementario	21-40	0	1,155	0
Suntuario	mayor de 40	0	1,155	0
Subtotal Consumo				5,552
Cargo Fijo				1,562
TOTAL				7,114

29 ENERO 2016
 TOTAL
 2,208
 461
 0
 461
 0

Descripción	Consumo m3	Tarifa	Barrido	Total Aseo
Aseo	1	4,452	0	4,452
TOTAL				4,452

AMIGO CLIENTE RECUERDE:

Si no recibe su factura, reclámela en nuestra oficina, lo anterior no lo exime del pago oportuno.
 Evite la suspensión del Servicio por mora en el pago.
 Presente sus Reclamos antes de la Fecha de Vencimiento del Pago.
 Presente su factura para cualquier reclamo.
 Al presentar reclamo sobre el consumo, tome la lectura de su medidor y anexe el dato a su solicitud.
 Después de la fecha límite de pago se causan intereses por mora.
 El valor de los subsidios y sobrepagos es informativo y ya ha sido aplicado a las Tarifas.

RESUMEN LIQUIDACIÓN

Acueducto	
Alcantarillado	2,902
Aseo	4,452
Otros Cobros	32
Más aporte	
Menos Subsidios	

TOTAL PAGO 14,500

Firma Gerente

EMPRESAS PÚBLICAS DE PUERTO BOYACÁ E.S.P. Cra. 3 No. 6-48 Antigua Planta de Pueblo Nuevo, Puerto Boyacá. Línea de Atención al Usuario 7383334

Cosa Nit. 10117174568-0 Cra. 4 N°. 14-91 T. el. 7384183 Cel. 310-2924163 Daniel Herrera



Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.
 NIT 891.101.577-4 www.alcanosesp.com
 ESTA FACTURA PRESTA SERVICIOS EJECUTIVOS ART. 130 LEY 142/94
 SUABITA AUTORIZACIONES Y SERVICIOS (SUABITA) DE PUERTO BOYACA - GERENCIA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO **497039**

FACTURA No. **81259394**

TOTAL A PAGAR NO PAGAR
 Pago Oportuno Hasta **06-JUL-2017**
 Fecha de Suspensión **07-JUL-2017**
 Fecha de Expedición **17-JUN-2017**

Días Facturados **29**
 Periodo Facturado **17-MAY-2017-14-JUN-2017**
 Ultimo Pago **25-MAR-2017**

VALORES EN RECLAMACIÓN	
VALORES	PROCESO
\$0	

DATOS DEL SUSCRIPTOR

MOLANO BETANCOURT GLADYS
 CR 3 # 5 - 09 AP 2
 EL JARDIN
 PUERTO BOYACA

Estrato: **2** R. **502100421401**
 Clase de Uso: **DOM** Medidor No. **000000131141509**
 Ciclo: **484** Interes de Mora **2.437**
 Atraso: **0** Interes Corriente **2.437**

DATOS DE MEDICIÓN

CONSUMO MES **0.00**

Causa Cobro
 Consumo Prom. **398**
 Lectura Anterior **398**
 Lectura Actual **398**
 Consumo M3 **0.00**
 Factor **0.970 x**
 Consumo Corregido **0.00**
 Poder Calorífico **1144.00**
 Consumo Kw / H **0.00**
 Valor Kw / H **11.84**

CONSUMOS

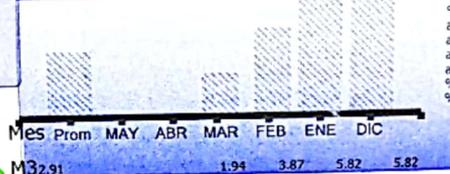
TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO

Rango	Cons. m ³	Vr. m ³	Vr. Parcial
Total \$0.00			

COMPONENTES TARIFARIOS

CU _{vm} ,i,j	1484.310
Cuf _m ,i,j	3800.880
G _m ,i,j	581.200
T _m ,i,j	435.670
D _m ,i,j	431.760
IPC _m ,i,j	1.125
Cv _m ,i,j	3800.880
Cm _m ,i,j	0.000
T _{vm}	0.000
Cf _m ,i,j	0.000
D	3.390%
TRM	2947.850
P _m	0.000
%S1	51.590
%S2	39.480
alfa 1	0.000%
alfa 2	0.000%
alfa 3	0.000%
alfa 4	0.000%
%CSy6	20.000
%Cnr	8.900

CONSUMOS ANTERIORES M3



INDICADORES DE CALIDAD

DES: IPLI: IO: IRST:

MES	Prom	MAY	ABR	MAR	FEB	ENE	DIC
M3	3.29	1.94	3.87	5.82	5.82		

DESCRIPCION DEL COBRO

CONCEPTO VALOR

SUB - TOTAL \$0

COBROS OTROS CONCEPTOS

TOTAL A PAGAR \$0

ESTADO DEL CRÉDITO

DESCRIPCIÓN CUOTA FACTURADA

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	ABONO CAPITAL \$	INT. FINANCIACION \$\$	VR. CUOTA	NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.

El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denúncielo. LINEA NACIONAL GRATUITA 01-8000-95-4141

Fecha Próxima toma de lectura 14 de Julio de 2017. Próxima entrega de factura: Del 19 al 21 de Julio del 2017.

Valor Revisión Periódica: Residencial: \$68.540 Comercial: \$105.259, Industrial : \$ 175.025 Reconexion: \$22.207 Reinstalacion: \$186.583 año 2017.

Comodidad para siempre!

Vigilado Superservicios



(415)7709998004139(8020)81259394(3900)000000000(96)20170706

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO **497039**
 PERIODO FACTURADO 17-MAY-2017-14-JUN-2017
 FACTURA No. **81259394**
 PAGUE HASTA **06-JUL-2017**
 TOTAL A PAGAR **NO PAGAR**

TOTAL A PAGAR **NO PAGAR**



Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.
 NIT 891.101.577-4 www.alcanosesp.com
 ESTA FACTURA PRESTA MERITOS EJECUTIVOS ART. 130 LEY 142/94
 LEY 142/94 ART. 130 LEY 142/94

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO **497039**



Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.
 NIT 891.101.577-4 www.alcanosesp.com
 ESTA FACTURA PRESTA MERITOS EJECUTIVOS ART. 130 LEY 142/94
 LEY 142/94 ART. 130 LEY 142/94

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO **497039**

TOTAL A PAGAR NO PAGAR
 Pago Oportuno Hasta **05-MAR-2018**
 Fecha de Suspensión **06-MAR-2018**
 Fecha de Expedición **15-FEB-2018**

FACTURA No. **87471993**
 Días Facturados **29**
 Periodo Facturado **17-ENE-2018-14-FEB-2018**
 Ultimo Pago **25-MAR-2017**

VALORES EN RECLAMACION	
VALORES	PROCESO
\$0	

DATOS DEL SUSCRIPUTOR:

MOLANO BETANCOURT GLADYS
 CR 3 # 5 - 09 AP 2
 EL JARDIN
 PUERTO BOYACA

Estrato: **2** Ruta: **502100421401**
 Clase de Uso: **DOM** Medidor No.: **000000131141509**
 Ciclo: **484** Interes de Mora % **2.310**
 Atraso: **0** Interes Corriente % **2.310**

DESCRIPCION DEL COBRO

CONCEPTO	VALOR
Saldo a Favor	-\$10.00

DATOS DE MEDICION

CONSUMO MES: **0.00**
 Causa Cobro
 Consumo Prom.
 Lectura Anterior **398**
 Lectura Actual **398**
 Consumo M3 **0.00**
 Factor **0.970 x**
 Consumo Corregido **0.00**
 Poder Calorifico **1142.00**
 Consumo Kw / H **0.00**
 Valor Kw / H **11.82**

CONSUMOS

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO

Rango	Cons. m ³	Vr. m ³	Vr. Parcial
Total \$0.00			

COMPONENTES TARIFARIOS

Cum. UJ	1849.160
Cum. UJ	3802.760
Gm. UJ	756.640
Tm. UJ	585.110
Dm. UJ	456.210
PCm. UJ	1.142
Cm. UJ	3802.760
Cm. UJ	0.000
Tm. UJ	534.320
Cm. UJ	0.000
P	3.250%
TRM	2994.000
Pm	165.600
%S1	59.550
%S2	49.420
alfa 1	0.000%
alfa 2	0.000%
alfa 3	0.000%
alfa 4	0.000%
%CSy6	20.000
%Cm	8.900

CONSUMOS ANTERIORES M3.

MES Prom ENE DIC NOV OCT SEP AGO

INDICADORES DE CALIDAD

DES: IPLI: IO: IRST:

SUB TOTAL -\$10

COBROS OTROS CONCEPTOS

TOTAL A PAGAR -\$10

ESTADO DEL CRÉDITO

DESCRIPCION CUOTA FACTURADA

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	ABONO CAPITAL S	INT. FINANCIACION SS	VR. CUOTA	NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.
M3						

El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denúncielo. LINEA NACIONAL GRATUITA 01-8000-95-4141

Fecha Próxima toma de lectura 14 de Marzo de 2018. Próxima entrega de factura: Del 22 al 23 de Marzo del 2018.
 Valor Revisión Periódica: Residencial: \$71.344 Comercial: \$109.565, Industrial : \$ 182.183 Reconexion: \$23.115 Reinstalacion: \$194.214 año 2018.

Comodidad para siempre!

Vigilado Superservicios

64152531



(415)7709998004139(8020)87471993(3900)000000-10(96)20180305

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO **497039**
 PERIODO FACTURADO 17-ENE-2018-14-FEB-2018
 FACTURA No. **87471993**
 PAGUE HASTA **05-MAR-2018**
 TOTAL A PAGAR **NO PAGAR**

PAGUE SOLO EN CAJAS

USUARIO

68036763



Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.
 NIT 891.101.577-4 www.alcanosesp.com
 ESTA FACTURA PRESTA MERITOS RECUTIVOS ART. 130 LEY 142/94
 SEDE: ALICORRITO NEGRAS DEL PUERTO BOYACA EN EL CANTON DE GRANDES CULTIVADORES DE BOYACA

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO

497039

FACTURA No. **83597307**

TOTAL A PAGAR NO PAGAR
 Pago Oportuno Ha **04-OCT-2017**
 Fecha de Suspensi**05-OCT-2017**
 Fecha de Expedici**18-SEP-2017**

Días Facturado**31**
 Periodo Facturado**16-AGO-2017-15-SEP-2017**
 Ultimo Pago **25-MAR-2017**

VALORES EN RECLAMACIÓN	
VALORES	PROCESO
\$0	

DATOS DEL SUScriptor

DESCRIPCION DEL COBRO

MOLANO BETANCOURT GLADYS
 CR 3 # 5 - 09 AP 2
 EL JARDIN
 PUERTO BOYACA

Estrato: 2
 Clase de Uso: DOM
 Ciclo: 484
 Atrazo: 0

R502100421401
 Medidor 00000131141509
 Interes de Mora 2.403
 Interes Corriente 2.403

CONCEPTO	VALOR
SUB - TOTAL	
	\$0
COBROS OTROS CONCEPTOS	
	\$0
TOTAL A PAGAR	
	\$0

DATOS DE MEDICIÓN

CONSUMOS

CONSUMO MES 0.00
 Causa Cobro
 Consumo Prom. 398
 Lectura Anterior 398
 Lectura Actual **398**
 Consumo M3 0.00
 Factor 0.970 x
 Consumo Corregido **0.00**
 Poder Calorífico 1142.00
 Consumo Kw / H 0.00
 Valor Kw / H 11.82

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO				COMPONENTES TARIFARIOS
Rango	Cons. m ³	Vr. m ³	Vr. Parcial	
				Clm (L) 1519.370
				Cufm (L) 3797.580
				Gm (L) 621.670
				Tm (L) 425.530
				Dm (L) 430.730
				IPCm (L) 1.121
				Cvm (L) 3797.580
				Ccm (L) 0.000
				Tvm 0.000
				CTm (L) 0.000
				p 3.400%
				TAM 2995.730
				Dm 0.000
				%S1 52.610
				%S2 40.730
				alfa 1 0.000%
				alfa 2 0.000%
				alfa 3 0.000%
				alfa 4 0.000%
				%Csy6 20.000
				%Cnr 8.900
Total				0.00

INDICADORES DE CALIDAD

DES.	IPLI.	IQ.	IRST.
Mes Prom	AGO	JUL	JUN
	MAY	ABR	MAR
	M3.32		1.94

ESTADO DEL CRÉDITO

DESCRIPCION CUOTA FACTURADA

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	ABONO CAPITAL \$	INT. FINANCIACION \$\$	VR. CUOTA	NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.

El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denúncielo. LINEA NACIONAL GRATUITA 01-8000-95-4141

Fecha Próxima toma de lectura 17 de Octubre de 2017. Próxima entrega de factura: Del 20 al 21 de Octubre del 2017.

Valor Revisión Periódica: Residencial: \$68.540 Comercial: \$105.259, Industrial : \$ 175.025 Reconexion: \$22.207 Reinstalacion: \$186.583 año 2017.

; Comodidad para siempre !

Vigilado Superservicios



(415)7709998004139(8020)83597307(3900)000000000(96)20171004

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO **497039**

PERIODO FACTURADO 16-AGO-2017-15-SEP-2017

FACTURA No. 83597307

PAGUE HASTA TOTAL A PAGAR

04-OCT-2017 NO PAGAR

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

64152531



EMPRESAS PÚBLICAS DE PUERTO BOYACÁ E.S.P.

NIT. 820.001.405-9

www.epb.gov.co



GRAN TOTAL A PAGAR

12,000

ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO ART. 724 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLIENTE

SUSCRIPTOR
 Nombre **HERNANDEZ ANGARITA OMAR** Código Ruta **030227550**
 Dirección **CRA 3 # 5-07** Código Interno **3018967**
 Teléfono **0** Clase de uso **RESIDENCIAL**
 Período Facturado **Febrero/2016** Estrato **1**
 Nro Medidor Períodos Atraso **0**

FECHA LÍMITE DE PAGO

29/03/2016

Factura de venta No. **1157408**
 Fecha de Emisión **18/03/2016**
 Período Facturado **Febrero/2016**
 Pago anterior \$ **14,000**
 Fecha pago anterior **26/02/2016**

HISTÓRICO DE CONSUMO

PERÍODO DE CONSUMO

15	18	13	11	16	15
Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene

M³

Mes

Desde	Hasta
01-feb-16	29-feb-16

INFORMACIÓN LECTURAL

Consumo Promedio	Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo (M ³)
15	3,617	3,628	11

Problemas de Aforo

OTROS COBROS

249 AJUSTE	-43
------------	-----

Total Otros Cobros -43

LIQUIDACIÓN COSTOS

Conceptos	Consumo m3	Costo Real	(+) Aporte	(-) Subsidio
Consumo Acueducto	11	12,716	0	8,899
Cargo Fijo Acueducto		5,207	0	3,645
Consumo Alcantarillado	11	5,071	0	3,553
Cargo Fijo Alcantarillado		2,314	0	1,620
Aseo	1	11,761	0	7,309
TOTAL		32,375	0	25,026

INFORMACIÓN FINANCIACIONES

Concepto	Costo	Valor Cuota	Nro. Cuotas	Cuotas Pendientes	Saldo (\$)
TOTAL					

USUARIO.....

ACUEDUCTO

Descripción	Rangos	Consumo m3	Tarifa (\$/m3)	Total Acueducto
Básico	0-20	11	347	3,817
Complementario	21-40	0	1,155	0
Suntuano	mayor de 40	0	1,155	0
Subtotal Consumo				3,817
Cargo Fijo				1,562
TOTAL				5,379

ALCANTARILLADO

Tarifa (\$/m3)	Total Alcantarillado
138	1,518
461	0
461	0

ASEO

Volumen (m3)	Tarifa	Barrido	Total Aseo
1.00	4,452	0	4,452

AMIGO CLIENTE RECUERDE

Si no recibe su factura, réclamela en nuestra oficina, lo anterior no lo exime del pago oportuno.
 Evite la suspensión del Servicio por mora en el pago.
 Presente sus Reclamos antes de la Fecha de Vencimiento del Pago.
 Presente su factura para cualquier reclamo.
 Al presentar reclamo sobre el consumo, tome la lectura de su medidor y anexe al dato.
 Después de la fecha límite de pago se causan intereses por mora.
 El valor de los subsidios y sobrepagos es informativo y ya ha sido aplicado a las Tarifas.

Puerto Boyacá



EMPRESAS PÚBLICAS DE PUERTO BOYACÁ E.S.P.
28 MAR 2016
CANCELADO

Acueducto
 Alcantarillado
 Aseo
 Otros Cobros
 Mas Aporte
 Menos Subsidios

5,379
 2,212
 4,452
 -43

TOTAL PAGO

12,000

EMPRESAS PÚBLICAS DE PUERTO BOYACÁ E.S.P. Cra. 3 No. 6-48 Antigua Planta de Puerto Boyacá, Puerto Boyacá. Línea de Atención al Usuario 7383334

Código Factura Muestr Nit: 1011774588-0 Cra. 4 N.º. 14-91 Tel: 7384183 Cel: 310-2924163

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO PUERTO BOYACÁ
Radicación 15572-3189-001-2013-000069

Nueve (09) de julio de dos mil quince (2015)

Proceso	Declarativo Reivindicatorio
Demandante	Dolly María Hernández García
Demandado	Omar de Jesús Hernández Angarita
Instancia	Primera

ACTA NÚMERO 083

AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 432 CPC

Se constata la presencia de los sujetos procesales, quienes suscriben el acta de asistencia, como se constata en el documento adjunto y se procede a desarrollar la audiencia, así:

1. PRÁCTICA DICTÁMEN PERICIAL. Se escuchó el dictamen pericial, siendo interrogado el auxiliar de la justicia por el despacho y por el apoderado de la parte demandante.

AUTO

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1518 de 2012 Artículo 37 Número 6.1.1.1 se fija como honorarios la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$343.658.00) a favor del señor JAIRO IGNACIO PARRA MARTÍNEZ y a cargo de la señora DOLLY MARÍA HERNÁNDEZ GARCÍA

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS (Sin recursos)

2. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Los presentaron todas las partes intervinientes.

3. SENTENCIA: Sentencia de Segunda Instancia Civil N° 12 , Sentencia General N° 054

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá – Boyacá, administrando justicia y por virtud de la ley

FALLA

PRIMERO. NEGAR la prosperidad de las pretensiones de la demanda reivindicatoria promovida por DOLLY MARÍA HERNÁNDEZ GARCÍA y al que se vinculó como Litis consorte necesario por activa al señor LEONARDO OVIEDO GONZÁLEZ, contra el señor OMAR DE JESÚS HERNÁNDEZ ANGARITA, por lo explicado en la considerativa

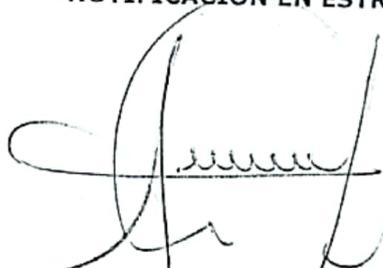
SEGUNDO. CONDENAR en costas a la demandante a favor del demandado. Fijar como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA (\$250.000.00) PESOS

TERCERO. FIJAR como honorarios de la Dra. Marlen Tibaduiza Puentes la suma de VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES.

4. RECURSO DE APELACIÓN. El apoderado de la parte demandante interpone el recurso de apelación, sin sustentarlo en esta instancia. En consecuencia se CONCEDE la alzada en el efecto SUSPENSIVO por haberse negado la totalidad de las pretensiones. Se ordena remitir al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales para que sea repartido entre los Magistrados Ponentes de la Sala Civil - Familia.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, siendo las 2:40 PM, se levanta la diligencia.

NOTIFICACIÓN-EN ESTRADOS



TATIANA ALEXANDRA BETANCUR GIRALDO
Jueza.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	
Centro de Servicios Administrativos	
Manizales	04 AGO 2015
Radicación N°	04 AGO 2015
Repartido al Juzgado	
Jefe	Eliecer Acosta

ASISTE
LAS 8:00

74 91

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Juez que regresó el presente proceso que se encontraba surtiendo apelación contra la decisión proferid por este despacho ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales quien declaró DESIERTO el recurso. A su Despacho para que se sirva proveer.

Puerto Boyacá, 14 de enero de 2016



PAOLA ANDREA ZEA ACEVEDO
Secretaria.

Auto de Sustanciación Civil N° 0013

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ
Rad. 15572-40-89-001-2013-00069-00
Puerto Boyacá, dieciocho (18) de Enero de dos mil dieciséis (2016)

Vista la anterior constancia, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales (Caldas), en providencia del 1 de diciembre de 2015, en la que se declaró desierto el recurso de alzada propuesto por la parte demandante contra la Sentencia proferida por este despacho.

En consecuencia, ejecutoriada la presente decisión procédase por secretaria a realizar la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN ALBERTO ISAZA GÓMEZ
Juez

Presente auto NOTIFICADO POR
ESTADO No. <u>003</u>
De fecha <u>14 9 ENE 2016</u>
Secretario 

JUZGADO PROMISCUO DEL
PUERTO BOYACÁ
14 9 ENE 2016

SECRETARIO

p.a.z.a.

INFORME SECRETARIAL: Puerto Boyacá, Boyacá, Febrero 16 de 2016. A continuación se procede a realizar la liquidación de costas en primera instancia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP a favor de la parte demandada:

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	VALOR
Valor de agencias en derecho (folio 89 C-1)	\$250.000
Honorarios a la abogada Marlen Tibaduiza Puentes (20 s.m.l.d.v.2015)	\$429.560
Liquidación de Total:	\$679.560

Paso a despacho para disponer lo pertinente como quiera que se encuentre ejecutoriado el auto que dispuso obedecer lo resuelto por el superior.


PAOLA ANDREA ZEA ACEVEDO
Secretaria

Auto Sustanciación Civil Inst. N° 00 86

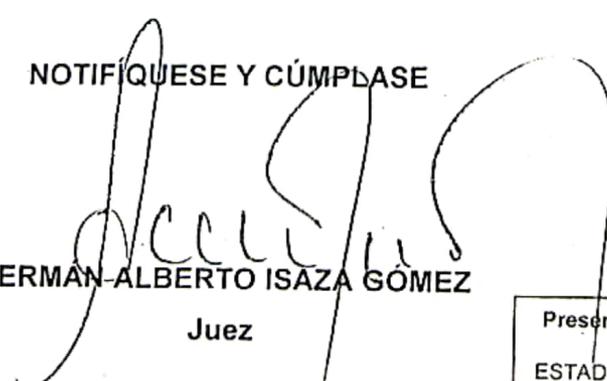
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ

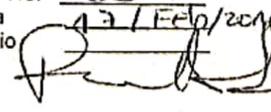
Radicado: 15-572-31-89-001-2013-00069-00

Puerto Boyacá, dieciséis (16) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

Visto el anterior informe, se imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho, como quiera que se ajusta a las condenas impuestas en la Sentencia proferida el 9 de julio de 2015 y los parámetros establecidos en el artículo 365 y 366 del CGP.

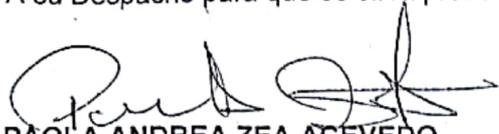
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN ALBERTO ISAZA GÓMEZ
Juez

Presente auto NOTIFICADO POR
ESTADO No. 0091
De fecha 13 / Feb / 2016
Secretario 

76 93

Informe Secretarial. Tres (03) de Marzo de 2016. Informo al señor Juez que dentro del presente expediente no se encuentra pendiente actuación alguna. A su Despacho para que se sirva proveer.



PAOLA ANDREA ZEA ACEVEDO
Secretaria.

Auto Sustanciación Civil Inst. N° 111

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ

Radicado: 15-572-31-89-001-2013-00069-00

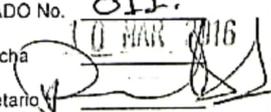
Puerto Boyacá, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el informe secretarial, como quiera que no hay trámite pendiente en la presente actuación, de conformidad a lo establecido en el artículo 126 del CPC se dispone el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN ALBERTO ISAZA GÓMEZ
JUEZ

Presente auto NOTIFICADO POR
ESTADO No. 011.
De fecha 10 MAR 2016
Secretario 

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA
ACTA AUDIENCIA PÚBLICA ORAL
ART. 434 C.P.C.
MANIZALES, 1° DE DICIEMBRE DE 2015

Proceso: Verbal – Reivindicatorio
Radicado: 15572-31-89-001-2013-00069-01
Demandante: DOLLY MARÍA HERNÁNDEZ GARCÍA
Demandadas: OMAR DE JESÚS HERNÁNDEZ ANGARITA
Magistrada Ponente: SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Hora inicio: 3:10 p.m.
Hora terminación: 3:13 pm

En la fecha, la Magistrada Ponente Dra. Sofy Soraya Mosquera Motoa, en asocio con los H. Álvaro José Trejos Bueno y José Hoover Cardona Montoya, dan inicio a la audiencia de sustentación del recurso de apelación y sentencia contemplada en el artículo 434 del C.P.C., dentro del proceso de la referencia. Acto seguido se verificó la asistencia de las partes y apoderados a la audiencia, para lo cual, se deja constancia que al acto no comparecieron los interesados.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Ante la no comparecencia de la parte recurrente, se declara desierto el recurso de apelación concedido a la parte demandante en relación con la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá- Boyacá el 9 de julio de 2015, dentro del proceso Verbal Reivindicatorio. Esta decisión es notificada en estrados.

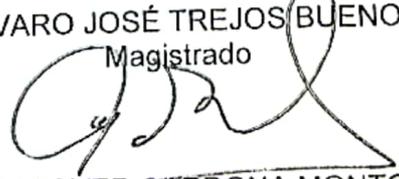
No siendo otro el objeto de la diligencia, se da por terminada la audiencia y se firma el acta por quienes en ella intervinieron,

Se deja en el expediente un (1) folios y un (1) disco grabado

Para constancia firman los asistentes,


SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA
Magistrada Ponente


ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO
Magistrado


JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA
Magistrado

Sentencia Nro. 089
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, abril Veinticuatro del año dos Mil

Siete.

El partidor designado en el presente proceso, ha presentado para su aprobación, el trabajo de partición y adjudicación del bien de la Sociedad Conyugal, formulada entre la señora DOLLY HERNANDEZ GARCIA y el señor LEONARDO OVIEDO GONZALEZ.

Habiéndose realizado el estudio pertinente al trabajo de partición y adjudicación presentado, se tiene que el mismo fue realizado con el lleno de los requisitos de Ley y de acuerdo con las especificaciones de los inventarios y avalúos presentados en el presente proceso, siendo del caso impartirle aprobación.

En consecuencia, se ordenará la inscripción del trabajo de partición y adjudicación y la presente providencia, en la oficina de registro de instrumentos públicos del Municipio de Puerto Boyacá , Boyacá, y en el registro civil del matrimonio celebrado entre las partes, para lo cual por la secretaría se expedirán las fotocopias auténticas necesarias y los oficios respectivos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

1.-) Aprobar el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del tramite de la liquidación de la sociedad conyugal formada entre la señora DOLLY HERNANDEZ GARCIA y el señor LEONARDO OVIEDO GONZALEZ.

2.-) Inscribir el trabajo de partición y adjudicación y la presente providencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Puerto Boyacá , Boyacá y en el registro civil del matrimonio

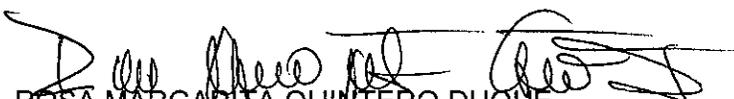


[Faint, illegible text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

celebrado entre las partes, para lo cual por la secretaría se expedirán las fotocopias auténticas necesarias y el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE:

La Juez:


ROSA MARGARITA QUINTERO DUQUE.

NOTIFICACION PERSONAL:

Hoy 24 de Abril del año dos Mil siete, notifico en forma personal el contenido del auto que antecede, a la señora Defensora de Familia de la localidad, quien enterada del mismo, firma para constancia como aparece.

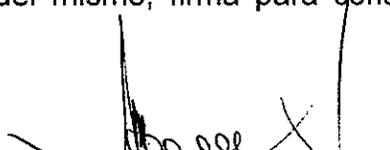

DEFENSORA DE FAMILIA
Notificada


PEDRO LOZANO REYES
Secretario

NOTIFICACION PERSONAL:

Hoy 3-mayo de Abril año dos Mil siete, notifico en forma personal el contenido del auto que antecede, al señor Personero Municipal de este municipio, quien enterado del mismo, firma para constancia como aparece.


PERSONERO MUNICIPAL
Notificado


PEDRO LOZANO REYES
Srio.

NOTIFICADO POR SU ANOTACION
En Estado #069
Hoy de 26 ABR. 2007 de 19
Secretaria _____

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, Abril 30 de 2007.

Hoy a la hora de las 8:00 de la mañana, se fija edicto,
notificando sentencia que antecede.



PEDRO LOZANO REYES
Secretario

57

E D I C T O :

PROCESO

PARTES

F. SENTENCIA CD N°

LIQUIDACION DE
SOCIEDAD CONYUGAL

DOLLY HERNANDEZ GARCIA
VS
LEONARDO OVIEDO GONZALEZ

IV-24-2007 1

FIJADO: A la hora de las 8:00 A.M. de hoy 30 de Abril de 2007.

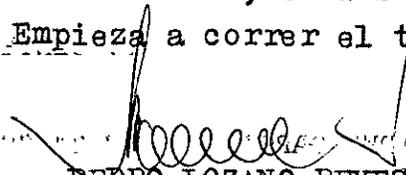
El Secretario,


PEDRO LOZANO REYES



SECRETARIA: La Dorada , Caldas, Mayo 4/2007

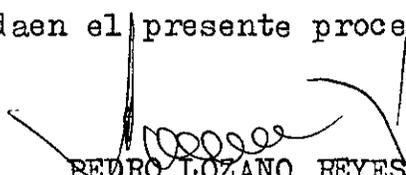
Ayer a la hora de las 6:00 P.M., venció el término de fijación del edicto anterior, se desfija y se agrega al proceso respectivo. Empieza a correr el término de ejecutoria.


PEDRO LOZANO REYES

Srio.

SECRETARIA: La Dorada , Caldas, Mayo 9/2007

Ayer a la hora de las 6:00 P.M., quedó en firme la sentencia proferida en el presente proceso.


PEDRO LOZANO REYES

Srio.

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA

E. S. D.

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOC. CONYUGAL
DEMANDANTE: DOLLY MARIA HERNANDEZ GARCIA
DEMANDADO: LEONARDO OVIEDO GONZALEZ
RADICADO: 2004-0129
ASUNTO: PARTICIÓN DE BIENES (FOLIOS 4)

LIDIA ESPERANZA ACERO VARGAS, mayor y vecina de La Dorada, identificada como aparece al pie de mi firma y obrando como Partidora nombrada por su Despacho dentro del proceso de la referencia, me permito presentar la partición de los ex cónyuges **DOLLY MARIA HERNANDEZ GARCIA** y **LEONARNO OVIEDO GONZALEZ**, teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS:

1. Mediante fallo sentencia número 027 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la Dorada del día 09 de Marzo de 2004, se decretó la cesación de efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre las partes.
2. En la mencionada sentencia quedó disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.
3. Dentro del mismo proceso el Despacho impartió la aprobación de la diligencia de inventarios y avalúos mediante auto del 18 de octubre de 2006, debidamente notificado por estados 162 del 20 de octubre de 2006.
4. El activo de la sociedad conyugal: **Dolly Hernández García** y **Leonardo Oviedo González**, está conformado por un único bien inmueble ubicado en la en la Carrera 3 No. 5-09/13 de Puerto Boyacá, (Boyacá), y se identifica con la matrícula inmobiliaria número 088-0006421 de la Oficina de Registro de Puerto Boyacá.
5. Según la diligencia de inventarios y avalúos el pasivo es CERO



NOTARIA VEINTINUEVE DE MARCHEN /
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA VEINTINUEVE DE MARCHEN /
ESPACIO EN BLANCO



51

Así las cosas, se presenta la siguiente situación:

ACTIVO BRUTO SOCIAL

Un inmueble descrito en la partida única del Inventario avaluado en.....\$20.000.000,00
TOTAL ACTIVO BRUTO SOCIAL.....\$20.000.000,00

PASIVO SOCIAL

No existe pasivo social..... -0-
Suma el PASIVO SOCIAL..... \$ -0-

ACTIVO SOCIAL LÍQUIDO

Activo Bruto.....\$20.000.000,00
 Menos Pasivo Social -0-
 Total.....\$20.000.000,00
TOTAL ACTIVO LIQUIDO.....\$ 20.000.000,00

DETERMINACIÓN DE GANANCIALES: Como lo dispone el artículo 1.830 del Código Civil, por no haber recompensas, compensaciones o indemnizaciones que liquidar, el activo líquido está destinado a dividirse de por mitad para determinar el monto de los gananciales que a cada uno de los socios corresponda, los cuales en el presente caso equivalen a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) para cada ex - cónyuge así:

Al señor LEONARDO OVIEDO GONZALEZ le corresponde:

Por concepto de Gananciales..... \$10.000.000,00

A la señora DOLLY MARIA HERNANDEZ GARCIA le corresponde:

Por concepto de Gananciales..... \$10.000.000,00

SUMAN LOS GANANCIALES..... \$20.000.000,00

DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS

A DOLLY MARIA HERNANDEZ GARCIA le corresponde:

Por sus gananciales.....\$10.000.000,00

A LEONARDO OVIEDO GONZALEZ le corresponde:

Por sus gananciales..... \$10.000.000,00



NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDELLAN
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDELLAN
ESPACIO EN BLANCO



TOTAL DISTRIBUCION HIJUELAS.....\$20.000.000,00

ADJUDICACIÓN

HIJUELA ÚNICA

Al ex cónyuge **DOLLY MARIA HERNANDEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 30.344.645 de la Dorada, le corresponde:

- Por los gananciales la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M.C..... **\$10.000.000,00**

VALOR A ADJUDICAR A DOLLY MARIA HERNANDEZ GARCIA.....\$10.000.000,00

Al ex cónyuge **LEONARDO OVIEDO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.247.703 de Puerto Boyacá le corresponde:

- Por los gananciales la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M.C..... **\$10.000.000,00**

VALOR A ADJUDICAR A LEONARDO OVIEDO GONZALEZ..... \$10.000.000,00

Se integra y se paga, adjudicándole a cada ex cónyuge un derecho del 50% en común y proindiviso de \$10.000.000,00 en relación a un avalúo total de \$20.000.000,00 dado al bien inmueble especificado en la partida única de la diligencia de inventarios y avalúos, así:

DESCRIPCIÓN

Una casa de habitación junto con el lote de terreno donde se encuentra construida, ubicada en el área urbana del Municipio de Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá, Barrio Pueblo Nuevo en la carrera 3 No. 5-09-13, de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS. (140 mtr2), CON FICHA CATASTRAL



NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDELLIN /
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDELLIN
ESPACIO EN BLANCO



No. 01-02-0039-0006-000, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL ORIENTE, CON PEDRO USECHE, POR EL OCCIDENTE, JUAN GALINDO. POR EL NORTE, CON CAÑO, POR EL SUR, CON CARRERA 3 Y ENCIERRA. MATRICULA INMOBILIARIA No. 088-0006421 de la Oficina de Registro de Puerto Boyacá, Boyacá.

Este inmueble fue adquirido por compra al señor OMAR DE JESUS HERNANDEZ HERNÁNDEZ ANGARITA, mediante escritura pública número 247 del 07 de abril de 2003 de la Notaría Única del Circulo de Puerto Boyacá, Boyacá.

VALOR TOTAL DE LA HIJUELA ÚNICA.....\$ 20.000.000,00

RECAPITULACIÓN

HIJUELA ÚNICA.....	\$20.000.000,00	
PARA DOLLY MARIA HERNANDEZ GARCÍA.....	\$10.000.000,00	
PARA LEONARDO OVIEDO GONZALEZ.....	\$10.000.000,00	
SUMAS IGUALES.....	\$20.000.000,00	\$20.000.000,00

En esta forma, pongo a consideración del Despacho y las partes el presente trabajo de partición y adjudicación, para cumplir con el encargo asignado.

Atentamente,

LIDIA ESPERANZA ACERO VARGAS
C.C. No. 30.341.196 La Dorada.
T.P. No. 76.137 del C. S. De la Judicatura

PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE MEZELÉN

Este Memorial dirigido a:

Fue presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por

Identificado (a) con C.C. y T.P. No. (s)

ACERO

30341196

9/8 MAR 2007



MAGADO PRIMERO PROVISORIO DE FAMILIA
LA TORADA CAIDAS

RECIBIDO: Marzo 30/07

PRESENTADO POR: Oficina Pi

Orlando J. Torres

SECRETARIO: [Signature]

Ciudad de Expedición: TUNJA	Sucursal: TUNJA	Código Suc.: 39	Punto de Venta: SEGUROS B&B LTDA	Número Póliza: 39-53-101000464	Anexo: 0	Tipo Movimiento: EMISIÓN ORIGINAL	Fecha Expedición: Día: 14 Mes: 07 Año: 2021		
--------------------------------	--------------------	--------------------	-------------------------------------	-----------------------------------	-------------	--------------------------------------	--	--	--

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razón Social: HERNANDEZ ANGARITA OMAR DE JESUS	Identificación: 15364138
Dirección: CARRERA 3 NRO 5-09-13	Ciudad: PTO BOYACA - BOYACA
Teléfono: 3228039414	
Asegurado: LEONARDO OVIEDO GONZALEZ CC 7.247.703 Y OTRO	

APODERADO

ApoDERado: CIFUENTES CIFUENTES EVELY	Identificación: 1049606214
Dirección: CARRERA 5 NRO 14A-23	Ciudad: PTO BOYACA - BOYACA
Teléfono: 3105812167	

PROCESO

DEMANDANTE HERNANDEZ ANGARITA OMAR DE JESUS	DEMANDADO LEONARDO OVIEDO GONZALEZ CC 7.247.703 Y OTRO
Caución Ordenada Por: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL REPARTO PUERTO BOYACA	Clase del Proceso: DECLARATIVO
	Número de Radicado: 2021

OBJETO DE LA CAUCION

ART. 590 NUM. 1 LIT. A EN CONC. CON EL NUM. 2 LEY 1564 DE 2012. GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN OCASIONARSE CON LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA Y CON EL SECUESTRO DE LOS BIENES.

CLAUSULA: ESTÁ VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS.

OBSERVACIONES:

Valor Asegurado: \$ 3,980,200.00	Valor Asegurado en Letras TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE
Valor Prima: \$ 119,406.00	Gastos Expedición: \$ 3,500.00
Valor IVA: \$ 23,352.14	Total a Pagar: \$ 146,258.14
INTERMEDIARIO	
COASEGURO CEDIDO	
Nombre: SEGUROS B&B LTDA	Clave: 143825
% DE PARTICIPACIÓN: 100,00	Nombre Compañía: SEGUROS B&B LTDA
% Participación: 100,00	Valor Asegurado: \$ 3,980,200.00

Para efecto de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CRA. 10 NO. 21-33 ED. SAN FRANCISCO PLAZA OFC. 108 -202 - Teléfono: 7409487 - TUNJA

Mmsm



FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas
Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO
Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Teléfono: 2186977

Verifique su póliza escaneando el código QR.
Aplica únicamente para la emisión original.

NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO * RESPONSABLE IVA

CONTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda, con escrito de subsanación presentado en tiempo oportuno. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 28 de septiembre de 2021.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 666
Proceso: Verbal Sumario – Simulación de Contratos
Demandante: Omar de Jesús Hernández Angarita
Demandado: Leonardo Oviedo González y otra
Radicado: 155724089002202100174-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el juzgado a decidir lo pertinente dentro de la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** promovida por el señor **OMA DE JESÚS HERNÁNDEZ ANAGARITA** contra **LEONARDO OVIEDO GONZÁLEZ y DOLLY MARÍN HERNÁNDEZ ANGARITA.**

I. CONSIDERACIONES

1. Una vez examinada la anterior Demanda, se observa que está viene ajustada a derecho y por ende con el lleno de los requisitos legales.

Del estudio del libelo introductor y sus anexos, se deduce:

- a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.
- b) En razón a la naturaleza del asunto y al domicilio del demandante, este Despacho es competente para conocer de la presente acción (artículo 18, numeral 6 del C.G. del P.).
- c) La presente demanda se tramitará por el procedimiento Verbal Sumario lo artículos 390 y ss. Del Código General del Proceso
- d) El traslado a la parte demandada será por el término de **DIEZ (10)** días y en la forma indicada por el Art. 391 ibídem.
- e) La notificación de la parte demandada, se realizará de conformidad con el decreto 806 de 2020 en su artículo 8º.
- f) Por reunir la póliza judicial aportada los requisitos legales conforme a numeral 2 del art. 590 del C.G.P., se calificará de suficiente y, conforme al num. 1º ídem, se decreta la siguiente medida cautelar:

La inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-0006421 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, Boyacá, denunciado como de propiedad del codemandado LEONARDO OVIEDO GONZÁLEZ. Líbrese por secretaría el oficio.

- g) Finalmente, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de término de 30 días siguientes, cumpla con la carga procesal de lograr la efectividad de las medidas cautelares solicitadas y si no lo hiciere en dicho término, se entenderá que la parte no está interesada en continuar con el trámite de estas; en consecuencia, se dará aplicación a la sanción consagrada en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, se decretará el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la medida.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** promovida por el señor **OMA DE JESÚS HERNÁNDEZ ANAGARITA** contra **LEONARDO OVIEDO GONZÁLEZ y DOLLY MARÍN HERNÁNDEZ ANGARITA**.

SEGUNDO: DAR al proceso el trámite **VERBAL SUMARIO** previsto en los art. 390 y ss. del C. G. del P.

TERCERO: CORRER traslado de la presente demandada a la parte demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRETAR como medida cautelar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-0006421 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, Boyacá, denunciado como de propiedad del codemandado LEONARDO OVIEDO GONZÁLEZ. Líbrese por secretaría el oficio

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de término de 30 días siguientes, cumpla con la carga procesal de lograr la efectividad de las medidas cautelares solicitadas y si no lo hiciere en dicho término, se entenderá que la parte no está interesada en continuar con el trámite de estas; en consecuencia, se dará aplicación a la sanción consagrada en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, se decretará el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la medida

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 104
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 29 de septiembre de
2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA



SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
E.S.D.

Proceso: Verbal Sumario – Simulación de Contratos
Demandante: Omar de Jesús Hernández Angarita
Demandado: Leonardo Oviedo González y otra
Radicado: 155724089002202100174-00
Asunto: Memorial que Subsana Requisitos de Auto Inadmisorio de Demanda.

EVELY CIFUENTES CIFUENTES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.606.214 expedida en Tunja, portadora de la tarjeta profesional No. 216.014 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico evelyx2@gmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en ejercicio del mandato conferido por **OMAR DE JESÚS HERNÁNDEZ ANGARITA**, me permito presentar ante su despacho memorial que subsana yerros de demanda, en cumplimiento de requisitos exigidos mediante Auto Interlocutorio No. 666 notificado en estado electrónico el día 25 de agosto del Dos Mil Veintiuno (2021) a saber:

Al requerimiento primero: Me permito aclararle a su honorable despacho que entre los señores OMAR DE JESUS HERNANDEZ ANGARITA y LEONARDO OVIEDO GONZÁLEZ existió concierto simulatorio referente al contrato de compraventa simulada plasmado en escritura pública número 247 del 7 de abril de 2003 de la Notaria única del Circulo de Puerto Boyacá, el cual consistió en que el señor HERNANDEZ ANGARITA le realizaba la venta simulada al señor OVIEDO GONZÁLEZ de su inmueble identificado matrícula inmobiliaria número 088-0006421 para que este último realizara los trámites correspondientes para recibir un subsidio monetario de vivienda al cual podría acceder por ser empleado de las Fuerzas militares, , es decir, El Ejército Nacional, por consiguiente, el señor OVIEDO GONZÁLEZ realiza el respectivo trámite con la escritura pública número 247 del 7 de abril de 2003 y las gestiones pertinentes ante la Caja Promotora de Vivienda Militar para recibir el respectivo subsidio monetario de vivienda, tal como se evidencia en la cláusula tercera y cuarta de dicho negocio jurídico simulado; la voluntad real era que no existiría entrega material al señor OVIEDO GONZÁLEZ del bien inmueble y tampoco entrega de dinero al señor HERNANDEZ ANGARITA y este último seguiría como amo señor y dueño del inmueble, por ende seguiría usufructuándolo y realizando las respectivas mejoras, una vez el señor Leonardo recibiera el dinero objeto del subsidio de vivienda y al transcurrir cinco años el señor OVIEDO GONZÁLEZ



realizaría la respectiva transferencia del inmueble objeto de la presente Litis al señor HERNANDEZ ANGARITA por medio de escritura pública. Además, es de aclarar a su despacho que lo pretendido con la afectación de vivienda familiar a la señora DOLLY MARÍA HERNÁNDEZ GARCÍA fue con el fin de cumplir con uno de los requisitos exigidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar para que esta entidad procediera al desembolso del subsidio de vivienda.

Al requerimiento Segundo: Me permito explicar las razones por las cuales se demanda en calidad de litisconsorte Necesario a la señora Dolly María Hernández García, si bien es cierto, la escritura pública número 247 del 7 de abril de 2003 de la Notaria única del Circulo de Puerto Boyacá y el certificado de libertad y tradición de la matricula inmobiliaria número 088-0006421 se evidencia AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR a favor de la señora DOLLY MARIA HERNANDEZ GARCIA, por consiguiente hace parte dentro del negocio jurídico simulado, además en dicho certificado podemos encontrar en la anotación número 13 adjudicación de liquidación de la Sociedad Conyugal del 50% del inmueble a la señora antes mencionada por medio de sentencia Judicial emanada del Juzgado 1 Promiscuo de Familia de la Dorada y esto demuestra que tuvo interés sobre el inmueble objeto de litigio, además La señora DOLLY MARIA HERNANDEZ GARCIA interpuso demanda dentro de proceso Reivindicatorio 2013-069 en el Juzgado promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá en el cual las pretensiones no prosperan; en vista a lo anterior y la posible afectación de los intereses de la señora HERNANDEZ GARCIA nos encontramos frente a un Litisconsorcio necesario.

Al requerimiento Tercero: Me permito recordar lo manifestado en el hecho Undécimo del texto demandatorio: "Existe una anotación identificada con número 14 en el certificado de libertad y tradición de la matricula inmobiliaria número 088-0006421, me permito manifestarle que existió anteriormente un proceso de Simulación en el año 2017 el cuál se terminó y se archivó por desistimiento tácito, ya que mi prohijado me manifiesta que sostuvo una conversación telefónica con el señor LEONARDO OVIEDO GONZÁLEZ en donde pactaron realizar el respectivo trámite notarial y por ende no se hizo la respectiva notificación personal."

Al requerimiento Cuarto: Me permito solicitarle muy comedidamente se sirva recibir los testimonios de los señores GLADYS MOLANO BETANCOURT y PEDRO ANTONIO SANCHEZ que pueden ser notificados en sus domicilios y correos electrónicos aportados en el escrito de la demanda, quienes pueden dar fe y testimonio del convenio simulatorio entre los señores OMAR DE JESUS HERNANDEZ ANGARITA y LEONARDO OVIEDO



EVELY CIFUENTES CIFUENTES
Abogada

GONZÁLEZ mencionados en los hechos uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez del escrito demandatorio.

Con todo lo anterior, solicito a su honorable despacho, admitir la presente demanda y dar trámite procesal correspondiente.

Del señor Juez,

Atentamente,

EVELY CIFUENTES CIFUENTES
C.C. No. 1.049.606.214 de Tunja
T.P. No. 216.014 del C.S. de la J.



NOTIFICACIÓN PERSONAL

Puerto Boyacá, 28 de diciembre de 2021.

Señor:

Leonardo Oviedo González

carrera 3 número 30-46 Barrio Villamagdala

Celular: 3128498394

leonardo247@hotmail.com

Puerto Boyacá-Boyacá

REF: Notificación auto admisorio de demanda.

Radicado: 155724089002202100174-00

Proceso: Verbal Sumario – Simulación de Contratos

Demandante: Omar de Jesús Hernández Angarita

Demandado: Leonardo Oviedo González

EVELY CIFUENTES CIFUENTES, mayor de edad, abogada en ejercicio, con correo electrónico evelyx2@gmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, obrando conforme al mandato conferido por **OMAR DE JESÚS HERNÁNDEZ ANGARITA**, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso y la modificación que realizó el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de Junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho en su artículo 8, transcurrido dos (02) días hábiles de este envío usted queda notificado del Auto Interlocutorio 666 de Fecha veintiocho (28) de septiembre de los corrientes, emitido por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Para su conocimiento, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Puerto Boyacá, Boyacá se encuentra ubicado en la Calle 11. No. 3A – 16 Palacio de Justicia de este municipio y Su correo electrónico es: j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se anexa auto admisorio de la demanda, traslado de la demanda y subsanación.

Además se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 "*Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado*".

Por ello, tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlo a los siguientes correos electrónicos:
evelyx2@gmail.com y omarjehean12@gmail.com

Cordialmente;

EVELY CIFUENTES CIFUENTES

C.C. No. 1.049.606.214 de Tunja

T.P. No. 216.014 del C.S. de la J.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	273373
Emisor	evelyx2@gmail.com
Destinatario	oleonardo247@hotmail.com - Leonardo Oviedo González
Asunto	NOTIFICACIÓN DEMANDA Y ANEXOS
Fecha Envío	2022-02-21 14:39
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /02/21 14:43:29	Tiempo de firmado: Feb 21 19:43:29 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /02/21 14:44:00	Feb 21 14:43:32 cl-t205-282cl postfix/smtp[14472]: 877FF124863B: to=<oleonardo247@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.c [104.47.55.33]:25, delay=3.3, delays=0.14/0/0.46/2.7, dsn=2.6.0, status=sent 2.6.0 <e329cb44d8843c05687aa53504845d9cf9549df3bdf32dddaad48776d7b67e entrega.co> [InternalId=8018703964287, Hostname=ROAP284MB1877.BRA PROD.OUTLOOK.COM] 27676 bytes in 0.456, 59.168 KB/sec Queued mail f delivery -> 250 2.1.5)



Contenido del Mensaje

NOTIFICACIÓN DEMANDA Y ANEXOS

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Puerto Boyacá, 22 de febrero de 2022

Señor:

Leonardo Oviedo González

carrera 3 número 30-46 Barrio Villamagdalena

Celular: 3128498394

oleonardo247@hotmail.com

Puerto Boyacá-Boyacá

REF: Notificación auto admisorio de demanda.

Radicado: 155724089002202100174-00

Proceso: Verbal Sumario – Simulación de Contratos

Demandante: Omar de Jesús Hernández Angarita

Demandado: Leonardo Oviedo González

EVELY CIFUENTES CIFUENTES, mayor de edad, abogada en ejercicio, con correo electrónico evelyx2@gmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, obrando conforme al mandato conferido por OMAR DE JESÚS HERNÁNDEZ ANGARITA, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso y la modificación que realizó el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de Junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho en su artículo 8, transcurrido dos (02) días hábiles de este envío usted queda notificado del Auto Interlocutorio 666 de Fecha veintiocho (28) de septiembre de los corrientes, emitido por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.



Para su conocimiento, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Puerto Boyacá, Boyacá se encuentra ubicado en la Calle 11. No. 3A – 16 Palacio de Justicia de este municipio y Su correo electrónico es: j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se anexa auto admisorio de la demanda, traslado de la demanda y subsanación.

Además se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 “Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado”.

Por ello, tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlo a los siguientes correos electrónicos:

evelyx2@gmail.com y omarjehean12@gmail.com

Cordialmente;

EVELY CIFUENTES CIFUENTES

C.C. No. 1.049.606.214 de Tunja

T.P. No. 216.014 del C.S. de la J.

Adjuntos

NOTIFICACION_PERSONAL_LEONARDO_OVIEDO.pdf
MEMORIAL_SUBSANACION_202100174.pdf
005._2021-00174_ADMITE_SIMULACION_SUMARIO.pdf
001._DEMANDA_.pdf

Descargas

--
